



"AÑO DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

# NORMAS LEGALES

Lima, domingo 30 de junio de 2002

AÑO XX - N° 8044

Pág. 225591

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### PCM

**D.S. N° 051-2002-PCM.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSINERG **225592**

#### INTERIOR

**R.M. N° 1165-2002-IN/0901.-** Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno del Ministerio **225604**

#### JUSTICIA

**R.VM. N° 146-2002-JUS.-** Autorizan a persona jurídica el funcionamiento de su "Centro de Conciliación Promotores de Paz y Bienestar", en la ciudad de Lima **225604**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 230-2002-RE.-** Nombran a embajador como Cónsul General del Perú en Shanghai, República Popular China **225604**

#### TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**R.M. N° 173-2002-TR.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **225605**

#### MTC

**D.S. N° 027-2002-MTC.-** Modifican denominación y conformación del Consejo Nacional de Seguridad Vial **225605**

**D.S. N° 028-2002-MTC.-** Precisan que el transporte de contenedores vacíos no se considerará Cabotaje para efectos de la reserva a que se refiere el Artículo 3° del D. Leg. N° 683 **225606**

**D.S. N° 029-2002-MTC.-** Modifican el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones **225606**

**D.S. N° 030-2002-MTC.-** Modifican artículos del Reglamento de Habilitación y Construcción Urbana Especial **225608**

**D.S. N° 031-2002-MTC.-** Establecen disposiciones relativas a la aplicación progresiva del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito **225610**

**R.M. N° 378-2002-MTC/15.03.-** Modifican el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias **225611**

**RR.MM. N°s. 379 y 380-2002-MTC/15.03.-** Otorgan concesiones a WI-Net Perú S.A.C. e Infonexión Perú S.A. para prestar servicios portadores local y de larga distancia nacional e internacional **225611**

**R.VM. N° 435-2002-MTC/15.03.-** Otorgan a persona jurídica permiso de instalación y prueba para operar estación del servicio de radiodifusión comercial por TV en UHF en el departamento de Arequipa **225612**

**R.VM. N° 436-2002-MTC/15.03.-** Otorgan a persona jurídica permiso de instalación y prueba para operar estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en el departamento de Cusco **225613**

**RR.VMs. N°s. 437 y 438-2002-MTC/15.03.-** Otorgan a personas jurídicas permiso de instalación y prueba para operar estaciones del servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el departamento de Puno **225614**

**R.D. N° 133-2002-MTC/15.16.-** Revocan autorización otorgada al Grupo Aéreo N° 03 de la FAP para funcionar como Taller de Mantenimiento Aeronáutico, dejando sin efecto la R.D. N° 064-99-MTC/15.16 **225616**

**R.D. N° 143-2002-MTC/15.16.-** Aprueban modificación de la RAP 39 - Directivas de Aeronavegabilidad, Directivas Técnicas y Normas Técnicas Complementarias **225616**

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### JNE

**Res. N° 221-2002-JNE.-** Disponen inscripción provisional de la organización política "Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP" en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE **225618**

**Res. N° 224-2002-JNE.-** Precisan funciones de Jurados Electorales Especiales de Huaral y Lima Este en la inscripción de organizaciones políticas y candidatos para las elecciones regional y provincial del año 2002 **225618**

#### UNIVERSIDADES

**Res. N° 0699.-** Declaran en situación de urgencia las adquisiciones de bienes y servicios para la ejecución de obras del "Proyecto Piloto de Vivienda Martinete" a cargo de la Universidad Nacional de Ingeniería **225619**

### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### FONDO MIVIVIENDA

**Res. N° 19-SE-2002.-** Cancelan diversos concursos públicos sobre proyectos de construcción de viviendas de interés social en la provincia de Lima **225619**

#### INDECOPI

**Res. N° 056-2002-INDECOPI/DIR.-** Designan a Jefe de la Oficina de Derechos de Autor del Indecopi **225620**

**Res. N° 057-2002-INDECOPI/DIR.-** Dan por concluidas designación y funciones de miembros y secretaría técnica de la Comisión Delegada de Reestructuración Patrimonial instalada en el Colegio de Contadores Públicos de Lima **225620**

#### INFES

**RR. N°s. 018, 019 y 020-2002-ME-INFES.-** Aceptan renuncias de Jefe de la Oficina Zonal IV - Lima, de Asesor Técnico de la Gerencia General y del Jefe de la Oficina de Informática del INFES **225621**

#### OSIPTEL

**Res. N° 035-2002-PD/OSIPTEL.-** Autorizan contratar estudio de abogados mediante proceso de adjudicación de menor cuantía para asumir defensa en proceso arbitral iniciado por Telefónica del Perú S.A.A. **225622**

## SUNARP

Res. N° 260-2002-SUNARP/SN.- Designan Jefe de la Oficina de Control Interno 225622

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

R.A. N° 11509.- Sancionan con destitución a servidor de la municipalidad 225623

MUNICIPALIDAD  
DE LA MOLINA

Ordenanza N° 048.- Conceden beneficio de amnistía para la regularización de licencias de obra 225624

Ordenanza N° 049.- Establecen disposiciones para el pago de obligaciones tributarias vencidas mediante bienes, especies y/o servicios 225625

Ordenanza N° 050.- Conceden beneficio de condonación del factor de reajuste e interés moratorio de obligaciones y multas tributarias 225625

D.A. N° 020-2002.- Disponen el embanderamiento general del distrito 225626

R.A. N° 430-2002.- Resuelven contrato suscrito con persona natural para prestar servicios de Notificador en la Oficina de Ejecución Coactiva 225626

MUNICIPALIDAD  
DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 084-CDLO.- Aprueban Reglamento del servicio de estacionamiento vehicular en el distrito 225627

Ordenanza N° 087-CDLO.- Prorrogan vigencia de beneficio de condonación de intereses moratorios y reajustes de tributos municipales, y establecen beneficio de reducción de monto por pago oportuno de arbitrios 225629

MUNICIPALIDAD  
DE PUENTE PIEDRA

Proyecto - Ordenanza N° 000009.- Aprueban proyecto que norma zonas rígidas en el Cercado de Puente Piedra y regulan el funcionamiento de módulos y comercio informal así como la ubicación de actividades comerciales tradicionales 225629

MUNICIPALIDAD  
DE SAN ISIDRO

R.D. N° 545-2002-09-DM/MSI.- Cancelan proceso de adjudicación directa convocada para contratación de servicio de reparación general de tolva de vehículo de la municipalidad 225635

MUNICIPALIDAD  
DE SURQUILLO

R.D. N° 017-02/DODU-MDS.- Autorizan subdivisión de terreno ubicado en el distrito 225635

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CORONEL PORTILLO

R.A. N° 507-2002-MPCP.- Inician procedimiento disciplinario a ex funcionarios de la Municipalidad 225636

## PODER EJECUTIVO

## PCM

## Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSINERG

DECRETO SUPREMO  
N° 051-2002-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 056-2000-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, el cual fue ampliado posteriormente mediante el Decreto Supremo N° 091-2001-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la Administración Pública deben adecuar y aprobar su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, conforme a las normas de la citada ley;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- de las entidades de la Administración Pública, se aprueba por Decreto Supremo del Sector correspondiente;

Que, por Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 018-2001-PCM;

DECRETA :

**Artículo 1°.-** Apruébase el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, de conformidad con los cuadros anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-** Derógase el Decreto Supremo N° 056-2000-EF y el Decreto Supremo N° 091-2001-PCM y cualquier otra disposición legal que se oponga al presente Decreto Supremo.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) 2002**

**ANEXO I: GERENCIA DE USUARIOS - JUNTA DE APELACIONES - OSINERG**

BASE LEGAL: LEY Nº 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, PUBLICADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1992, SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 009-93-EM, PUBLICADO EL 25 DE FEBRERO DE 1992, LEY Nº 26734 DE CREACIÓN DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA - OSINERG, PUBLICADA EL 24 DE JUNIO DE 1997, LEY Nº 27332, LEY MARCO DE LOS ORGANISMOS REGULADORES DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN SERVICIOS PÚBLICOS, PUBLICADA EL 29 DE JULIO DE 2000, DECRETO SUPREMO Nº 054-2001-PCM, REGLAMENTO GENERAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA, PUBLICADO EL 9 DE MAYO DE 2001, LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, PUBLICADA EL 11 DE ABRIL DE 2001 Y DIRECTIVA DE RECLAMOS Nº 001-1999-OS/CD, PUBLICADA EL 4 DE AGOSTO DE 1999.

ITEM	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	RECURSO DE RECONSIDERACION	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE Y/O RECONSIDERACION	RECURSO DE APELACION	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACION Y/O QUEJA
			AUTO-MÁTICO	POSITIVO					
001	RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACION (ART. 69º D.L. 25844, ART. 183º D.S. Nº 009-93-EM, NUMERALES 3.12.5 DE LA DIRECTIVA Nº 001-1999-OS/CD, APROBADA POR LA RES. C.D. - OSINERG Nº 482-1999-OS/CD, ART. 3 INC. F. LEY 27332 Y ART. 48º D.S. 054-2001-PCM)	- Comunicación dirigida al Concesionario.	-	30 DIAS Habiles	Mesa de partes del concesionario	No	-	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	J.A.R.U. (C.D.)*
002	QUEJA PRESENTADA POR LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACION (ART. 69º D.L. Nº 25844, ART. 183º D.S. Nº 009-93-EM, NUMERAL 4 DE LA DIRECTIVA Nº 001-1999-OS/CD, APROBADA POR LA RES. C.D. OSINERG Nº 482-1999-OS/CD, ART. 3 INC.F LEY 27332 Y ART. 48º D.S. 054-2001-PCM)	Comunicación dirigida al Gerente de Usuarios. Nombre del usuario, el número de identificación. El domicilio donde deban enviarse las notificaciones, el número de expediente de la reclamación, el número de sumisivo de ser el caso. Los argumentos que fundamentan la queja. Los medios probatorios que sustentan la queja.	-	18 DIAS Habiles	Mesa de partes de OSINERG	No	-	No	J.A.R.U. (C.D.)*

\* Hasta en tanto no se instale la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios, las funciones respectivas continuarán siendo ejercidas por el Consejo Directivo de Osinerg

GU Gerencia de Usuarios  
JARU Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios  
CD Consejo Directivo.

**ANEXO II: GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA - CUERPOS COLEGIADOS - TRIBUNAL DE CONTROVERSIAS- OSINERG**

BASE LEGAL: LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, LEY MARCO DE LOS ORGANISMOS REGULADORES DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN SERVICIOS PÚBLICOS Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 054-2001-PCM

ITEM	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA donde se inicia el trámite	RECURSO de Reconsideración	Autoridad que aprueba el trámite y/o resuelve el Recurso de Reconsideración	Recurso de Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación y/o Queja
			AUTO-MÁTICO	POSITIVO					
001	SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR (ART. 87º DEL D.L.EY Nº 25844 - ART. 169º DEL REGLAMENTO DE LA LEY - D.S. 009-93-EM) Y NUMERAL 6.12 DE LA NORMA TÉCNICA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS CUANDO LA VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SUMINISTRO ES MENOR DE 48 HORAS)	-SOLICITUD DIRIGIDA A LA GFE PRESENTADA DENTRO DE LAS 48 HORAS DE PRODUCIDO EL HECHO. -PRUEBAS FEHAICIENTES QUE ACREDITEN LA FUERZA MAYOR	-	45 días calendario	Mesa de Partes	Plazo para interposición del recurso: 15 días hábiles. Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.F.E.	Plazo para interposición del recurso: 15 días hábiles. Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	GG
002	SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR (ART. 87º DEL D.L.EY Nº 25844 - ART. 169º DEL REGLAMENTO DE LA LEY - D.S. 009-93-EM) Y NUMERAL 6.12 DE LA NORMA TÉCNICA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS CUANDO LA VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SUMINISTRO ES DE 48 HORAS O MÁS)	-SOLICITUD DIRIGIDA A LA GFE PRESENTADA DENTRO DE LAS 48 HORAS DE PRODUCIDO EL HECHO. -PRUEBAS FEHAICIENTES QUE ACREDITEN LA FUERZA MAYOR	-	45 días calendario	Mesa de Partes	Plazo para interposición del recurso: 15 días hábiles. Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.G.	Plazo para interposición del recurso: 15 días hábiles. Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	C.D
003	RECURSO DE QUEJA CONTRA DEFECTO DE PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN EN LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA (LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - LEY Nº 27444)	-SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL	-	3 días hábiles	Mesa de Partes	No	-	No	GG
004	SOLICITUD DE DIFERENCIA POR EL USO DE INSTALACIONES SECUNDARIAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN (ART. 62º D.L.EY 25844 Y 62º Y 66º DEL REGLAMENTO APROBADO POR D.S. Nº 009-93-EM, ARTICULO 3º INC. E) LEY 27332 - ARTICULOS 44º, 45º Y 46º - D.S. 054-2001-PCM)	-SOLICITUD DIRIGIDA A L PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO -INFORME TÉCNICO Y LEGAL -DOCUMENTOS PROBATORIOS	-	30 días hábiles	Mesa de Partes	Plazo para interposición del recurso: 15 días hábiles. Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	C.C.	Plazo para interposición del recurso: 15 días hábiles. Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	T.S.C.
005	SOLICITUD DE DIFERENCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA TÉCNICA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS Y OTROS QUE CORRESPONDAN (ART. 13 DEL D.S. 02097-ELI, ARTICULO 3º INC. E) LEY 27332 - ARTICULOS 44º, 45º Y 46º - D.S. 054-2001-PCM)	-SOLICITUD DIRIGIDA A L PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO -INFORME TÉCNICO Y LEGAL -DOCUMENTOS PROBATORIOS	-	30 días hábiles	Mesa de Partes	Plazo para interposición del recurso: 15 días hábiles. Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	C.C.	Plazo para interposición del recurso: 15 días hábiles. Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	T.S.C.

GG: Gerencia General.  
CD: Consejo Directivo.  
GFE: Gerencia de Fiscalización Eléctrica  
CC: Cuerpo Colegiado  
TSC: Tribunal de Solución de Controversias

ANEXO III: GERENCIA DE FISCALIZACIÓN EN HIDROCARBUROS

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE Y/O RESUELVE LA RECONSIDERACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACIÓN
			AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN					
			POSITIVO	NEGATIVO					
1	VERIFICACIÓN DEL PLAN DE ABANDONO (Art. 54° Inc. c del Reglamento aprobado por D.S. 044-99-EM) (Art. 62 del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. 041-99-EM) (Art. 68 del Reglamento aprobado por D.S. 042-99-EM) (Art. 20° del Reglamento aprobado por D.S. 01-94-EM) (Art. 32° del Reglamento aprobado por D.S. 030-96-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-OS/CD	Solicitud (20 días antes de iniciar la ejecución del plan de abandono) Para personas naturales : Copia simple del documento de identidad Para personas jurídicas : Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Plan de Abandono aprobado por la D.G.A.-M.E.M., que incluya el Cronograma detallado de ejecución del mismo	—	90 DIAS	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
2 A.	INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE INSTALACIÓN DE REFINERIAS Y PLANTAS DE PROCESAMIENTO (Art.9 Inc.6 del Reglamento aprobado por D.S. 051-93-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-OS/CD	Solicitud Para personas naturales : Copia simple del documento de identidad Para personas jurídicas : Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Copia del EIA aprobado por la D.G.A.A. - M.E.M. Manual de Diseño que contendrá: Memoria Descriptiva del Proyecto Planos de Ubicación, Diagrama de flujo del proceso, arreglos de unidades y equipos, incluyendo sistema contra incendio Especificaciones generales de equipos principales Cronograma detallado del proyecto Plan de Contingencias para período de instalación Estudios de Riesgo Item 2 A Copia del EIA aprobado por la D.G.A.A.-M.E.M. Estudio de Riesgo	—	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
2 B.	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN DE MODIFICACION Y/O AMPLIACION DE REFINERIAS Y PLANTAS DE PROCESAMIENTO (Art. 9 del Reglamento aprobado por D.S. 051-93-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-OS/CD	Item 2 A Copia del EIA aprobado por la D.G.A.A.-M.E.M. Estudio de Riesgo	—	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
3 A.	INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE REFINERIAS Y PLANTAS DE PROCESAMIENTO (Art.12 del Reglamento aprobado por D.S. 051-93-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-OS/CD	Solicitud (30 días antes de iniciar la obra) Para personas naturales : Copia simple del documento de identidad Para persona jurídicas : Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Plan de Contingencias para el período de operación ( ) Manual de Diseño que contendrá: Especificaciones detalladas de materiales y equipos, especificaciones de construcción (obras civiles y mecánicas), Planos de obras civiles, estructuras, instalaciones eléctricas, Planos de sistema contra incendio, control de calidad de materiales y equipos, inspecciones y pruebas Cronograma Detallado del Proyecto, incluyendo pruebas Copia de la Resolución de Autorización de instalación aprobada por la D.G.H. - M.E.M.	—	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
3 B.	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE MODIFICACION Y/O AMPLIACION DE REFINERIAS Y PLANTAS DE PROCESAMIENTO (Art.12 del Reglamento aprobado por D.S. 051-93-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-OS/CD	Item 3 A Copia de la Resolución de Autorización por Modificación y/o Ampliación aprobada por la D.G.H. - M.E.M.	—	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
4 A.	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA LA OBTENCIÓN DE CONCESION DE TRANSPORTE POR DUCTOS (Art. 15° Inc. del Reglamento aprobado por D.S. 041-99-EM y Art. 12° de su Anexo)	Solicitud Para personas naturales : Copia simple del documento de identidad Para persona jurídicas : Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal	—	90 DIAS	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE Y/O RESUELVE LA RECONSIDERACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACIÓN
			AUTO-MÁTICO	POSITIVO					
4 B	INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE INSTALACIÓN DE DUCTOS DE USO PROPIO DE TRANSPORTE (Arts. 5º y 6º del Reglamento aprobado por D.S. 041-99-EM y Art. 12º de su Anexo) (Art. 16 del Reglamento aprobado por D.S. 046-99-EM)	Manual de Diseño Solicitud Para personas naturales : Copia simple del documento de identidad Para persona jurídica : Copia simple del documento que acredite la representación legal, de ser el caso Copia simple del documento de identidad del representante legal, de ser el caso Manual de Diseño Copia del EIA aprobado por la D.G.A.A. - M.E.M.	—	90 DIAS	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
5	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA AVANCE DE OBRAS DE DUCTOS EN CONCESIONES DE TRANSPORTE Y EN OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL (Art. 33º del Reglamento aprobado por D.S. 041-99-EM) (Art. 39º del Reglamento aprobado por D.S. 042-99-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-OS/CD	Solicitud Para personas naturales : Copia simple del documento de identidad Para persona jurídica : Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Cronograma de avance detallado y valorizado	—	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
6	CALIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EN CONTRATOS DE CONCESIÓN DE HIDROCARBUROS Y DE GAS NATURAL, EN INCUMPLIMIENTO DE EXISTENCIAS Y EN CONCESIONES DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS (Arts. 46º Inc. "d" y 62º del Reglamento aprobado por D.S. 041-99-EM) (Arts. 50º Inc. "e" y 69º del Reglamento aprobado por D.S. 042-99-EM) (Art. 46º del Reglamento aprobado por D.S. 045-2001-EM)	Solicitud Fundamentada Para personas naturales : Copia simple del documento de identidad Para persona jurídica : Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal	—	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
7	VARIACIÓN DE SERVICIO POR RAZONES DE MANTENIMIENTO (Art. 70º del Reglamento aprobado por D.S. 042-99-EM)	Solicitud Fundamentada Para personas naturales : Copia simple del documento de identidad Para persona jurídica : Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal	—	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
8	INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DUCTOS (Art. 53º, 54º, 58º y 59º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. 041-99-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-OS/CD	Solicitud Para personas naturales : Copia simple del documento de identidad Para persona jurídica : Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Manual de operación y mantenimiento Plan de Contingencias para operación Protocolo y Certificado de Pruebas	—	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
9	EXONERACIÓN DE NORMAS DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DUCTOS DE RAZAS TUBOS Y DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL (Arts. 8º, 9º y 95º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. 041-99-EM modificado por D.S. 042-99-EM)	Solicitud Para personas naturales : Copia simple del documento de identidad Para persona jurídica : Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Estudio Técnico - Sustentatorio	—	60 DIAS	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
10	INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE REINICIO DE OPERACIÓN (Art. 71º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. 041-99-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-OS/CD	Solicitud Para personas naturales : Copia simple del documento de identidad Para persona jurídica : Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Estudio Técnico Protocolo y Certificado de Pruebas	—	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
11 A	INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, PLANTAS DE ABASTE-	Solicitud Para personas naturales : Copia simple del documento de identidad	—	20 DIAS ***	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles	G. G.

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACION	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE Y/O RESUELVE LA DEROGACION	RECURSO DE APELACION	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACION
			AUTO-MATICO	POSITIVO					
	<p><b>CAMBIO EN AEROPUERTOS, TERMINALES Y CONSOLIDADORES DIRECTOS</b> (Arts. del 61° al 66° del Reglamento aprobado por D.S. 045-2001-EM) (Arts. 10°, 16° y 23° del Reglamento aprobado por D.S. 046-93-EM) (D.S. 014-2001-EM modificado por D.S. 031-2001-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-OS/CD</p>	<p>Para persona jurídica: Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Copia del EIA aprobado por la D.C.A.A. - M.E.M. (cuando la actividad principal es del subsector Hidrocarburos) Memoria Descriptiva del Proyecto Cronograma de Ejecución del Proyecto Plan de Contingencias para los períodos de instalación y operación Diagrama de Procesos de los Sistemas (productos contra incendio, drenajes, otros) Especificaciones técnicas de construcción y de materiales Planos de Instalación para ataque de navas, líneas submarinas, brazos de carga, muelles y facilidades para la atención de navas y barcas, de ser el caso Planos: Ubicación (1:500) Situación (1:5000) Distribución (1:100) Instalaciones Eléctricas e Instrumentación Instalaciones Sanitarias y Sistemas de Tratamiento de efluentes Instalaciones Metalúrgicas Obras civiles (1:100) Circulación Sistema de seguridad contra incendio (1:100) Para el caso de Pistas de Abastecimiento: Certificado de Compatibilidad de Uso vigente, emitido por la Municipalidad Provincial Certificado de Alineamiento vigente, emitido por la Municipalidad Provincial Para el caso de Consumidores Directos: Certificado de Compatibilidad de Uso vigente, emitido por la Municipalidad Provincial, de ser el caso Para el caso de Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto: Autorización o aprobación de la Administración del Aeropuerto y Certificado de Compatibilidad de Uso vigente, emitido por la Municipalidad Provincial, de ser el caso. Copia de la Licencia de Construcción vigente, emitida por la Municipalidad Distrital correspondiente Cronograma de Ejecución de Obras actualizado, incluyendo fechas de realización de pruebas Copia de la Resolución Ministerial que otorga el derecho de vía o servidumbre, de ser el caso Tablas de Cubrición de cada uno de los tanques de almacenamiento Protocolo y Certificado de Pruebas Planos "Conforme a Obra" Ídem 11 A</p>				Plazo para resolver: 30 días hábiles		Plazo para resolver: 30 días hábiles	
11 B	<p><b>INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE MODIFICACION Y/O AMPLIACION DE PLANTAS DE ABASTECIMIENTO; PLANIAS DE ABASTECIMIENTO EN AEROPUERTOS, TERMINALES Y CONSOLIDADORES DIRECTOS</b> (Arts. 10° y Arts. del 61° al 66° del Reglamento aprobado por D.S. 045-2001-EM) (Arts. 10°, 16° y 23° del Reglamento aprobado por D.S. 046-93-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-OS/CD</p>	<p>Solicitud Para personas naturales: copia del Documento de Identidad Para persona jurídica: Copia de la Escritura de Constitución Social inscrita en el Registro correspondiente Copia de documento que acredite la representación legal Copia del documento de identidad del representante legal Copia del EIA Aprobado por la D.C.A.A. - M.E.M. Memoria Descriptiva del Proyecto Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del terreno Certificado de Compatibilidad de Uso vigente, emitido por la Municipalidad Provincial Certificado de Alineamiento vigente (Inclur Cortes Vales), emitido por la Municipalidad Provincial Planos: Situación (1:5000) *****</p>			Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolver: 30 días hábiles	G.F.H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolver: 30 días hábiles	G.G.
12 A	<p><b>INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE INSTALACION DE ESTACION DE SERVICIOS Y GRIFOS</b> (Art. 9° y 12° del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM) (Arts. 10° y 16° del Reglamento aprobado por D.S. 046-93-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-OS/CD</p>	<p>Solicitud Para personas naturales: copia del Documento de Identidad Para persona jurídica: Copia de la Escritura de Constitución Social inscrita en el Registro correspondiente Copia de documento que acredite la representación legal Copia del documento de identidad del representante legal Copia del EIA Aprobado por la D.C.A.A. - M.E.M. Memoria Descriptiva del Proyecto Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del terreno Certificado de Compatibilidad de Uso vigente, emitido por la Municipalidad Provincial Certificado de Alineamiento vigente (Inclur Cortes Vales), emitido por la Municipalidad Provincial Planos: Situación (1:5000) *****</p>			Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolver: 30 días hábiles	G.F.H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolver: 30 días hábiles	G.G.

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACION	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE Y/O RECONSIDERACION	RECURSO DE APELACION	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACION
			AUTO-MATICO	POSITIVO EVALUACION NEGATIVO					
12 B	INFORME TECNICO FAVORABLE PARA INSTALACION DE MODIFICACION Y/O AMPLIACION DE ESTACION DE SERVICIOS Y GRIFOS (Art. 23° del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-OS/CD	<p>Ubicación (1:500)</p> <p>Distribución (1:100)</p> <p>Instalaciones mecánicas</p> <p>Instalaciones eléctricas</p> <p>Obras Civiles</p> <p>De Circulación y radio de Giro</p> <p>Instalaciones sanitarias</p> <p>Estructura del Techo</p> <p>Ubicación de equipos contra incendio</p> <p>Fotografías del terreno y de las áreas circundantes</p> <p>Especificaciones técnicas de construcción y de materiales</p> <p>Métrados y presupuestos referenciales</p> <p>Cronograma de Ejecución del Proyecto</p> <p>Relación de profesionales responsables del proyecto</p> <p>Plan de Contingencias para el periodo de instalación</p> <p>Item 12 A</p> <p>Copia del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la D.G.A.A. - M.E.M. o respuesta a la consulta electuada a la D.G.A.A.</p>	---	---	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.G.
13 A	INFORME TECNICO FAVORABLE DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACION DE SERVICIOS Y GRIFOS (Arts. 12°, 18° y 19° del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM) (Art. 16° del Reglamento aprobado por D.S. 046-93-EM)	<p>Solicitud (30 días antes iniciar la obra)</p> <p>Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad</p> <p>Para persona jurídica: Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente</p> <p>Copia simple del documento que acredite la representación legal</p> <p>Copia simple del documento de identidad del representante legal</p> <p>Planos "Conforme a Obra" (*)</p> <p>Fotos en detalle de todas las instalaciones (*)</p> <p>Plan de Contingencias para el periodo de operación (*)</p> <p>Tablas de cubilación de cada uno de los tanques (*)</p> <p>Item 13 A</p>	---	---	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.G.
13 B	INFORME TECNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE MODIFICACION O AMPLIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y GRIFOS (Art. 23° del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM)	<p>Solicitud</p> <p>Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad</p> <p>Para persona jurídica: Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente</p> <p>Copia simple del documento que acredite la representación legal</p> <p>Copia simple del documento de identidad del representante legal</p> <p>Copia del EIA aprobado por la D.G.A.A. - M.E.M.</p> <p>Documento que acredite la propiedad o posesión legítima de la embarcación o balsa flotante</p> <p>Memoria Descriptiva del Proyecto</p> <p>Certificado de Compatibilidad de Uso vigente, emitido por la Municipalidad Provincial</p> <p>Constancia de ubicación y conformidad del establecimiento emitido por la Capitanía del Puerto respectiva.</p> <p>Planos:</p> <p>Situación (1:5000)</p> <p>Ubicación (1:500)</p> <p>Distribución (1:100)</p> <p>Instalaciones mecánicas</p> <p>De construcción de la embarcación o Balsa Flotante</p> <p>Instalaciones eléctricas</p> <p>Ubicación de equipos contra incendio</p> <p>Fotografías de las instalaciones y de las áreas circundantes</p> <p>Especificaciones técnicas de construcción y de materiales</p> <p>Métrados y presupuestos referenciales</p> <p>Cronograma de Ejecución del Proyecto</p> <p>Relación de profesionales del proyecto</p>	---	---	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.G.
14 A	INFORME TECNICO FAVORABLE DE INSTALACION DE GRIFO FLOTANTE (Art. 12° del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM) (Art. 16° del Reglamento aprobado por D.S. 046-93-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-OS/CD	<p>Solicitud</p> <p>Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad</p> <p>Para persona jurídica: Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente</p> <p>Copia simple del documento que acredite la representación legal</p> <p>Copia simple del documento de identidad del representante legal</p> <p>Copia del EIA aprobado por la D.G.A.A. - M.E.M.</p> <p>Documento que acredite la propiedad o posesión legítima de la embarcación o balsa flotante</p> <p>Memoria Descriptiva del Proyecto</p> <p>Certificado de Compatibilidad de Uso vigente, emitido por la Municipalidad Provincial</p> <p>Constancia de ubicación y conformidad del establecimiento emitido por la Capitanía del Puerto respectiva.</p> <p>Planos:</p> <p>Situación (1:5000)</p> <p>Ubicación (1:500)</p> <p>Distribución (1:100)</p> <p>Instalaciones mecánicas</p> <p>De construcción de la embarcación o Balsa Flotante</p> <p>Instalaciones eléctricas</p> <p>Ubicación de equipos contra incendio</p> <p>Fotografías de las instalaciones y de las áreas circundantes</p> <p>Especificaciones técnicas de construcción y de materiales</p> <p>Métrados y presupuestos referenciales</p> <p>Cronograma de Ejecución del Proyecto</p> <p>Relación de profesionales del proyecto</p>	---	---	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.G.

ITEM	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACION	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE Y/O RESUELVE LA DEREGACION	RECURSO DE APELACION	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACION
			AUTO-MATICO	POSITIVO					
14 B	INFORME TECNICO FAVORABLE PARA INSTALACION DE MODIFICACION Y/O AMPLIACION DE GRIFO FLOTANTE (Art. 23° del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-OS/CD	Plan de Contingencias para el periodo de instalación Item 14 A Copia del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la D.G.A.A. - M.E.M. o respuesta a la consulta efectuada a la D.G.A.A.	—	—	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.F.H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.G.
15 A	INFORME TECNICO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE GRIFO FLOTANTE (Art. 18° y 19° del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM) (Art. 16° del Reglamento aprobado por D.S. 046-93-EM)	Solicitud (30 días antes de iniciar la obra) Para personas naturales : Copia simple del documento de identidad Para persona jurídica : Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Fotografías de las instalaciones y de las áreas circundantes (*) Plan de Contingencias para el periodo de operación(*) Tablas de Cubicación de cada uno de los tanques (*) Planos "Conforme a Obra" (*) Item 15 A	—	—	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.F.H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.G.
15 B	INFORME TECNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE MODIFICACION Y/O AMPLIACION DE GRIFO FLOTANTE (Art. 23° del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM)	Solicitud Para personas naturales : Copia simple del documento de identidad Para persona jurídica : Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del terreno Planos: Instalación (1:500) Ubicación (1:500) Distribución (1:100) Instalaciones eléctricas y mecánicas, según sea el caso Ubicación de equipos de seguridad contra incendios Certificado de Compañeridad de Uso vigente, emitido por la Municipalidad Distrital competente Certificado de Zonificación Rural, otorgado por la Municipalidad correspondiente Memoria Descriptiva del Proyecto Fotografías del terreno y las áreas circundantes	—	—	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.F.H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.G.
16	INFORME TECNICO FAVORABLE DE INSTALACION DE GRIFO RURAL (Art. 18° del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM) Resolución del Consejo Directivo N°0554-2002-OS/CD	Solicitud Para personas naturales : Copia simple del documento de identidad Para persona jurídica : Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del terreno Planos: Instalación (1:500) Ubicación (1:500) Distribución (1:100) Instalaciones eléctricas y mecánicas, según sea el caso Ubicación de equipos de seguridad contra incendios Certificado de Compañeridad de Uso vigente, emitido por la Municipalidad Distrital competente Certificado de Zonificación Rural, otorgado por la Municipalidad correspondiente Memoria Descriptiva del Proyecto Fotografías del terreno y las áreas circundantes	—	—	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.F.H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.G.
17	INFORME TECNICO FAVORABLE DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE GRIFO RURAL - (ALMACENAMIENTO EN CILINDROS) (Art. 18° y 19° del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM) Resolución del Consejo Directivo N°0554-2002-OS/CD	Solicitud (antes de iniciar la obra) Para personas naturales : Copia simple del documento de identidad Para persona jurídica : Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Plan de Contingencias para el periodo de operación (*) Fotografías de las instalaciones y de las áreas circundantes (*)	—	—	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.F.H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.G.
18 A	INFORME TECNICO FAVORABLE DE INSTALACION DE PLANTAS ENWASADORAS (Art.10° inc. 2.1. del Reglamento aprobado por D.S. 01-94-EM) (Art. 16 del Reglamento aprobado por D.S. 046-93-EM) Decreto Supremo N° 27-94-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-OS/CD	Solicitud Para personas naturales : Copia simple del documento de identidad Para persona jurídica : Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Memoria Descriptiva del Proyecto, incluyendo sistema de seguridad contra incendio Copia del EIA aprobado por la D.G.A.A. - M.E.M. Estudio de Riesgo Planos: Ubicación (1:500) Situación (1:5000) Distribución (1:100) Obras Civiles Obras Me-lalmecánicas	—	—	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.F.H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.G.



ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE Y/O RECONSIDERACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACIÓN
			AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN POSITIVO NEGATIVO					
18 B	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE PLANTAS ENVASADORAS (Art. 10º del Reglamento aprobado por D.S. 01-94-EM) (Art. 14º del Reglamento aprobado por D.S. 01-94-EM)	Obras Eléctricas e instrumentación Instalaciones Sanitarias Diagrama de Procesos Certificado de Compatibilidad de Uso Vigente, emitido por la Municipalidad Provincial Documento de Alineamiento vigente, emitido por la Municipalidad Provincial Documento que acredite propiedad o posesión legítima del terreno Especificaciones técnicas de materiales de construcción Cronograma de ejecución del proyecto Relación de profesionales responsables del proyecto Plan de Contingencias para el periodo de instalación Ítem 18 A	—	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
19 A	INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS ENVASADORAS (Arts. 12º y 13º Inc. 1 del Reglamento aprobado por D.S. 01-94-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-OS/CD	Solicitud (antes de iniciar la obra) Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad Para persona jurídica: Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Plan de Contingencias para el periodo de operación (*) Planos "Conforme a Obra" (*) Protocolo y Certificado de Pruebas (*) Ítem 19 A	—	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
19 B	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE PLANTAS ENVASADORAS (Art. 13º del Reglamento aprobado por D.S. 01-94-EM)	Ítem 19 A	—	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
20 A	INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE INSTALACIÓN DE GASOCENTROS (Art. 7º del Reglamento aprobado por D.S. 01-97-EM) (Art. 16º del Reglamento aprobado por D.S. 04-93-EM)	Solicitud Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad Para persona jurídica: Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Copia del EIA aprobado por la D.G.A.A. - I.M.E.M. Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del terreno Memoria Descriptiva del Proyecto Certificado de Compatibilidad de Uso Vigente, emitido por la Municipalidad Provincial Certificado de Alineamiento vigente (Incluir Corres. Vales), emitido por la Municipalidad Provincial Estudio de Riesgo Planos: . Situación (1:5000) Ubicación (1:500) Distribución (1:100) Instalaciones mecánicas Instalaciones eléctricas Obras Civiles De Circulación y radio de Giro Sanitarios Sistema de Seguridad contra incendio Fotografías del terreno y de las áreas circundantes Plan de Contingencias para el periodo de instalación Ítem 20 A Copia del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la D.G.A.A. - I.M.E.M. o respuesta a la consulta efectuada a la D.G.A.A.	—	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
20 B	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE GASOCENTRO (Art. 15º del Reglamento aprobado por D.S. 01-97-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-	Ítem 20 A	—	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.

ITEM	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACION	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE Y/O RESUELVE LA DEROGACION	RECURSO DE APELACION	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACION
			AUTO-MATICO	EVALUACION					
			POSITIVO	NEGATIVO					
OS/CD									
21 A	INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE GASOCENTROS (Art. 12° del Reglamento aprobado por D.S. 019-97-EM) (Art. 16° del Reglamento aprobado por D.S. 046-93-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-OS/CD	Solicitud (antes de iniciar la obra) Para personas naturales : Copia simple del documento de Identidad Para persona jurídica: Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Planos "Conforme a Obra" (*) Plan de Contingencias para el periodo de operación (*) Protocolo y Certificado de Puebas (*) Certificado de cumplimiento de las recomendaciones del Estudio de Riesgos (*) Fotos de detalle de las instalaciones (*) Ítem 21 A	—	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.F.H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.G.
21 B	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE MODIFICACION Y/O AMPLIACION DE GASOCENTROS (Art. 15° del Reglamento aprobado por D.S. 019-97-EM)	Solicitud Para personas naturales : Copia simple del documento de Identidad Para persona jurídica: Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Memoria Descriptiva del Proyecto Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del terreno Planos: Situación (1:5000) Ubicación (1:500) Redes de distribución (1:100) Instalaciones Eléctricas (si las hubiera) Obras Civiles aplicables al Proyecto (si las hubiera) Sistema de protección contra incendios (1:100), de ser el caso Circulación, sólo en el caso de tener dispensadores para vehículos Certificado de Compatibilidad de Uso vigente, emitido por la Municipalidad Provincial Certificado de Alineamiento vigente, emitido por la Municipalidad Provincial Estudio de Riesgo Copia del EIA aprobado por la D.G.A.A. - M.E.M. para consumidores con capacidad mayor a 10,000 galones Cronograma de ejecución del proyecto Descripción del sistema de seguridad y protección contra incendios Fotografías del terreno y áreas circundantes Ítem 21 A	—	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.F.H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.G.
22 B	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACION DE MODIFICACION Y/O AMPLIACION DE CONSUMIDOR DIRECTO DE GLP (Art. 18° del Reglamento aprobado por D.S. 001-94-EM)	Solicitud (antes de iniciar la obra) Para personas naturales : Copia simple del documento de Identidad Para persona jurídica: Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Planos "Conforme a Obra" (*) Protocolo y Certificado de Puebas (*) Plan de Contingencias del periodo de operación (*) Fotografías de las instalaciones y áreas circundantes (*) Ítem 23 A	—	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.F.H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.G.
23 A	INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE CONSUMIDOR DIRECTO DE GLP (Art. 18° del Reglamento aprobado por D.S. 001-94-EM) Resolución del Consejo Directivo N°0554-2002-OS/CD	Solicitud (antes de iniciar la obra) Para personas naturales : Copia simple del documento de Identidad Para persona jurídica: Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Planos "Conforme a Obra" (*) Protocolo y Certificado de Puebas (*) Plan de Contingencias del periodo de operación (*) Fotografías de las instalaciones y áreas circundantes (*) Ítem 23 A	—	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.F.H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.G.
23 B	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE MODIFICACION Y/O AMPLIACION DE CONSUMIDOR DIRECTO DE GLP (Art. 18° del Reglamento aprobado por D.S. 001-94-EM)	Solicitud (antes de iniciar la obra) Para personas naturales : Copia simple del documento de Identidad Para persona jurídica: Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Planos "Conforme a Obra" (*) Protocolo y Certificado de Puebas (*) Plan de Contingencias del periodo de operación (*) Fotografías de las instalaciones y áreas circundantes (*) Ítem 23 A	—	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.F.H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.G.
24 A	INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE INSTALACION DE LOCAL DE VENTA DE GLP	Solicitud Para personas naturales : Copia simple del documento de Identidad	—	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles	G.F.H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles	G.G.

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACION	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE Y/O RESUELVE LA RECONSIDERACION	RECURSO DE APELACION	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACION
			AUTO-MATICO	POSITIVO	NEGATIVO					
	(Art.10° inc. 2.2 del Reglamento aprobado por D.S. 01-94-EM) (Art. 87 del Decreto Supremo N° 27-94-EM) Resolución del Consejo Directivo N°0554-2002-OS/CD	Para persona jurídica: Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Memoria Descriptiva del Proyecto. Estudio de Riesgo, de ser el caso Planos: Ubicación (1:500) Situación (1:5000) Distribución (1:100) Obras Civiles Instalaciones eléctricas y mecánicas Certificado de Compatibilidad de Uso vigente, emitido por la Municipalidad Provincial Certificado de Alineamiento vigente, emitido por la Municipalidad Provincial Documento que acredite propiedad o posesión legítima del terreno Descripción del Sistema de seguridad y protección contra incendios Ítem 24 A	---	---	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
24 B	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACION DE MODIFICACION Y/O AMPLIACION DE LOCAL DE VENTA DE GLP (Art.10° del Reglamento aprobado por D.S. 01-94-EM) (Art.14° del Reglamento aprobado por D.S. 01-94-EM)	Solicitud (antes de iniciar la obra) Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad Para persona jurídica: Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Plan de Contingencias para el período de operación (*) Planos *Conforme a Obra* (*) Ítem 25 A	---	---	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
25 A	INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOCAL DE VENTA DE GLP (Arts. 10° y 13° del Reglamento aprobado por D.S. 01-94-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-OS/CD	Solicitud indicando que producto se transportará Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad Para persona jurídica: Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Plan de Contingencias para operación Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del medio de transporte Para Medios de Transporte Terrestre: Copias de las tarjetas de Cubicación Copias del certificado de epitoxitado del tanque (solo para transportar combustibles de aviación) Fotografías del vehículo (laterales, superior, inferior, y posterior) Para Medios de Transporte Marítimos, Fluviales y Lacustres: Certificado de Matrícula con referenda anual vigente Copias de las tablas de cubicación Fotografías de la Nave (proa, popa, babor, estribor, cubierta) Memoria Descriptiva Planos de construcción o copia de la licencia de construcción Para Transporte de GLP: Fotografías (laterales, inferior y posterior) del medio de transporte (terrestre, marítimo, fluvial o lacustre) Certificado de pruebas radiográficas de tanque y de construcción Diagrama del sistema de recepción y despacho del camión la raque Certificado de Matrícula con referenda anual vigente, si se trata de medio de transporte	---	---	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
25 B	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE MODIFICACION Y/O AMPLIACION DE LOCAL DE VENTA DE GLP (Art. 14° del Reglamento aprobado por D.S. 01-94-EM)	Solicitud indicando que producto se transportará Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad Para persona jurídica: Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Plan de Contingencias para operación Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del medio de transporte Para Medios de Transporte Terrestre: Copias de las tarjetas de Cubicación Copias del certificado de epitoxitado del tanque (solo para transportar combustibles de aviación) Fotografías del vehículo (laterales, superior, inferior, y posterior) Para Medios de Transporte Marítimos, Fluviales y Lacustres: Certificado de Matrícula con referenda anual vigente Copias de las tablas de cubicación Fotografías de la Nave (proa, popa, babor, estribor, cubierta) Memoria Descriptiva Planos de construcción o copia de la licencia de construcción Para Transporte de GLP: Fotografías (laterales, inferior y posterior) del medio de transporte (terrestre, marítimo, fluvial o lacustre) Certificado de pruebas radiográficas de tanque y de construcción Diagrama del sistema de recepción y despacho del camión la raque Certificado de Matrícula con referenda anual vigente, si se trata de medio de transporte	---	---	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
26 A	INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE TRANSPORTE (OPERACION) DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, GAS LICUADO DE PETROLEO Y OTROS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS (Art. 39° del Reglamento aprobado por D.S. 03-98-EM) (Art. 22° del Reglamento aprobado por D.S. 01-94-EM) (Arts. 31°, 49° y 74° del Reglamento aprobado por D.S. 026-94-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-OS/CD	Solicitud indicando que producto se transportará Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad Para persona jurídica: Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Plan de Contingencias para operación Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del medio de transporte Para Medios de Transporte Terrestre: Copias de las tarjetas de Cubicación Copias del certificado de epitoxitado del tanque (solo para transportar combustibles de aviación) Fotografías del vehículo (laterales, superior, inferior, y posterior) Para Medios de Transporte Marítimos, Fluviales y Lacustres: Certificado de Matrícula con referenda anual vigente Copias de las tablas de cubicación Fotografías de la Nave (proa, popa, babor, estribor, cubierta) Memoria Descriptiva Planos de construcción o copia de la licencia de construcción Para Transporte de GLP: Fotografías (laterales, inferior y posterior) del medio de transporte (terrestre, marítimo, fluvial o lacustre) Certificado de pruebas radiográficas de tanque y de construcción Diagrama del sistema de recepción y despacho del camión la raque Certificado de Matrícula con referenda anual vigente, si se trata de medio de transporte	---	---	30 DIAS **	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.

ITEM	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACION	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE Y/O RESUELVE LA DEROGACION	RECURSO DE APELACION	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACION
			AUTO-MATICO	POSITIVO					
26 B	INFORME TECNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE MODIFICACION Y/O AMPLIACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, GAS LICUADO DE PETROLEO Y OTROS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS (Art. 39° del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM) (Art. 22° del Reglamento aprobado por D.S. 01-94-EM) Resolución del Consejo Directivo N°0554-2002-OS/CD	memfimo, fluvial o lacustre. Item 26 A Memoria Descriptiva de las Modificaciones y/o Ampliaciones	---	---	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
27	INFORME TECNICO FAVORABLE PARA OTORGAMIENTO DE CONCESION DE GAS NATURAL (Art. 18° del Reglamento aprobado por D.S. 042-99-EM, y Arts. 12° y 13° de su Anexo I)	Solicitud Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad Para persona jurídica: Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Manual de Diseño	---	---	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
28	INFORME TECNICO FAVORABLE SOBRE MODIFICACION A LOS MANUALES DE DISEÑO DE SISTEMA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL (Art. 13° del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. 042-99-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-OS/CD	Solicitud Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad Para persona jurídica: Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Manual de Diseño revisado	---	---	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
29	INFORME TECNICO FAVORABLE PARA INICIAR LA OPERACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL O AMPLIACION DE LA RED (Arts. 54°, 57° y 58° del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. 042-99-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-OS/CD	Solicitud (20 días antes de iniciar las pruebas) Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad Para persona jurídica: Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Manual de Operación y Mantenimiento Manual de Seguridad Protocolo y Certificado de Pruebas (*)	---	---	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.
30	AUTORIZACION DE PRESENTACION DE PROGRAMA ESPECIAL DE MANEJO AMBIENTAL (PEMA) (Art. 1° y 3° del D.S. 041-2001-EM) Resolución del Consejo Directivo N° 0554-2002-OS/CD	Solicitud Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad Para persona jurídica: Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente Copia simple del documento que acredite la representación legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) incluyendo sus reprogramaciones o Plan de Cierre o Abandono actualizado Documentación que acredite las razones de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilitaron en cada una de las etapas programadas la ejecución del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o Plan de Cierre o Abandono, acorde con el art. 1315° del Código Civil	---	30 DIAS	Mesa de Partes	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. F. H.	Plazo para su interposición: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles	G. G.

G. F. H. : GERENCIA DE FISCALIZACION DE HIDROCARBUROS

G. G. : GERENCIA GENERAL

OS/INERG : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA

D. G. A. A. : DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

D. G. H. : DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS

M. E. M. : MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

E. I. A. : ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

G. I. P. : GAS LICUADO DE PETROLEO

D. S. : DECRETO SUPREMO

(\*) Estos documentos serán entregados concluida la construcción de la obra

(\*\*) El plazo empezará a contarse a partir de la fecha en que el solicitante ingrese a la mesa de partes del Osinerg el recurso levantando todas las observaciones efectuadas por OSINERG o se cumpla el plazo otorgado para el levantamiento de las observaciones.

(\*\*\*) El plazo para otorgar el Certificado de Diseño de Obras empezará a contarse a partir de la fecha en que se suscribe la Acta Final Sin Observaciones.

(\*\*\*\*) El plazo para otorgar el Informe Técnico Favorable empezará a contarse a partir de la fecha en que se suscribe el Acta Final Sin Observaciones.

(\*\*\*\*\*) Para el caso de Grifos o Estaciones de Servicio acorde con el artículo 11° del D.S. 034-93-EM modificado por el artículo 1° del D.S. 020-2001-EM

**ANEXO IV: GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA**

**BASE LEGAL: LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, LEY N° 25844, REGLAMENTO GENERAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA - OSINERG, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 054-2001-PCM.**

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	AUTORIDAD QUE APRUEBA Y/O RESUELVE LA RECONSIDERACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACIÓN
			AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN					
1	Recurso de Reconsideración a las resoluciones de fijación de tarifas y Compensaciones Artículo 74 de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley N° 25844	Solicitud dirigida a la GART	-	-	Mesa de Partes de la GART	Plazo para su interposición: 10 días calendarios siguientes a la fecha de su publicación. Plazo para resolverlo: 30 días calendario a partir de su interposición	C.D	No	-

GART: Gerencia Adjunta de regulación Tributaria  
CD: Consejo Directivo

**ANEXO V: PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE COPIAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRÁMITE COSTO % UIT	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	AUTORIDAD QUE APRUEBA Y/O RESUELVE LA RECONSIDERACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACIÓN
				AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN					
1	CERTIFICACIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS (*) Por Carilla Simple Por Carilla Certificada Por Planos Art. 55 inciso 3 y Art. 160 de la Ley N° 27444.	SOLICITUD DIRIGIDA A LA GART O GL COMPROBANTE DE PAGO	0.02 0.11 0.75	X X X	-	Mesa de Partes Mesa de Partes Mesa de Partes	No	-	No	-
2	ACCESO A LA INFORMACIÓN DE OSINERG (**) D.S N° 018-2001-PCM	SOLICITUD DIRIGIDA A LA GART, GL O JEFATURA DEPENDIENDO EL CASO, CONTENIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN (***): 1. Nombre o Razón Social del Solicitante, identificación (numero de RUC, y/o DNI) y domicilio. 2. Detalle de la información requerida 3. Fechas aproximadas en que la información se habría producido u obtenido 4. Medio en que se le solicita se le haga entrega la información 5. Declaración Jurada comprometiéndose a cancelar el costo de la reproducción o copia de la información. 6. Comprobante de Pago. <b>Nota:</b> La Tasa de trámite de la información requerida no incluye el costo de reproducción de la información	0.8	X 7 DIAS (****)	-	Mesa de Partes	Plazo para interposición del recurso: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles Costo: 5% de la UIT	GART, GL O JEFATURA (Segun el caso correspondiente)	Plazo para interposición del recurso: 15 días hábiles Plazo para resolverlo: 30 días hábiles Costo: 10% de la UIT	G.G

GART: Gerencia Adjunta de Regulación Tributaria.

GL: Gerencia de Línea

G.G: Gerencia General

(\*) Se aplicará para la información correspondiente a procedimientos en trámite.  
(\*\*) No se aplicará a la información correspondiente a procedimientos administrativos en trámite, cuyo requerimiento se rige por la Ley del Procedimiento Administrativo General.  
(\*\*\*) Si la solicitud fuera denegada por carecer de la información solicitada, se pondrá en conocimiento del solicitante dicha circunstancia y en la medida que se conozcan su ubicación o destino, se le comunicará ello al solicitante.  
(\*\*\*\*) De ser aprobada la solicitud, la información deberá proporcionarse al Solicitante, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de pronunciamiento.

## INTERIOR

**Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1165-2002-IN/0901**

Lima, 29 de junio del 2002

Visto, la carta de renuncia de 14 de junio de 2002, al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II F-3, Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno del Ministerio del Interior, formulada por el Dr. EDUARDO CABRERA REYES;

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 0957-2001-IN-0901 de 25 de setiembre de 2001, se designó al Dr. EDUARDO CABRERA REYES, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II F-3, Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el Dr. EDUARDO CABRERA REYES, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II F-3, Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno del Ministerio del Interior, a partir del 14 de junio de 2002, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA  
Ministro del Interior

11649

## JUSTICIA

**Autorizan a persona jurídica el funcionamiento de su "Centro de Conciliación Promotores de Paz y Bienestar", en la ciudad de Lima****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 146-2002-JUS**

Lima, 21 de junio de 2002

Vista la solicitud de Registro Nº 10812, de fecha 17 de abril de 2002, de la asociación denominada ASOCIACIÓN PROMOTORES DE PAZ Y BIENESTAR;

## CONSIDERANDO:

Que la asociación denominada ASOCIACIÓN PROMOTORES DE PAZ Y BIENESTAR, es una asociación civil sin fines de lucro que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora;

Que la mencionada asociación civil ha solicitado autorización para el funcionamiento del "Centro de Conciliación Promotores de Paz y Bienestar" su forma abreviada "Promoviendo Paz", con sede en la ciudad de Lima;

Que conforme obra del acta de inspección ocular de fecha 29 de abril de 2002, se realizó la constatación respectiva en las instalaciones e infraestructura física de su Centro de Conciliación;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24º y 27º de la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación, y los Artículos 42º, 44º y 45º del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS modificado por Decreto Supremo Nº 016-2001-JUS, por lo que es procedente autorizar el funcionamiento de su Centro de Conciliación;

Estando a lo opinado en el Informe Nº 1103-2002-JUS/STC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud de la asociación denominada ASOCIACIÓN PROMOTORES DE PAZ Y BIENESTAR;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, Decreto Supremo Nº 039-2001-JUS que precisa alcances de las funciones del Viceministro, Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Ley Nº 27398 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS modificado por Decreto Supremo Nº 016-2001-JUS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a la asociación denominada ASOCIACIÓN PROMOTORES DE PAZ Y BIENESTAR, el funcionamiento de su Centro de Conciliación denominado "Centro de Conciliación Promotores de Paz y Bienestar" su forma abreviada "Promoviendo Paz", con sede en la ciudad de Lima.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Viceministro de Justicia

11564

## RELACIONES EXTERIORES

**Nombran a embajador como Cónsul General del Perú en Shanghai, República Popular China****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 230-2002-RE**

Lima, 28 de junio de 2002

## CONSIDERANDO:

Que el Consulado General del Perú en Shanghai, República Popular China, se encuentra vacante;

De conformidad con los Artículos 8º y 9º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; literales a) y m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; y el Artículo 169º del Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 0002-79-RE, de 17 de enero del año 1979;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don Jaime Stiglich Bérninzon, Cónsul General del Perú en Shanghai, República Popular China.

**Artículo Segundo.-** La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema Nº 527-2001-RE, de 8 de diciembre de 2001.

**Artículo Tercero.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** La fecha en que el mencionado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Quinto.-** Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCÍA-SAYÁN LARRABURE  
Ministro de Relaciones Exteriores

11634

## TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

### Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 173-2002-TR

Lima, 28 de junio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 058-2001-TR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción Social;

Que, mediante Ley Nº 27711, se publica la nueva Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el que se faculta a efectuar una Reorganización Orgánica y Funcional de acuerdo a las competencias atribuidas en la Ley en referencia;

Que, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 27711, se establece la elaboración y publicación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), documento que garantiza el cumplimiento de los fines institucionales;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y Ley Nº 27711, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el adjunto Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que consta de 16 Títulos, 85 Artículos y una Disposición Final, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 058-2001-TR y las demás disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

11594

## MTC

### Modifican denominación y conformación del Consejo Nacional de Seguridad Vial

#### DECRETO SUPREMO Nº 027-2002-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 024-2001-MTC, se modificó el Decreto Supremo Nº 010-96-MTC, creándose el

Consejo Nacional de Seguridad y Educación Vial-CONSEV, como ente rector, encargado de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad y educación vial en el Perú, con las funciones que la referida norma señala;

Que, se ha considerado conveniente modificar la denominación del Consejo Nacional de Seguridad y Educación Vial con la finalidad de volver a su denominación original de Consejo de Seguridad Vial por cuanto existen funciones que son distintas a la educativa y que tienen igual relevancia al abordar la problemática de la seguridad vial;

Que, asimismo se ha considerado necesario modificar la conformación del referido Consejo, a efectos de incluir un representante del Ministerio de Salud por ser éste un sector cuya competencia está estrechamente relacionada con las funciones del Consejo de Seguridad Vial;

Que, el Decreto Supremo Nº 024-2001-MTC creó la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y Educación Vial, a cargo de la Asociación Peruana de Caminos;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción - MTC, y su Reglamento de Organización y Funciones, es función del MTC conducir, regular y controlar las actividades vinculadas con la circulación y educación vial en el ámbito nacional;

Que, en consecuencia, se ha considerado conveniente que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Vial dependa del Viceministerio de Transportes;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Modifíquese la denominación del Consejo Nacional de Educación y Seguridad Vial por la de Consejo Nacional de Seguridad Vial.

**Artículo 2º.-** Modifíquese el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-96-MTC modificado por el Decreto Supremo Nº 024-2001-MTC en los términos siguientes:

"Artículo 2º.- El Consejo Nacional de Seguridad Vial estará integrado por:

- Un representante del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, quien lo presidirá;
- El Director General de Circulación Terrestre;
- Un representante del Ministerio del Interior;
- Un representante del Ministerio de Educación; y,
- Un representante del Ministerio de Salud.

Los representantes de los Ministerios ante el Consejo Nacional de Seguridad Vial, serán designados por Resolución del Titular del Sector correspondiente, dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."

**Artículo 3º.-** Modifíquese el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 010-96-MTC modificado por el Decreto Supremo Nº 024-2001-MTC, en los términos siguientes:

"Artículo 4º.- Para coadyuvar al mejor desarrollo de sus objetivos, el Consejo Nacional de Seguridad Vial, podrá convocar a organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para conformar, con carácter temporal o permanente y según la materia a ser tratada, uno o varios órganos de asesoramiento que se denominarán "Comités Consultivos ad hoc".

**Artículo 4º.-** Modifíquese el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 024-2001-MTC, en los términos siguientes:

"Artículo 5º.- Créase la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial, la misma que estará a cargo de un Secretario Técnico dependiente del Viceministerio de Transportes, cuyas funciones y atribuciones, son las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Vial.

b) Elaborar y someter a aprobación el presupuesto anual del Consejo Nacional de Seguridad Vial.

c) Coordinar con las diversas instituciones públicas y privadas, relacionadas a la problemática de la seguridad vial en el país a fin de proponer acciones al Consejo Nacional de Seguridad Vial.

d) Concretar el apoyo económico y financiero de personas naturales y jurídicas, tanto públicas como privadas; nacionales o extranjeras, para la consecución de los fines del Consejo Nacional de Seguridad Vial.

e) Elaborar y proponer los reglamentos y manuales internos del Consejo Nacional de Seguridad Vial.

f) Impulsar las operaciones del Consejo Nacional de Seguridad Vial.

g) Las demás que le otorgue el Consejo Nacional de Seguridad Vial".

**Artículo 5º.-** Las acciones reguladas en el presente Decreto Supremo se ejecutarán con cargo a los presupuestos aprobados para las Entidades involucradas, sin que la aplicación del mismo implique una demanda de recursos adicionales al Estado.

**Artículo 6º.-** El presente Decreto Supremo, será rerendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros del Interior, Educación, Salud y de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.  
Ministro del Interior

NICOLÁS LYNCH GAMERO  
Ministro de Educación

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud

LUIS CHANG REYES  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

11534

### **Precisan que el transporte de contenedores vacíos no se considerará Cabotaje para efectos de la reserva a que se refiere el Artículo 3º del D.Leg. Nº 683**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 028-2002-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo Nº 683, publicado el 3 de noviembre de 1991, se declaró de necesidad y utilidad públicas y de preferente interés nacional, el transporte acuático comercial en tráfico nacional o Cabotaje, sea marítimo, fluvial o lacustre;

Que, el Artículo 2º del referido dispositivo señala que el transporte acuático comercial en tráfico nacional o Cabotaje, es el que se realiza entre puertos peruanos;

Que, de acuerdo al Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 683, el transporte acuático comercial en tráfico nacional o Cabotaje, ha quedado reservado exclusivamente en favor de los buques mercantes propios de bandera peruana, así como a los buques de bandera extranjera fletados u operados únicamente por empresas navieras nacionales;

Que, el Decreto Legislativo Nº 683 no reguló expresamente las operaciones logísticas de transporte de contenedores vacíos que realizan las empresas con la finalidad

de reposicionar dichas unidades, por lo que se hace necesario aclarar los alcances de dicha norma;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 683, corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, dictar las normas complementarias y reglamentarias para su mejor aplicación;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 683 y el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo Único.-** El transporte de contenedores vacíos no se considerará Cabotaje para los efectos de la reserva contemplada en el Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 683.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CHANG REYES  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

11611

### **Modifican el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 029-2002-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 121º-A y 186º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones disponen que las solicitudes de modificación de plan mínimo de expansión, cambio de estaciones radioeléctricas, asignación de espectro y otras características técnicas de la concesión otorgada, serán resueltas por Resolución Viceministerial;

Que, el Artículo 176º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, prevé que es obligación del órgano competente en servicios públicos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, actualizar permanentemente el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido, siendo necesario precisar la facultad de reglamentar el procedimiento conforme al cual se realizará dicho registro;

Que, es necesario determinar que, en ciertos casos, no se requiere de los permisos referidos en el Artículo 127º-A del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, para instalar y operar equipos de telecomunicaciones cuando se disponga de una banda asignada;

Que, el Artículo 156º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que los servicios de radiodifusión educativa, gozarán de una atención preferencial en su tramitación y resolución, sin embargo es necesario que se establezcan los alcances y condiciones de dicha atención preferencial a efectos de una mejor aplicación de la norma;

Que, con el fin de impulsar la implementación de nuevas tecnologías, es conveniente permitir el uso temporal del espectro radioeléctrico para la realización de pruebas o estudios técnicos;

Que, en virtud a los principios de celeridad y simplicidad previstos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de modo tal que se dote al trámite de la máxima dinámica posible y que los trámites deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria;

Que, resulta necesario simplificar algunos procedimientos vinculados a los servicios públicos de telecomunicaciones y realizar las modificaciones al marco legal vigente;



Que, es conveniente precisar los alcances de denegatoria previstos en los numerales 6) y 7) del Artículo 116º del Reglamento General de Telecomunicaciones;

Que, el primer párrafo del Artículo 38º del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada de Telecomunicaciones (OSIPTEL), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que dicho organismo deberá emitir opinión previa a la celebración de cualquier contrato de concesión referido a la prestación de servicios portadores o servicios finales públicos;

Que, teniendo en cuenta que dichos contratos de concesión tienen formato uniforme, por tratarse de contratos predeterminados conforme lo dispone el numeral 25 de los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, es necesario establecer los supuestos en los que se requerirá la opinión previa del referido organismo;

Que, además, con el propósito de impulsar el desarrollo de la competencia en los servicios públicos de telecomunicaciones, se requiere permitir una mayor flexibilidad en el establecimiento y modificación de tarifas, planes tarifarios, ofertas, descuentos y promociones en general;

Que, el avance de la tecnología y la convergencia de servicios han determinado que los servicios tiendan a homogenizarse, siendo un ejemplo de ello el caso de los servicios móviles, cuya tendencia nacional y mundial es que dichos servicios compitan entre sí, para lo cual es necesario que estén sujetos a las mismas normas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N° 25862;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Modificar el primer párrafo del Artículo 121º-A y los Artículos 176º y 186º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los cuales tendrán el siguiente texto:

“Artículo 121º-A.- Las solicitudes de modificación de Plan Mínimo de Expansión, cambio de estaciones radioeléctricas, asignación de segmento adicional de espectro y otras características técnicas de la concesión otorgada, serán resueltas por resolución directoral o jefatural del órgano competente del Ministerio.”

“Artículo 176º.- El Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido será actualizado permanentemente por el Ministerio quien deberá reglamentar el procedimiento conforme al cual se efectuará dicho registro, incluyendo su período de vigencia. Dicho registro estará a cargo del órgano competente del Ministerio.”

“Artículo 186º.- El uso del espectro radioeléctrico requiere de una concesión o autorización del servicio de telecomunicaciones correspondiente, según sea el caso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento. Tratándose de servicios públicos de telecomunicaciones la asignación se hará mediante resolución directoral o jefatural del órgano competente del Ministerio.”

**Artículo 2º.-** Incorporar los Artículos 127º-B, 156º-A, 186º-C y 186º-D al Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, con los siguientes textos:

“Artículo 127º-B.- No será necesario solicitar permisos para instalar y operar equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio público concedido, cuando se trate de:

1.- Estaciones radioeléctricas que utilizan una banda asignada con el carácter de uso exclusivo para un área determinada.

2.- Estaciones radioeléctricas terminales, pertenecientes a servicios portadores, que se instalan en el lado del cliente. Esto comprende las estaciones terminales del servicio portador local en las aplicaciones punto a multipunto y las estaciones remotas pertenecientes a los sistemas VSAT.

Los concesionarios que se encuentren comprendidos en los alcances del presente artículo deberán presentar al Ministerio, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de instalada la estación, la información sobre dicha estación, de acuerdo al formato aprobado por el órgano competente del Ministerio.

Las estaciones ubicadas en las proximidades de las estaciones de control y radiogoniometría deberán sujetarse a lo establecido en la normativa correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado, todos los concesionarios deberán obtener de las municipalidades, autoridades responsables del medio ambiente, autoridades de salud u otros organismos públicos, las autorizaciones que resultarán exigibles para proceder a las instalaciones y construcciones respectivas”.

“Artículo 156º - A.- Entiéndase por atención preferencial en la tramitación del servicio de radiodifusión educativa, a la que se refiere el artículo anterior, a la atención prioritaria de las solicitudes presentadas así como la preferencia en el otorgamiento de la autorización y asignación de frecuencias de las bandas atribuidas al servicio de radiodifusión.

En caso que el otorgamiento de una autorización se efectúe por Concurso Público de Ofertas, las Bases establecerán las condiciones del tratamiento preferencial que deba darse al servicio de radiodifusión educativa, pudiendo disponerse la participación exclusiva de personas naturales o jurídicas con fines educativos”.

“Artículo 186º-C.- En forma excepcional y para efectos de realizar pruebas para aplicaciones de nuevas tecnologías o estudios técnicos para servicios públicos en una determinada banda, el espectro radioeléctrico podrá ser asignado en forma temporal. Dicha asignación se hará por resolución directoral o jefatural del órgano competente del Ministerio y tendrá un plazo máximo de vigencia de seis (6) meses, el mismo que es improrrogable.

Esta asignación no exime de la obligación de pagar el canon por la asignación temporal y se sujetará a las condiciones que se determinen en la resolución de asignación, así como a las normas que emita el Ministerio.”

“Artículo 186º-D.- El Ministerio podrá establecer mediante Resolución Ministerial bandas de espectro radioeléctrico que no requieren de concesión, autorización, permiso o licencia para su uso. Para tal efecto deberá contarse con un informe favorable del Comité Consultivo del PNAF”.

**Artículo 3º.-** Modificar los numerales 6 y 7 del Artículo 116º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, en los términos siguientes:

“6. El solicitante o la persona jurídica de la que forme parte en calidad de accionista, asociado, director o gerente, no hubiera cumplido con los pagos que resulten exigibles respecto de derechos, tasas y canon por alguna concesión o autorización que se le hubiera otorgado.

7. Al solicitante o a la persona jurídica de la que forme parte en calidad de accionista, asociado, director o gerente, se le hubiere sancionado con multa, y no haya cumplido con el pago previo de la misma, siempre que ésta resultara exigible.”

**Artículo 4º.-** Modificar el primer párrafo del Artículo 38º del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el cual tendrá el siguiente texto:

Artículo 38º.- “A fin de guardar concordancia entre las funciones regulatorias y/o normativas, sujetas a su competencia y la de supervisar los contratos de concesión correspondientes, el OSIPTEL, a través de su Consejo Directivo, deberá emitir opinión previa a la aprobación de los contratos tipo de concesión a ser empleados por el Ministerio para la prestación de los servicios públicos, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los citados contratos, que para tal efecto le remitirá el Ministerio. En caso contrario y vencido el plazo establecido, el Ministerio tendrá por conforme el proyecto de contrato tipo remitido. Estos contratos son revisables cada seis (6) meses.

De considerarlo conveniente, el Ministerio podrá solicitar la opinión previa de OSIPTEL sobre cualquier contrato de concesión a ser suscrito por los operadores.

**Artículo 5º.-** Modificar los numerales 12, 105 y 109 de los Lineamientos de Políticas de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, en los siguientes términos:

"12. La tendencia en el Perú es a desregular las tarifas de todos los servicios que reflejen condiciones de competencia efectiva. En aquellos mercados donde existan operadores dominantes, la regulación de sus tarifas a través de precios tope debe servir también para regular los precios de sus competidores en los servicios involucrados. En situaciones en las que no existe una competencia efectiva en determinado servicio, será conveniente evaluar el establecimiento de topes a los precios de las otras empresas que prestan dicho servicio, de acuerdo a la Ley de Telecomunicaciones. Con esta finalidad todos los operadores tendrán la obligación de remitir a OSIPTEL las tarifas, sean éstas, tarifas establecidas, planes tarifarios, ofertas, promociones y descuentos."

"105. OSIPTEL precisará en las normas correspondientes los requisitos, plazos y condiciones para el cumplimiento de las obligaciones de comunicación y difusión de las tarifas, sean éstas tarifas establecidas, planes tarifarios, ofertas, promociones y descuentos."

"109. TdP tiene, además de las que le resulten de las estipulaciones de los contratos de concesión de que sea titular, las siguientes obligaciones:

a. Someter a aprobación de OSIPTEL, en los casos que se le requiera de modo expreso, las tarifas de los servicios públicos que ofrece, sean éstas, tarifas establecidas, planes tarifarios, ofertas, promociones y descuentos.

b. En cumplimiento de las normas que prohíben los subsidios cruzados, las tarifas de TdP de servicios en competencia y que son ofrecidos por sus competidores a través del acceso a las instalaciones esenciales de TdP, estarán sujetas a una prueba periódica de imputación, que consiste en que las tarifas minoristas para servicios en competencia cobradas por TdP, deberán cubrir los costos de prestación del servicio en competencia que incluyan los costos de las instalaciones esenciales."

**Artículo 6º.-** Incorporar una disposición final al Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

"Décima Octava.- Derógase el Decreto Supremo N° 009-91-TC que aprobó el Reglamento del Servicio Público de Telefonía Móvil, el cual fuera modificado mediante Decreto Supremo N° 011-91-TC y el Decreto Supremo N° 018-97-MTC y el Decreto Supremo N° 006-92-TCC que aprobó el Reglamento del Servicio Final Público de Buscapersonas Unidireccional. Esta disposición tendrá efectos a partir de la publicación de la Resolución Ministerial del Titular del Sector que apruebe los reglamentos específicos.

**Artículo 7º.-** Derogar todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

**Artículo 8º.-** El presente Decreto Supremo será reafirmado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CHANG REYES  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

11632

## **Modifican artículos del Reglamento de Habilitación y Construcción Urbana Especial**

### **DECRETO SUPREMO N° 030-2002-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Habilitación y Construcción Urbana Especial;

Que, es necesario conciliar las normas contenidas en el mencionado reglamento con la normatividad vigente, facilitando que los proyectos que se ejecuten dentro de sus alcances, se adecuen a los planes urbanos;

Que, asimismo es conveniente ordenar su contenido a fin de facilitar la aplicación de sus normas técnicas y hacerlas extensivas al Programa de Proyectos Piloto de Vivienda creado por Decreto Supremo N° 019-2002-MTC;

Que, para tal efecto la Comisión Normativa propuso al Viceministerio de Vivienda y Construcción la actualización del Reglamento, la cual ha merecido la opinión favorable de la Comisión de Consulta del referido Viceministerio constituida por los Rectores de la Universidad Nacional de Ingeniería y de la Universidad Privada Ricardo Palma; los Decanos Nacionales de los Colegios de Arquitectos e Ingenieros del Perú, el presidente de la Cámara Peruana de la Construcción, el Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores de Construcción Civil.

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Modifícase los Artículos 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 13º del Reglamento de Habilitación y Construcción Urbana Especial aprobado por Decreto Supremo N° 053-98-PCM, en los términos siguientes:

"Artículo 2º. - Los proyectos podrán ejecutarse en terrenos habilitados o en proceso de habilitación, en áreas de expansión urbana, en zonas periféricas, en zonas donde se sustituyan áreas urbanas deterioradas, en islas rústicas, o en áreas donde se realicen proyectos de renovación urbana.

Dichos proyectos se desarrollarán en áreas zonificadas para Uso Residencial R3, R4, R5, R6 y R8. Asimismo pueden desarrollarse en Zonas Comerciales, de Vivienda Taller u otras, en base a los parámetros que correspondan, según el presente Reglamento, para el nivel residencial compatible.

En caso de áreas calificadas como Zona de Reglamentación Especial (ZRE) para el desarrollo de programas de vivienda y en los que se estipule la aplicación del presente Reglamento, se considerará como referencia la zonificación de mayor densidad próxima a ella."

"Artículo 3º. - Quedan comprendidos dentro de los alcances del presente Reglamento, los proyectos que se promuevan, desarrollen o ejecuten bajo las siguientes modalidades:

- Habilitaciones Urbanas .
- Edificaciones Unifamiliares o Multifamiliares.
- Conjuntos Residenciales.
- Renovación Urbana.
- Densificación Urbana.
- Remodelación de Edificaciones para fines Residenciales."

"Artículo 5º.- Las Habilitaciones Urbanas, de conformidad con su Área Bruta Habitable, deberán efectuar los siguientes Aportes:

- Recreación Pública, ocho por ciento (8%);
- Ministerio de Educación, dos por ciento (2%)."

"Artículo 6º. - Los proyectos de Habilitación Urbana que se ejecuten en aplicación del presente Reglamento se ca-

lificarán como Habilitaciones Urbanas con Construcción Simultánea de Viviendas.

Los proyectos de Habilitación Urbana considerarán soluciones de continuidad de las vías existentes, no existiendo limitación en el número, dimensiones o área mínima de los lotes resultantes.

Se podrá realizar la recepción de obras de habilitación urbana, quedando pendientes las obras de edificación a ser ejecutadas por el mismo habilitador o por un tercero.

Los contratos de compraventa de los lotes resultantes del proceso de habilitación urbana estipularán expresamente que el tipo de viviendas a edificarse en ellos necesariamente deberán ceñirse al presente reglamento.

No podrá efectuarse transferencias de lotes de vivienda para fines de autoconstrucción."

"Artículo 7º. - Las Vías Locales Secundarias podrán tener una sección mínima de 9.60 Ml., deberán contar con dos módulos de calzada y no podrán cumplir función colectora. Las características de la sección vial serán determinadas por el proyectista en base a los siguientes módulos:

- Vereda : 0.60 Ml.
- Estacionamiento : 1.80 Ml.
- Calzada : 2.70 Ml.

Las vías de acceso exclusivo a las viviendas, con tránsito vehicular y peatonal, tendrán como mínimo 7.20 Ml. de sección de circulación, debiendo contar con elementos que condicionen la velocidad de acceso de vehículos. Estas vías podrán tener un sólo acceso, cuando longitud no sea mayor de 50 Ml., a partir de lo cual deberán contar con acceso en sus dos extremos, no pudiendo tener más de 100 Ml. de longitud.

Los pasajes peatonales de la Habilitación Urbana tendrán una sección igual a 1/20 (un veinteavo) de su longitud; deberán contar, como mínimo, con 2 módulos de vereda y una sección de 3.00 Ml."

"Artículo 8º. - Las viviendas serán construidas con materiales y sistemas constructivos normalizados por el Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCI-CO, pudiendo las instalaciones eléctricas y sanitarias ser sobrepuestas o empotradas.

Las edificaciones tendrán como mínimo un estacionamiento por cada tres unidades de vivienda. En las habilitaciones urbanas para vivienda unifamiliar que se precisan en el Artículo 6º del presente reglamento, no será exigible estacionamiento al interior de los lotes."

"Artículo 9º. - Los parámetros normativos aplicables a las edificaciones serán los correspondientes a la Zonificación Residencial del predio, o en su defecto a la Zonificación Residencial compatible. La Densidad Neta Máxima se regirá por el siguiente cuadro:

- Zonas Residenciales de Densidad Media R3 y R4: 1,300 Hab/Ha.
- Zonas Residenciales de Alta Densidad R5, R6 y R8 : 2,250 Hab/Ha

El área libre mínima dentro del lote será de 30%. En los lotes ubicados en esquina o con dos frentes el área libre mínima será de 25%.

En las nuevas habilitaciones urbanas que se precisan en el artículo 6º del presente reglamento, no será exigible área libre mínima al interior del lote, siempre que los ambientes resuelvan su iluminación y ventilación en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

#### 9.1 Dimensiones y áreas mínimas

Toda unidad de vivienda deberá contar con ambientes de estar, comedor, dormitorio, cocina, baño y lavandería, sin limitación de área mínima total, ni de dimensiones ni área mínima para cocina, baño y lavandería.

Las dimensiones y áreas mínimas de los ambientes de estar, comedor y dormitorio serán las establecidas en el

Reglamento Nacional de Edificaciones, con una tolerancia de 10%.

#### 9.2 Densidades

Para el caso de viviendas unifamiliares, la densidad es de cinco habitantes por vivienda. Para los demás casos, el cálculo de densidades se realizará de la forma siguiente:

Unidades de Vivienda	Numero de Habitantes
De un dormitorio	2
De dos dormitorios	3
De tres dormitorios o más	5

#### 9.3 Condiciones del Diseño

- Se permitirá la integración de los ambientes de sala-comedor-cocina, siempre y cuando la superficie total sea equivalente a la sumatoria de las áreas mínimas establecidas para estar, comedor, así como el área destinada a la función de cocina.

- Los baños podrán prestar servicio desde cualquier ambiente de la vivienda.

- Las escaleras al interior de las viviendas, que tengan uno de sus lados libres,

- No podrán tener un ancho menor a 0.80 Ml por tramo. Se considerarán dentro de esta clasificación las escaleras que se desarrollan en dos tramos, sin muro intermedio.

- Las escaleras que se desarrollen entre muros no podrán tener un ancho menor a 0.90 Ml.

- Las escaleras comunes en edificios no podrán tener un ancho menor a 1.20 Ml.

- En el caso de proyectos de densificación establecidos en el numeral 9.4 del presente artículo, donde la escalera común constituya acceso a no más de 4 viviendas, el ancho mínimo será de 1.00 Ml.

- Podrá construirse edificaciones de seis niveles sin ascensores, siempre y cuando el quinto nivel corresponda a un departamento tipo «dúplex», y el edificio no cuente con semisótano.

- En caso la zonificación permita la edificación de seis niveles o más, se exigirá el uso de ascensores. Para este efecto los sótanos no se consideran niveles.

- En las azoteas de las edificaciones multifamiliares sólo se permitirá la construcción de tanques de agua elevados y casetas de ascensor, con acceso único mediante escalera de gato.

#### 9.4.- Densificación Urbana

En el caso de proyectos de densificación urbana que transformen viviendas unifamiliares en bifamiliares o multifamiliares y que se desarrollen dentro de las Áreas de Estructuración Urbana I o II en Lima Metropolitana y en áreas similares de otras Ciudades:

- Se podrá hacer uso de los retiros o áreas libres existentes para establecer las circulaciones que vinculen las nuevas unidades de vivienda a la vía pública.

- La altura máxima será de cuatro pisos.

- No será exigible área libre mínima al interior del lote, siempre que los ambientes resuelvan su iluminación y ventilación en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

- No será exigible la provisión de estacionamientos.

#### 9.5 Conjuntos Residenciales

Los proyectos que se desarrollen en lotes iguales o mayores a 450 M<sup>2</sup> podrán acogerse a los parámetros de altura y Coeficiente de Edificación establecidos para Conjuntos Residenciales, de acuerdo a la Zonificación correspondiente; manteniendo como condicionantes de Densidad y Área Libre las señaladas en el presente Artículo.

En el caso que el proyecto contemple la ejecución de la Habilitación Urbana de manera simultánea a la edificación de un Conjunto Residencial, donde las áreas libres del conjunto sean de libre tránsito, se considerarán éstas como aporte de recreación pública. No se tomará en cuenta para este caso, las áreas libres destinadas a pasajes peatonales y/o vehiculares.

**9.6 Construcción de conjuntos residenciales por etapas**

En los Conjuntos Residenciales, cuando se trate de construcciones en vivienda unifamiliar, se permitirá el crecimiento hasta un máximo de tres niveles, pudiendo sólo en estos casos, autorizarse su construcción por etapas. Para tal efecto, el promotor consignará esta posibilidad en la documentación de compraventa de las viviendas, debiendo proporcionar a los propietarios los planos de las ampliaciones correspondientes, el sistema de construcción empleado y el Reglamento Interno, los mismos que cada propietario se compromete a respetar."

"Artículo 10º. - Los reservorios de agua potable que se construyan al interior de cada Conjunto Residencial, serán administrados por la entidad prestadora de servicios de saneamiento de cada localidad, constituyendo un usufructo a favor de cada Conjunto Residencial. La entidad prestadora de servicios de saneamiento instalará un medidor de agua para cada una de las viviendas integrantes del Conjunto Residencial. El consumo que corresponda a las áreas comunes deberá facturarse en el recibo individual de cada vivienda, en función a su porcentaje de participación en el Conjunto Residencial. Dicha información será consignada en la documentación de compraventa de cada vivienda por el promotor o constructor del Conjunto Residencial."

"Artículo 11º. - Las empresas distribuidoras de electricidad instalarán uno o más medidores que correspondan a la iluminación de las áreas comunes de circulación, estacionamiento, parques, jardines, equipamiento, entre otros, del Conjunto Residencial, debiendo facturar el consumo en el recibo individual de cada vivienda, en función a su porcentaje de participación en el Conjunto Residencial. Dicha información será consignada en la documentación de compraventa de cada vivienda por el promotor o constructor del Conjunto Residencial, y comunicada a las empresas distribuidoras de electricidad."

"Artículo 13º. - Es responsabilidad de las Municipalidades hacer respetar los aspectos técnicos y de diseño del proyecto aprobado, no debiendo permitir de ninguna forma ampliaciones y/o remodelaciones que atenten contra la unidad y características del Conjunto Residencial."

**Artículo 2º.-** Derógase los Artículos 4º, 12º y 14º del Reglamento de Habilitación y Construcción Urbana Especial aprobado por Decreto Supremo Nº 053-98-PCM.

**Artículo 3º.-** El presente Reglamento es de aplicación al Programa de Proyectos Piloto de Vivienda, creado por Decreto Supremo Nº 019-2002-MTC., otros programas bajo financiamiento del Banco de Materiales u otro sistema de fomento al acceso de la propiedad privada de la vivienda.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CHANG REYES  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción y  
Encargado de la Cartera de  
Economía y Finanzas

11633

**Establecen disposiciones relativas a la aplicación progresiva del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito**

DECRETO SUPREMO  
Nº 031-2002-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2002-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, cuya Primera Disposición Transitoria establece que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción dispondrá la aplicación progresiva del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito;

Que, mediante Decretos Supremos Nºs. 033-2001-MTC y 040-2001-MTC fueron aprobados el Reglamento Nacional de Tránsito y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, los cuales establecen las sanciones al tránsito y al servicio referidas al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito;

Que, el Artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 336-2002-MTC/15.02, modificado por Resolución Ministerial Nº 161-2002-MTC/15.02, estableció que el plazo para la adecuación o contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es hasta el 30 de junio del 2002, de manera tal que el 1 de julio dicho seguro será exigible;

Que, sin perjuicio del plazo de contratación referido en el considerando precedente, a fin de implementar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito se ha considerado necesario establecer una etapa de transición, durante la cual, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, continuará con la campaña de difusión y educación vial iniciadas, entregando papeletas de educación vial y, posteriormente, aplicando la sanción de manera reducida;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Por excepción, durante el término de 62 días calendario, contados desde el 1 de julio del 2002, no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 287º, el literal F.16 del Artículo 296º y el literal F.16 del Anexo "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC y modificado por Decretos Supremos Nºs. 022-2002-MTC y 026-2002-MTC.

**Artículo 2º.-** Por excepción, durante el término de 92 días calendario, contados desde el 1 de julio del 2002, no será de aplicación lo dispuesto en el literal F.17 del Artículo 296º y el literal F.17 del Anexo "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC y modificado por Decretos Supremos Nºs. 022-2002-MTC y 026-2002-MTC.

**Artículo 3º.-** Por excepción, durante el término de 62 días calendario, contados desde el 1 de julio del 2002, no será de aplicación únicamente en lo que respecta al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, lo dispuesto en el numeral 3 del rubro "Muy graves" del Artículo 202º, el literal a.3 del Artículo 314º y literal a.3 del Artículo 406º del Reglamento Nacional de Administración del Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2001-MTC.

**Artículo 4º.-** Por excepción, durante el término de 62 días calendario, contados desde el 1 de julio del 2002, lo dispuesto en el Artículo 38º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-MTC.

**Artículo 5º.-** Establézcase durante el período comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre del 2002 la reducción de la multa dispuesta en el literal F.16 del Anexo "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC, a 1% de la UIT, así como la suspensión de la aplicación de la medida preventiva correspondiente, en el indicado plazo.

En consecuencia, en el indicado período dicha norma se aplicará conforme al siguiente texto:

INFRACCIÓN	MULTA UIT	MEDIDAS PREVENTIVAS
F.16. Conducir un vehículo sin contar con la póliza de seguro obligatorio por accidentes de tránsito o ésta no se encuentre vigente.	1%	

**Artículo 6º.-** Durante el período comprendido entre el 1 y 30 de septiembre de 2002 la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito podrá ser acreditada a través del Certificado correspondiente así como, de la Cobertura Provisional emitida por la compañía de seguros correspondiente conforme lo dispuesto para dicho efecto en la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 630-97.

**Artículo 7º.-** Precísese que en tanto no efectúen la contratación o adecuación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, los concesionarios de los servicios públicos de transporte interprovincial de pasajeros, por carretera en ómnibus y de transporte urbano e interurbano, deberán mantener vigentes los seguros contra accidentes personales a los que se refieren los Artículos 35º, 36º y 37º del Decreto Supremo N° 05-95-MTC y los Artículos 24º y 25º del Decreto Supremo N° 12-95-MTC, respectivamente.

**Artículo 8º.-** Durante el período comprendido entre el 1 de julio y 31 de agosto de 2002 la Policía Nacional del Perú, en coordinación con el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, entregará a quienes no hayan contratado el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o no cuenten con el Certificado correspondiente, la Papeleta Preventiva de educación vial, cuyo formato será aprobado por la Dirección General de Circulación Terrestre.

**Artículo 9º.-** Encárguese a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción a efectuar las acciones necesarias para el desarrollo de los operativos de fiscalización preventiva y educación vial durante la etapa de transición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

**Artículo 10º.-** El presente Decreto Supremo será rendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CHANG REYES  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

11648

## Modifican el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 378-2002-MTC/15.03

Lima, 26 de junio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25º del TUO de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC del 6 de mayo de 1993, los servicios de radiodifusión se prestarán de acuerdo a los planes nacionales e internacionales de desarrollo y de asignación de frecuencias. Asimismo, se establece que el Estado reservará para sí frecuencias en cada una de las bandas de radiodifusión sonora y de televisión, comprendidos en el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 se aprobó el Plan de Atribución de Frecuencias, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias de los servicios de telecomuni-

caciones, así como, las normas técnicas generales para el uso del espectro radioeléctrico;

Que, el numeral 9) del Artículo 75º de la referida Ley, señala que es función del Ministerio la aprobación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

Que, de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por la Dirección General de Telecomunicaciones, mediante Informe N° 014-2002-MTC/15.19, es pertinente la introducción de una Nota que contemple el número máximo de frecuencias que serán reservadas a favor del Estado para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, Onda Media y Onda Corta, así como para el servicio de radiodifusión por televisión, en la localidad de Lima y las localidades del resto del país;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC - TUO de la Ley de Telecomunicaciones, así como el Decreto Supremo N° 06-94-TCC que aprueba su Reglamento General; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incluir en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias la Nota P10-A con el siguiente texto:

P10-A : El Estado se reserva un número máximo de frecuencias para el servicio de radiodifusión, según e indica a continuación:

a) Radiodifusión Sonora:  
Banda : 88 - 108 MHz., Tres (3) frecuencias para la localidad de Lima y dos (2) en las demás localidades del país.

Banda : 535 - 1705 MHz, Tres (3) frecuencias para la localidad de Lima y dos (2) en las demás localidades del país donde se estime técnicamente conveniente.

Banda : 2 - 30 MHz., Una (1) frecuencia en cada segmento de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio en Onda Corta Tropical (OCT) y Onda Corta Internacional (OCI).

b) Radiodifusión por Televisión:  
Banda VHF : Dos (2) canales en cada localidad  
Banda UHF : Dos (2) canales en cada localidad

**Artículo Segundo.-** Agregar la Nota P10-A en los Cuadros de Atribución correspondientes a las Bandas 88 - 108 MHz., 535 - 1705 MHz., los segmentos de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio en Onda Corta Tropical e Internacional, así como a las bandas correspondientes al servicio de radiodifusión por televisión en VHF y UHF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CHANG REYES  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

11581

## Otorgan concesiones a WI-Net Perú S.A.C. e Infonexión Perú S.A. para prestar servicios portadores local y de larga distancia nacional e internacional

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 379-2002-MTC/15.03

Lima, 26 de junio de 2002

VISTA la solicitud formulada por la empresa WI-NET PERÚ S.A.C. para que se le otorgue concesión para la prestación del servicio portador local, en el territorio de la República del Perú;

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 3) del Artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el Artículo 122º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, establece que los servicios públicos portadores se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y su Reglamento y se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de concesión aprobado por el Titular del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, el Artículo 32º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que entre los servicios portadores se encuentra el servicio portador local;

Que, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 081-2002-MTC/15.03.UECT, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para el servicio portador local, es procedente la solicitud formulada por la empresa WI-NET PERÚ S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos Nºs. 013-93-TCC, 06-94-TCC, sus modificatorias, Decreto Supremo Nº 007-97-MTC y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Con la opinión favorable del Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones y del Vice-ministro de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa WI-NET PERÚ S.A.C. concesión para la prestación del servicio portador local, por el plazo de veinte (20) años, en el territorio de la República del Perú.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa WI-NET PERÚ S.A.C. para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el cual consta de veinticinco (25) cláusulas y un (1) anexo que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el contrato de concesión que se aprueba mediante la presente resolución.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CHANG REYES  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

11582

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 380-2002-MTC/15.03**

Lima, 26 de junio de 2002

VISTA la solicitud formulada por INFONEXION PERÚ S.A. para que se le otorgue concesión para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú;

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 3) del Artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el Artículo 122º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, establece que los servicios públicos portadores se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y su Reglamento y se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de concesión aprobado por el Titular del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, el Artículo 32º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que entre los servicios públicos portadores se encuentra los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional;

Que, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 123-2002-MTC/15.03.UECT, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional, es procedente la solicitud formulada por INFONEXION PERÚ S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos Nºs. 013-93-TCC, 06-94-TCC, sus modificatorias, Decreto Supremo Nº 007-97-MTC y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Con la opinión favorable del Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones y del Vice-ministro de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a INFONEXION PERÚ S.A. concesión para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional por el plazo de veinte (20) años, en la República del Perú.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con INFONEXION PERÚ S.A. para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo precedente, el cual consta de veintiséis (26) cláusulas y dos (2) anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el contrato de concesión que se aprueba mediante la presente resolución.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CHANG REYES  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

11579

**Otorgan a persona jurídica permiso de instalación y prueba para operar estación del servicio de radiodifusión comercial por TV en UHF en el departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 435-2002-MTC/15.03**

Lima, 24 de junio de 2002

VISTA, la solicitud formulada por la empresa RADIO TELEVISIÓN CMP E.I.R.L., para que se le otorgue autorización para establecer una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N°s. 039-2002-MTC/15.19.03.2 y 064-2002-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la empresa RADIO TELEVISIÓN CMP E.I.R.L., cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa RADIO TELEVISIÓN CMP E.I.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-TV
Frecuencia	: Banda IV Video: 501.25 MHz Audio: 505.75 MHz
Canal	: 19
Indicativo	: OCV-6N
Potencia	: Video: 400 w. Audio: 40 w.

Emisión : Video: C3F  
Audio: F3E

Horario : H24

Ubicación de los

Estudios y Planta : Mz. M 4, Lt. 10 - Centro Poblado El Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Coordenadas:  
L.O. 72° 11' 07"  
L.S. 16° 21' 08"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

**Artículo 3°.-** La empresa RADIO TELEVISIÓN CMP E.I.R.L., está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1° de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

**Artículo 4°.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ TÁVARA MARTÍN  
Viceministro de Comunicaciones

11558

**Otorgan a persona jurídica permiso de instalación y prueba para operar estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en el departamento de Cusco**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 436-2002-MTC/15.03**

Lima, 24 de junio de 2002

VISTA, la solicitud formulada por la ASOCIACIÓN RADIO DE LA PARROQUIA DE SANTIAGO APÓSTOL DE YANAOCA, para que se le otorgue autorización para establecer una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Yanaoca, provincia de Canas, departamento del Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Su-

premo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 99° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que el servicio de radiodifusión educativa es prestado por personas jurídicas sin fines de lucro, cuya naturaleza jurídica tienen las asociaciones, como es la solicitante;

Que, el Artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N°s. 196-2002-MTC/15.19.03.2 y 247-2002-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la ASOCIACIÓN RADIO DE LA PARROQUIA DE SANTIAGO APÓSTOL DE YANA OCA, cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la asociación la autorización y permiso solicitado;

De conformidad con el TUO de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a la ASOCIACIÓN RADIO DE LA PARROQUIA DE SANTIAGO APÓSTOL DE YANA OCA, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Yanaoca, provincia de Canas, departamento del Cusco, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

- Estación : BC-FM
- Frecuencia : 96.5 MHz
- Indicativo : OAR-7H
- Potencia : 0.3 Kw
- Emisión : 256F8E
- Horario : H24
- Ubicación de los Estudios y Planta : Av. Arequipa s/n, distrito de Yanaoca, provincia de Canas, departamento del Cusco.
- Coordenadas:  
L.O. 71° 25' 29"  
L.S. 14° 12' 46"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, la titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

**Artículo 3°.-** La ASOCIACIÓN RADIO DE LA PARROQUIA DE SANTIAGO APÓSTOL DE YANA OCA, está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1° de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

**Artículo 4°.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ TÁVARA MARTÍN  
Viceministro de Comunicaciones

11559

**Otorgan a personas jurídicas permiso de instalación y prueba para operar estaciones del servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el departamento de Puno**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 437-2002-MTC/15.03**

Lima, 24 de junio de 2002

VISTA, la solicitud formulada por la empresa RADIO-MAR S.A.C., para que se le otorgue autorización para instalar y operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de llave, provincia de El Collao, departamento de Puno;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N°s. 384-2001-MTC/15.19.03.2 y 020-2002-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud for-



mulada por la empresa RADIOMAR S.A.C. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el TUO de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa RADIOMAR S.A.C., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-FM
Frecuencia	: 101.3 MHz
Indicativo	: OBT-7T
Potencia	: 300 w
Emisión	: 256F8E
Horario	: H24
Ubicación de la Planta	: Esquina San Martín y Chucuito, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno.

Coordenadas:  
L.O. 69° 38' 04"  
L.S. 16° 05' 01"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

**Artículo 3º.-** La empresa RADIOMAR S.A.C., está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1º de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

**Artículo 4º.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ TÁVARA MARTÍN  
Viceministro de Comunicaciones

11560

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 438-2002-MTC/15.03

Lima, 24 de junio de 2002

VISTA, la solicitud formulada por la Empresa CADENA RADIODIFUSORA PAQUISTAM F.M.A.M.O.C. Y TV E.I.R.L., para que se le otorgue autorización para establecer una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48º y 49º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N°s. 956-2001-MTC/15.19.03.2 y 1142-2001-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la Empresa CADENA RADIODIFUSORA PAQUISTAM F.M.A.M.O.C. Y TV E.I.R.L., cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la Empresa CADENA RADIODIFUSORA PAQUISTAM F.M.A.M.O.C. Y TV E.I.R.L. autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-FM
Frecuencia	: 92.9 Mhz
Indicativo	: OBR-7P
Potencia	: 250 W.
Emisión	: 256F8E
Horario	: H24

Ubicación de los Estudios y la Planta : Jr. Alfonso Ugarte N° 438, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno.

Coordenadas:  
L.O. 69° 38' 05"  
L.S. 16° 05' 03"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

**Artículo 3º.-** La Empresa CADENA RADIODIFUSORA PAQUISTAM F.M.A.M.O.C. Y TV E.I.R.L., está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1º de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

**Artículo 4º.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ TÁVARA MARTÍN  
Viceministro de Comunicaciones

11561

### **Revocan autorización otorgada al Grupo Aéreo N° 03 de la FAP para funcionar como Taller de Mantenimiento Aeronáutico, dejando sin efecto la R.D. N° 064-99-MTC/15.16**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 133-2002-MTC/15.16**

Lima, 14 de junio del 2002

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 064-99-MTC/15.16, de fecha 14 de abril de 1999, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 1999, se autorizó el funcionamiento y operación del Grupo Aéreo N° 03 de la Fuerza Aérea del Perú como Taller de Mantenimiento Aeronáutico por el plazo de cinco años;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 350-2002-MTC/15.16.05.2, resultado de la inspección técnica realizada por la Subdirección de Aeronavegabilidad de la DGAC el día 7 de junio a sus instalaciones, el Taller de Mantenimiento Aeronáutico del Grupo Aéreo N° 03 ha perdido capacidad técnica, constatándose del expediente que la última comunicación efectuada por dicha entidad a la Dirección General de Aeronáutica Civil corresponde al 15 de setiembre del año 2000 verificándose en dicho escrito el hecho de no haber subsanado observaciones técnicas efectuadas por la Autoridad;

Que, el literal h) del Artículo 9º de la Ley de Aeronáutica Civil establece que la DGAC es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar las autorizaciones de talleres de mantenimiento, entre otros;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por D.S. N° 050-2001-MTC, señala en su Artículo 11º que los requisitos específicos, condiciones y procedimientos para otorgar, modificar y revocar o suspender certificados de explotador, conformidades de operación, especificaciones técnicas de operación y toda otra autorización técnica de actividades de aeronáutica civil, son establecidos por la DGAC mediante Resolución Directoral;

Que, mediante la Regulación Aeronáutica del Perú N° 145 se regula todo lo relacionado a Talleres de Mantenimiento Aeronáutico, detallándose en ella todas las disposiciones a las cuales deben dar cumplimiento las personas autorizadas a realizar la actividad, señalándose en el informe de la Subdirección de Aeronavegabilidad

que las mismas no están siendo cumplidas por el Grupo Aéreo N° 03;

Que, adicionalmente, la R.D. N° 064-99-MTC/15.16 que autoriza el funcionamiento del Grupo Aéreo N° 03 establece, entre otros aspectos, que la misma será revocada o suspendida de inmediato en forma automática cuando el peticionario no cumpla con las exigencias y plazos señalados por la Autoridad o incumpla las obligaciones contenidas en dicha autorización, pierda alguna de las capacidades legal, técnica y financiera exigidas por las normas vigentes o renuncie, se suspenda o se revoque sus especificaciones de operación.

Que el supuesto antes descrito se acredita de la inspección realizada a las instalaciones del Grupo Aéreo N° 03 de la Fuerza Aérea del Perú y la documentación que obra en el expediente respectivo;

Estando a lo opinado por la Subdirección de Aeronavegabilidad de la Dirección de Seguridad Aérea y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Revocar la autorización otorgada al Grupo Aéreo N° 03 de la Fuerza Aérea del Perú para el funcionamiento como Taller de Mantenimiento Aeronáutico, dejándose sin efecto la R.D. N° 064-99-MTC/15.16, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** De conformidad con lo establecido en la RAP 145.17, el Grupo Aéreo N° 03 de la Fuerza Aérea del Perú deberá efectuar la devolución a la DGAC del Certificado de Taller de Mantenimiento cancelado, dentro del plazo prescrito en dicha norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN KUAN - VENG  
Director General de Aeronáutica Civil

11562

### **Aprueban modificación de la RAP 39 - Directivas de Aeronavegabilidad, Directivas Técnicas y Normas Técnicas Complementarias**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 143-2002-MTC/15.16**

Lima, 19 de junio del 2002

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, es la encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP), conforme lo señala el literal c) del Artículo 9º de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, por su parte el Artículo 7º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil aprobado mediante D.S. N° 050-2001-MTC señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del Artículo 7º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, fue aprobada mediante R.D. N° 047-2002-MTC/15.16 la difusión del proyecto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú (RAP) 39 - Directivas de Aeronavegabilidad, Directivas Técnicas y Normas Técnicas Complementarias, el cual ha recibido los comentarios, sugerencias y observaciones del público interesado;

Que, habiéndose efectuado la evaluación de los mismos dentro del proceso permanente de revisión de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, es necesario expedir el acto administrativo que apruebe la modificación de la RAP señalada;

De conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261 y estando a lo opinado por la Dirección de Seguridad Aérea y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la modificación de la RAP 39 - Directivas de Aeronavegabilidad, Directivas Técnicas y Normas Técnicas Complementarias, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN KUAN-VENG  
Director General de Aeronáutica Civil

**MINISTERIO DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
REGULACIONES AERONÁUTICAS DEL PERÚ**

**R A P - 3 9**

**DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD,  
DIRECTIVAS TÉCNICAS Y NORMAS  
TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS**

**REFERENCIA:**

**ANEXO 8 (OACI) AERONAVEGABILIDAD  
LEY DE AERONÁUTICA CIVIL N° 27261  
Y SU REGLAMENTO**

**CAPÍTULO III: AERONAVES**

**SUBPARTE A: GENERALIDADES**

Sección:

- 39.1 Aplicabilidad.  
39.3 Generalidades.

**SUBPARTE B :DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD Y DIRECTIVAS TÉCNICAS DE AERONAVEGABILIDAD**

Sección:

- 39.11 Aplicabilidad.  
39.13 Directivas de Aeronavegabilidad y Directivas Técnicas de Aeronavegabilidad.

**SUBPARTE C :DIRECTIVAS TÉCNICAS EXTRAORDINARIAS Y NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS**

Sección:

- 39.15 Aplicabilidad.  
39.17 Directivas Técnicas Extraordinarias y Normas Técnicas Complementarias.

**SUBPARTE A :GENERALIDADES**

**39.1 Aplicabilidad**

(a) Esta Parte establece las Directivas de Aeronavegabilidad y Directivas Técnicas de Aeronavegabilidad que se aplican a aeronaves, motores, hélices y partes que la integran (en adelante llamados en esta Parte como "producto") cuando:

- (1) Existe una condición de inseguridad en un producto; y,
- (2) Esta condición es probable que exista o se desarrolle en otros productos de igual diseño tipo.

(b) Adicionalmente se establecen las Directivas Técnicas Extraordinarias y las Normas Técnicas Complementarias que regulan requerimientos técnicos específicos de aeronavegabilidad y operacionales.

**39.3 Generalidades**

(a) Ninguna persona podrá operar un producto al que le es aplicable una Directiva de Aeronavegabilidad o Directiva Técnica de Aeronavegabilidad, excepto de acuerdo con los requerimientos de esa Directiva de Aeronavegabilidad o Directiva Técnica de Aeronavegabilidad.

(b) Ninguna persona podrá operar un producto al que le es aplicable una Directiva Técnica Extraordinaria o una Norma Técnica Complementaria, excepto de acuerdo con los requerimientos de esa Directiva Técnica Extraordinaria o Norma Técnica Complementaria.

**SUBPARTE B :DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD Y DIRECTIVAS TÉCNICAS DE AERONAVEGABILIDAD**

**39.11 Aplicabilidad**

(a) Esta Subparte identifica aquellos productos en los cuales la Autoridad Aeronáutica competente del país de diseño/fabricación y certificación o la DGAC encuentre condiciones de inseguridad conforme a lo descrito en la Sección 39.1(a) de esta Parte y, de acuerdo a esta circunstancia, determine las inspecciones, condiciones y limitaciones, si las hubiera, para que el producto afectado, una vez que éstas fueran cumplidas, pueda continuar operando con seguridad.

(b) Las Directivas de Aeronavegabilidad o Directivas Técnicas de Aeronavegabilidad, emitidas por la Autoridad Aeronáutica competente o la DGAC, respectivamente, de acuerdo a la Sección 39.11(a) que afecten a aeronaves de matrícula nacional, motores de aeronaves, hélices o partes que la integran, se aplicarán de acuerdo a lo regulado en las Secciones 39.1(a), 39.3(a) y en la 39.11(a) de esta Parte.

(c) La misma regulación prescrita en la Sección 39.11(b) será aplicada a las aeronaves de matrícula extranjera, motores de aeronaves, hélices o partes que la integran, que operen bajo un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos emitido por la DGAC.

**39.13 Directivas de Aeronavegabilidad y Directivas Técnicas de Aeronavegabilidad**

(a) Las Directivas de Aeronavegabilidad, Directivas Técnicas de Aeronavegabilidad y su listado respectivo, aplicables a todos los productos que opera el explotador o mantiene el TMA, deberán ser ubicadas adecuadamente, estar actualizadas, mediante la suscripción ante la Autoridad Aeronáutica del país de diseño/fabricación y certificación, o la DGAC, como corresponda, recayendo la responsabilidad en el explotador o TMA, según corresponda.

**NOTA:** Toda AD de un Estado de diseño/fabricación debe ser cumplida obligatoriamente, salvo que la aeronave cuente con un certificado tipo de un Estado certificador diferente al Estado de diseño/fabricación. En este caso sólo se requerirá se mantenga un control y evaluación de aplicabilidad de las AD emitidas por el Estado de diseño/fabricación. La DGAC se reserva el derecho, sin embargo, de hacer obligatorio el cumplimiento de aquellas AD emitidas por el Estado de diseño/fabricación, evaluando AD por AD, dependiendo de las implicancias de seguridad dentro de la República del Perú, debidamente sustentada y publicada en la página web de la DGAC. Las AD emitidas por el Estado de certificación serán obligatorias si el certificado tipo de la aeronave es emitido por dicho Estado.

**SUBPARTE C :DIRECTIVAS TÉCNICAS EXTRAORDINARIAS Y NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS**

**39.15 Aplicabilidad**

(a) Esta Subparte aplica a todas las aeronaves con matrícula peruana, motores de aeronaves, hélices o partes que la integran conforme a lo descrito en la sección 39.1 (b).

(b) La misma regulación prescrita en 39.15(a) será aplicable a aeronaves de matrícula extranjera, motores de ae-

ronaves, hélices o partes que la integran que operen para un poseedor de un AOC emitido por la DGAC; el cual deberá obtener la aprobación de la Autoridad Aeronáutica del país de matrícula de la aeronave para su cumplimiento.

**39.17 Directivas Técnicas Extraordinarias y Normas Técnicas Complementarias**

El cumplimiento y control de las Directivas Técnicas Extraordinarias y Normas Técnicas Complementarias son responsabilidad del explotador de la aeronave. Esta responsabilidad incluye que el explotador se agencie de la DGAC todas las Directivas Técnicas Extraordinarias y Normas Técnicas Complementarias publicadas y aplicables a su flota, al igual que mantener su vigencia.

11557

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

J N E

**Disponen inscripción provisional de la organización política "Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP" en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE**

**RESOLUCIÓN Nº 221-2002-JNE**

Lima, 26 de junio de 2002

VISTO:

El Expediente Nº 231-2002, iniciado con la solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas de la organización política nacional "Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP", recibida el 2 de abril del año 2002 y presentada por el señor Vicente Rafael Salas Quiroz, Secretario General de la organización política nombrada;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del Artículo 88º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, para la inscripción de una organización política nacional en el Registro de Organizaciones Políticas, se requiere la presentación de una relación de adherentes no menor del 1% del total nacional de votantes que participaron en las elecciones generales del 8 de abril del año 2001, cifra que equivale a 122,643 firmas de ciudadanos, según lo determinado mediante la Resolución Nº 636-2001-JNE de fecha 4 de setiembre del año 2001;

Que es de competencia del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la comprobación de la autenticidad de las firmas y la numeración de los documentos nacionales de identificación correspondientes a los ciudadanos que se ha adherido a favor de la inscripción de una determinada organización política, de conformidad con el procedimiento establecido en los Artículos 91º y 92º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, modificados por el Artículo 10º de la Ley Nº 27369;

Que de la comprobación de las doscientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y tres (245,993) firmas de adherentes presentadas por la organización política "Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP", se tiene que dicha organización ha obtenido ciento veintitrés mil sesenta y cinco (123,065) firmas de adherentes válidas, según los informes remitidos el 22 de mayo del año 2002 mediante Oficio Nº 239-2002-JEF/RENIEC; el 19 de junio del mismo año mediante Oficio Nº 376-2002-JEF/RENIEC; y, el 24 de junio del presente año mediante Oficio Nº 390-2002-JEF/RENIEC;

Que la organización política "Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP" ha cumplido con los requisitos exigidos para la inscripción de una organización política nacional en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, establecidos

en los Artículos 88º y 164º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que cumplidos con los requisitos de inscripción, el Jurado Nacional de Elecciones procede inmediatamente a efectuar la inscripción provisional, la que se convierte en definitiva después de resueltas las tachas que pudieran formularse dentro de los tres días naturales siguientes a la publicación de la presente resolución o transcurrido dicho plazo sin que se haya formulado tachas, de conformidad con lo establecido en los Artículos 96º y 101º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2) y 3) del Artículo 178º de la Constitución Política del Perú;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Inscribir provisionalmente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la organización política nacional "Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP"; así como el símbolo que la identifica que consiste en la figura de color azul de un pescado, dentro de la cual se señala la sigla FREPAP en letras mayúsculas, tal como se acompaña en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Téngase presente el domicilio señalado por la organización política inscrita provisionalmente ubicado en el jirón Emilio Fernández Nº 296 - Oficina 603, Santa Beatriz, distrito del Cercado, provincia de Lima; así como la acreditación del señor Yon Javier Pérez Paredes como personero legal titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA  
BOLÍVAR ARTEAGA  
SOTO BALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
ROMERO ZAVALA  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General

**ANEXO**

**SÍMBOLO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, "FRENTE POPULAR AGRÍCOLA FIA DEL PERÚ"**



11624

**Precisan funciones de Jurados Electorales Especiales de Huaral y Lima Este en la inscripción de organizaciones políticas y candidatos para las elecciones regional y provincial del año 2002**

**RESOLUCIÓN Nº 224-2002-JNE**

Lima, 28 de junio de 2002

CONSIDERANDO:

Que para el proceso de elecciones regionales y municipales en curso, mediante Resolución Nº 147-2002-JNE

de fecha 2 de mayo del año 2002, el Jurado Nacional de Elecciones definió 125 circunscripciones administrativas electorales;

Que los Jurados Electorales Especiales ubicados en las capitales de departamento tienen a su cargo la elección regional respecto de los procesos de inscripción de organizaciones políticas regionales, inscripción de listas de candidatos y elaboración del Acta de Proclamación de Resultados y de Candidatos Electos; con excepción de la provincia de Lima que no participa en las elecciones regionales;

Por todas estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones constitucionales en materia electoral;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** La inscripción de organizaciones políticas regionales, inscripción de listas de candidatos y elaboración del Acta de Proclamación de Resultados y de Candidatos Electos para la elección regional en el departamento de Lima estará a cargo del Jurado Electoral Especial de Huaral.

**Artículo Segundo.-** La inscripción de organizaciones políticas locales de ámbito provincial, inscripción de listas de candidatos al Concejo Provincial y elaboración del Acta de Proclamación de Resultados y de Candidatos Electos de la elección provincial, en la provincia de Lima estará a cargo del Jurado Electoral Especial de Lima Este que funcionará en el distrito de La Victoria.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de los Jurados Electorales Especiales ubicados en el departamento y provincia de Lima para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. BOLÍVAR ARTEAGA  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
ROMERO ZAVALA  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General

11625

## UNIVERSIDADES

**Declaran en situación de urgencia las adquisiciones de bienes y servicios para la ejecución de obras del "Proyecto Piloto de Vivienda Martinete" a cargo de la Universidad Nacional de Ingeniería**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0699

Lima, 28 de junio de 2002

Visto el Oficio Nº 794-2002-MTC/15.4, del Viceministerio de Vivienda y Construcción;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Ingeniería suscribió con el Viceministerio de Vivienda y Construcción, con la intervención del Banco de Materiales, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la elaboración del Proyecto y la Ejecución de obras del "Proyecto Piloto de Vivienda Martinete", el mismo que tiene un plazo perentorio de 150 días;

Que, mediante Oficio Nº 794-2002-MTC/15.04, el Viceministerio de Vivienda y Construcción solicita que la ejecución del proyecto y de la obra culmine dentro de los plazos contractuales establecidos, solicitando se adopte las providencias que el caso requiera para que el referido proyecto sea entregado en la fecha prevista;

Que el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Nº 12 del 19 de junio del 2002, de conformidad con el Art. 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 012-2001-PCM, y el Artículo 108º de su Reglamento, aprobado mediante D.S. Nº 013-2001-PCM que establecen que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio que se realice el proceso de selección respectivo, para las adjudicaciones y contrataciones definitivas; asimismo que cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo, declaró en situación de urgencia la ejecución del Proyecto Piloto Martinete;

Estando a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria Nº 12 del 19 de junio del 2002, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 012-2001-PCM, y el Artículo 108º de su Reglamento, aprobado mediante D.S. Nº 013-2001-PCM, y la Ley Universitaria Nº 23733;

SE RESUELVE:

1. Declarar en situación de Urgencia por el lapso de ciento cincuenta (150) días las adquisiciones de bienes y servicios en tanto se ejecute la obra en mención.

2. Autorizar la exoneración de los procesos de selección contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley, Artículo 19º inciso c) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

3. Autorizar a la Oficina Central de Infraestructura de esta Universidad para que a través de su Área de Logística y Comité Especial designado mediante Resolución Rectoral Nº 0540 de fecha 24 de mayo del 2002, procedan a la adquisición y/o contratación de los bienes y servicios declarados y enunciados en el Artículo Primero, mediante el proceso de adjudicación directa de menor cuantía.

4. Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROBERTO MORALES MORALES  
Rector

11622

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### FONDO MIVIVIENDA

**Cancelan diversos concursos públicos sobre proyectos de construcción de viviendas de interés social en la provincia de Lima**

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA EJECUTIVA  
Nº 19-SE-2002

Lima, 25 de junio del 2002

VISTOS:

Los Informes Técnicos Situacionales, elaborados por la Gerencia de Promoción, de los Concursos Públicos Nº 006-FM-2002, Nº 008-FM-2002 y Nº 009-FM-2002 que señalan la problemática que presentan los terrenos materia de estos concursos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Final del Reglamento del Fondo Hipotecario de Promoción

de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2002-EF, del 8 de enero del 2002, complementado por el Decreto Supremo N° 013-2002-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 084-2002-EF, el Fondo MIVIVIENDA realiza el proceso de adjudicación del proyecto de construcción de viviendas de interés social a favor del promotor que garantice la construcción del mayor número de viviendas al menor costo, de la mejor calidad y en las mejores condiciones para el usuario final;

Que, mediante Acuerdo N° 1-4-2002 adoptado en la Sesión N° 4-2002 de fecha 5 de abril del 2002, el Directorio facultó al Secretario Ejecutivo a aprobar las bases administrativas de los concursos públicos de adjudicación de proyectos de construcción en los terrenos del Estado administrados por la Superintendencia de Bienes Nacionales, y a cancelar o declarar desiertos los mencionados concursos según corresponda;

Que, las Bases de los Concursos Públicos N° 006-FM-2002 - "Proyecto de Construcción de Viviendas de Interés Social" en el terreno La Cantuta - Lurigancho, N° 008-FM-2002 - "Proyecto de Construcción de Viviendas de Interés Social" en el terreno Santa Raquel - Ate Vitarte y N° 009-FM-2002 - "Proyecto de Construcción de Viviendas de Interés Social" en el terreno Miramar Ancón precisan que el Secretario Ejecutivo mediante resolución cancelará el proceso del concurso público convocado cuando existan razones de fuerza mayor;

Que, en los procesos materia de vistos, se observa que en el terreno ubicado en La Cantuta - Lurigancho se encuentra un poseedor precario con más de 20 años de posesión que afirma ser el propietario del bien, asimismo respecto al terreno ubicado en Santa Raquel - Ate Vitarte se encuentra un parque y en el terreno ubicado en Miramar Ancón se han encontrado restos arqueológicos;

Que, los Informes Legales de fechas 21 y 25 de junio del 2002 indican que se ha sustentado la causal de fuerza mayor prevista en el acápite 5.1 Generalidades (Propuestas) de las Bases de los Concursos Públicos N° 006-FM-2002 - "Proyecto de Construcción de Viviendas de Interés Social" en el terreno La Cantuta - Lurigancho, N° 008-FM-2002 - "Proyecto de Construcción de Viviendas de Interés Social" en el terreno Santa Raquel - Ate Vitarte y N° 009-FM-2002 - "Proyecto de Construcción de Viviendas de Interés Social" en el terreno Miramar Ancón, causal invocada de conformidad con el Artículo 1315° del Código Civil;

En uso de sus facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. Cancelar los siguientes Concursos Públicos:

a) Concurso Público N° 006-FM-2002 - "Proyecto de Construcción de Viviendas de Interés Social" referido al terreno de propiedad estatal ubicado en la Av. Circunvalación lote 1 y parte del lote 2 - Urbanización La Cantuta, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

b) Concurso Público N° 008-FM-2002 - "Proyecto de Construcción de Viviendas de Interés Social" referido al terreno de propiedad estatal ubicado en calle Andrés Bello, manzana D, Lote 2, urbanización Santa Raquel 3era. Etapa, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima.

c) Concurso Público N° 009-FM-2002 - "Proyecto de Construcción de Viviendas de Interés Social" referido al terreno de propiedad estatal ubicado en la urbanización Miramar, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

2. Remitir la presente Resolución a los miembros del Comité de Adjudicación respectivo, quienes deberán comunicarla a los adquirentes de las Bases, debiendo igualmente indicar la fecha en la que se les hará efectivo la devolución del costo de las mismas.

3. Disponer que la Gerencia de Administración y Presupuesto publique la presente Resolución dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su expedición en el Diario Oficial El Peruano y en los diarios en los que se publicó el aviso de convocatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Secretario Ejecutivo

11629

**INDECOPI**

**Designan a Jefe de la Oficina de Derechos de Autor del Indecopi**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA  
DEL DIRECTORIO DE INDECOPI  
N° 056-2002-INDECOPI/DIR**

Lima, 27 de junio de 2002

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 30° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, modificado por el Artículo 58° del Decreto Legislativo N° 807, el Indecopi cuenta con tres Oficinas destinadas a la protección de la propiedad intelectual, entre las que se encuentra la Oficina de Derechos de Autor, encargada de cautelar, proteger y registrar los derechos de autor y derechos conexos sobre obras artísticas en todas sus manifestaciones y sobre software, así como mantener el depósito legal intangible y el registro de las asociaciones autorales;

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del Artículo 4° de la citada Ley de Organización y Funciones, corresponde al Directorio de la institución efectuar la designación del funcionario que ejerza el cargo de Jefe de la referida Oficina;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio; y,  
De conformidad con el inciso e) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 1 de julio de 2002, al señor Martín Moscoso Villacorta en el cargo de Jefe de la Oficina de Derechos de Autor del Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO ALMEYDA TASAYCO  
Presidente del Directorio

11598

**Dan por concluidas designación y funciones de miembros y secretaría técnica de la Comisión Delegada de Reestructuración Patrimonial instalada en el Colegio de Contadores Públicos de Lima**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA  
DEL DIRECTORIO DE INDECOPI  
N° 057-2002-INDECOPI/DIR**

Lima, 27 de junio de 2002

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de agosto de 1993 y al amparo de lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 788, el Indecopi suscribió con el Colegio de Contadores Públicos de Lima un Convenio de Delegación de Funciones por el cual delegó en dicha institución el ejercicio de funciones relativas a la Comisión de Reestructuración Patrimonial, el cual ha sido renovado sucesivamente;

Que conforme a las disposiciones establecidas en el referido documento, se ha procedido a resolver el Convenio de Delegación de Funciones celebrado con el Colegio de Contadores Públicos de Lima, haciéndose efectiva la resolución a partir del 1 de julio de 2002;

Que, en ese contexto, corresponde dar por concluida la designación de los miembros de la Comisión Delegada de Reestructuración Patrimonial establecida en el Colegio de Contadores Públicos de Lima conformada con ocasión de

la vigencia del mencionado Convenio de Delegación de Funciones, así como también dar por concluidas las funciones de la Secretaría Técnica correspondiente;

Que, así mismo, en virtud de su condición de entidad delegante, corresponde al Indecopi reasumir el conocimiento de los procedimientos cuya tramitación venía estando a cargo de la citada Comisión Delegada de Reestructuración Patrimonial;

Estando a lo acordado por el Directorio; y,

En uso de las facultades que confiere el Artículo 5º del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, a partir del 1 de julio de 2002, la designación de los miembros de la Comisión Delegada de Reestructuración Patrimonial instalada en el Colegio de Contadores Públicos de Lima, integrada por los señores Carlos Querol Ghersi, Ricardo Salazar Chávez, Clever Silva Benavides, Andrés Augusto Palomino Márquez, Isabel Acevedo León y Paul Iván Howard Dejo, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Dar por concluidas, a partir del 1 de julio de 2002, las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de Reestructuración Patrimonial instalada en el Colegio de Contadores Públicos de Lima.

**Artículo 3º.-** Declarar que el Indecopi, en su condición de entidad delegante, reasume competencia a través de la Comisión de Reestructuración Patrimonial, desde el 1 de julio de 2002, para el conocimiento y resolución de los procedimientos en giro que, al 30 de junio de 2002, se encontrasen en trámite ante la Comisión Delegada de Reestructuración Patrimonial instalada en el Colegio de Contadores Públicos de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO ALMEYDA TASAYCO  
Presidente del Directorio

11599

## INFES

### Aceptan renuncias de Jefe de la Oficina Zonal IV - Lima, de Asesor Técnico de la Gerencia General y del Jefe de la Oficina de Informática del INFES

#### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 018-2002-ME-INFES

Lima, 28 de junio del 2002

Vista la renuncia formulada por el Ing. Lucio M. Vargas Oliver, al cargo de confianza de Jefe de la Oficina Zonal IV - LIMA del INFES; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 027-2000-PRES, de fecha 3 de abril del 2000 y publicada el 4 de abril de 2000, se le designó en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Zonal IV - LIMA del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES;

Que, el citado funcionario mediante carta del 25 de abril del 2002, ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Zonal IV - LIMA del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, se encuentra vacante por renuncia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3º y 7º de la Ley N° 27594 y el Artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-PRES;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el Ing. Lucio M. Vargas Oliver, al cargo de confianza de Jefe de la Oficina Zonal IV - LIMA del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALVA DEXTRE  
Presidente del Consejo Directivo del INFES

11641

#### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 019-2002-ME-INFES

Lima, 28 de junio del 2002

Vista la renuncia formulada por el Econ. César Rodríguez Díaz, al cargo de confianza de Asesor Técnico de Gerencia General del INFES; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 144-97-PRES, de fecha 9 de octubre de 1997 y publicada el 10 de octubre de 1997, se le designó en el cargo de confianza de Asesor Técnico de la Gerencia General del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES;

Que, el citado funcionario mediante carta del 19 de junio del 2002, ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, el cargo de confianza de Asesor Técnico de la Gerencia General del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, se encuentra vacante por renuncia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3º y 7º de la Ley N° 27594 y el Artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-PRES;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, a partir del 19 de junio del presente año, la renuncia formulada por el Econ. César Rodríguez Díaz, al cargo de confianza de Asesor Técnico de la Gerencia General del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALVA DEXTRE  
Presidente del Consejo Directivo del INFES

11642

#### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 020-2002-ME-INFES

Lima, 28 de junio del 2002

Vista la renuncia formulada por el Lic. Luis Medina Álvarez, al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Informática del INFES; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 068-2000-PRES, de fecha 14 de julio del 2000 y publicada el 16 de julio de 2000, se le designó en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Informática del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES;

Que, el citado funcionario mediante carta del 23 de abril del 2002, ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Informática del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, se encuentra vacante por renuncia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594 y el Artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-PRES;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el Lic. Luis Medina Álvarez, al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Informática del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALVA DEXTRE  
Presidente del Consejo Directivo del INFES

11643

## OSIPTEL

### **Autorizan contratar estudio de abogados mediante proceso de adjudicación de menor cuantía para asumir defensa en proceso arbitral iniciado por Telefónica del Perú S.A.A.**

#### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 035-2002-PD/OSIPTEL**

Lima, 28 junio de 2002

VISTO: El Informe Nº 58-GL/2002, emitido por la Gerencia Legal, referente al proceso arbitral seguido por Telefónica del Perú S.A.A. contra el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, en el cual dicha empresa cuestiona la decisión del organismo regulador al establecer el valor del Factor de Productividad a aplicarse a las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de Categoría I, según los contratos de concesión correspondientes, y cuestiona diversas partes del Instructivo Tarifario aprobado por OSIPTEL para la aplicación del Factor de Productividad a las tarifas tope por canasta de servicios de Telefónica del Perú S.A.A.;

CONSIDERANDO:

Que el literal h) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece que los servicios personalísimos se encuentran exonerados de los respectivos procesos de selección, acción que debe concretarse a través de Resolución del Titular del Pliego;

Que el Artículo 111º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que para la contratación de servicios personalísimos, se debe tomar en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, sus características inherentes, particulares o especiales o su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que mediante documento de Vistos, la Gerencia Legal emite opinión favorable respecto a la contratación del estudio de abogados que brinde a OSIPTEL el servicio de defensa legal en el proceso arbitral iniciado por Telefónica del Perú S.A.A. descrito en la presente resolución;

Que evaluadas las especiales características del proceso arbitral referido, su complejidad y su importancia, en

la medida que la decisión a emitirse tendrá un efecto directo en la aplicación del Factor de Productividad a las tarifas tope por canasta de servicios, lo cual incide en la reducción de las tarifas que efectivamente pagan los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, se requiere la prestación de servicios legales especializados acordes con la complejidad del caso, por lo cual se ha considerado el prestigio, experiencia y especial calificación en temas afines a la controversia, del Estudio Santistevan de Noriega Abogados Consultores S.C.R.L., para ocuparse de la defensa de OSIPTEL en el proceso arbitral que se lleva a cabo ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima;

Que mediante el informe citado de la Gerencia Legal, se emite opinión favorable y se determina que se ha configurado la causal de exoneración prevista en el literal h) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que el Artículo 116º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que las adquisiciones y contrataciones exoneradas se efectúan mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo de aplicación lo señalado en el Artículo 105º de dicho Reglamento;

Que, de conformidad con el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 011-2001-CONSUMO/PRE, aprobada mediante Resolución Nº 118-2001-CONSUMO/PRE, la parte resolutive que aprueba el instrumento de exoneración debe precisar, entre otros aspectos, el valor referencial y la fuente de financiamiento del objeto exonerado;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y la Ley Nº 27573, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2002;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Exonerar al Organismo de Supervisión de Inversión Privada en Telecomunicaciones del Proceso de Adjudicación Directa para la contratación del Estudio Santistevan de Noriega Abogados Consultores S.C.R.L.

**Artículo 2º.-** Autorizar que los servicios personalísimos mencionados en el artículo precedente, sean contratados mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía hasta por un monto de S/. 105 000,00 (Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) más el Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal por asumir la defensa de OSIPTEL en el proceso arbitral iniciado por Telefónica y de S/. 70 000,00 (Setenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) por honorarios de éxito, más el Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la contratación del servicio exonerado.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa remita copia de la presente Resolución y del informe que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de aprobación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMAN Z.  
Presidente del Consejo Directivo

11576

## SUNARP

### **Designan Jefe de la Oficina de Control Interno**

#### **RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 260-2002-SUNARP/SN**

Lima, 27 de junio de 2002



Visto el Oficio N° 002-2002-SUNARP-GG/CECM, de fecha 19 de junio en el que se presenta el Informe Final de la Comisión designada para llevar a efecto el concurso para ocupar la plaza de Jefe de la Oficina de Control Interno de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 391-99-SUNARP, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, comprendidos en ella la Plaza de Jefe de la Oficina de Control Interno;

Que, con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 049-2002-SUNARP/SN, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal - PAP correspondiente al año 2002;

Que, en dicho instrumento de gestión se encuentra presupuestada la plaza de Jefe de la Oficina de Control Interno, para el año 2002;

Que, al encontrarse vacante la plaza de Jefe de la Oficina de Control Interno de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se conformó una Comisión mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 175-2002-SUNARP/SN, para realizar la convocatoria a Concurso Público de Méritos, a fin de ocupar dicha plaza;

Que, la Comisión antes indicada ha presentado el Informe Final correspondiente, en donde explica el proceso desarrollado y las conclusiones del mismo, indicando, según la evaluación final, que se ha declarado ganador del Concurso Público de Méritos al señor CPC Barazorda Gutiérrez, Amador Danilo, sometiéndolo a consideración del señor Superintendente Nacional;

Que, este Despacho encuentra conforme el proceso desarrollado por la Comisión, así como las conclusiones presentadas en el Informe Final;

De conformidad con el literal n) y w) del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 004-95-JUS;

Con la visación de la Gerencia General y de las Gerencias Legal, Administración y Finanzas y de Presupuestos y Desarrollo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar a partir del día 1 de julio del año 2002, al señor CPC BARAZORDA GUTIÉRREZ, AMADOR DANILLO, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Control Interno de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**Artículo 2º.-** Comunicar tal designación a la Contraloría General de la República, en un plazo que no exceda de cinco días posteriores a la aprobación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALD CÁRDENAS KRENZ  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos (e)

11563

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD**

**METROPOLITANA DE LIMA**

**Sancionan con destitución a servidor de la municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 11509**

Lima, 25 de junio de 2002

VISTO, la recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, correspondiente

al Proceso Instaurado al Sr. DAVID JAVIER GUTIÉRREZ VALDIVIA, servidor contratado por Servicios Personales de esta Institución al haber incurrido en falta administrativa disciplinaria.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 10822 de fecha 30 de mayo del 2002 se resolvió Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. DAVID JAVIER GUTIÉRREZ VALDIVIA, servidor contratado por Servicios Personales de esta Institución al haber incurrido en falta administrativa disciplinaria, infracción contemplada en el Art. 28° incisos a), d), f), g) del Decreto Legislativo N° 276° de la Ley de la Carrera Administrativa;

Que, mediante Informe N° 016-2002-MML-DMA del 21.5.2002 la Dirección Municipal Administrativa comunica que con fecha 16 de mayo del 2002, realizó un arqueo de fondo de Caja Chica asignado a la Dirección Municipal de Salud y Bienestar Social, a cargo del Sr. DAVID JAVIER GUTIÉRREZ VALDIVIA, determinándose un faltante de hasta S/. 27,733.05 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 05/100 NUEVOS SOLES); hecho que es materia del presente proceso;

Que, asimismo, se está considerando dentro del presente Proceso Administrativo, el hecho de que el Sr. DAVID JAVIER GUTIÉRREZ VALDIVIA haya denunciado el 16.5.2002 ante la Comisaría de Monserrat el robo de S/. 30,000.00, luego de haber cobrado el Cheque N° 22741 de la Cuenta Corriente N° 0100013859 correspondiente a la Caja Chica de la Dirección Municipal de Salud y Bienestar Social, cuando dicho robo se produjo el 15.5.02; demostrando negligencia administrativa;

Que, el procesado en su descargo ha hecho presente que es falso que haya mencionado en algún momento que en el mes de marzo sufriera un robo del cual no dio parte a sus superiores, ni lo denunció ante las autoridades correspondientes y que de los arqueos efectuados en Caja Chica, está acreditado que no existe ningún faltante de fondos con respecto al mes de marzo;

Que, referente al arqueo realizado el 16.5.2002 donde se encontró una diferencia de S/. 27,733.05, el procesado manifiesta haberle comunicado al Sr. Sergio Guerra Castillo, Director de la Oficina de Contabilidad quien estaba realizando el arqueo, que la diferencia se debía al hecho de haber sido asaltado el día anterior y que se dispuso a hacer la denuncia respectiva;

Que, sobre la omisión de efectuar la denuncia el mismo día de ocurrido el robo el procesado manifiesta que sufrió un shock nervioso y que informó verbalmente de dicho hecho a la Directora Municipal de Salud y Bienestar Social quien le aconsejó formular la denuncia respectiva;

Que, la Comisión Permanente, teniendo en cuenta el descargo presentado y los documentos anexos solicitó al Sr. Sergio Guerra Castillo, a la Sra. Rebeca Sánchez Aliaga y al mismo procesado que formularan las aclaraciones pertinentes por existir contradicciones en sus declaraciones;

Que, mediante Informe N° 013-2002-DMM-DMA-OGF-OC-ML, el Sr. Sergio Guerra se ratificó en el hecho de que el día 16.5.02 el Sr. DAVID JAVIER GUTIÉRREZ VALDIVIA manifestó ante el faltante de S/. 27,733.05 que el mismo, se debía a que en el mes de marzo 2002 sufrió un robo cuando hizo efectivo el cheque por S/. 28,915.42 y que correspondía al reembolso de la Caja Chica N° 03, no habiendo comunicado este inconveniente a los superiores;

Que, mediante Oficio N° 1463-2002-MML-DMSBS la Sra. Rebeca Sánchez Aliaga, Directora Municipal de Salud y Bienestar Social, se ratifica en el hecho de que luego de realizado el arqueo en la Caja Chica el día 16.5.2002, ella manifestó al Sr. Sergio Guerra Castillo que el Sr. DAVID GUTIÉRREZ VALDIVIA le había comunicado que en el mes de marzo del 2002 había sufrido un robo al momento de hacer efectivo el reembolso del cheque de Caja Chica de marzo del presente año;

Que, el Sr. DAVID JAVIER GUTIÉRREZ VALDIVIA, mediante escrito de fecha 18.6.02 se ratificó en el he-

cho de que es falso de que haya manifestado que la diferencia de los S/. 27,733.05 nuevos soles se debía a que en el mes de marzo del 2002, hubiere sufrido un robo y que dicha diferencia corresponde al robo sufrido el 15.5.2002;

Que, los argumentos del procesado sobre ese particular, además de ser contradichos por los Informes de la Oficina de Contabilidad y de la Dirección Municipal de Salud y Bienestar Social, resulta ilógico, puesto que el 15.5.2002 sufrió una pérdida S/. 30,000.00 (TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) mientras que la diferencia encontrada es de S/. 27,733.05;

Que, el robo sufrido el 15.5.2002 ocurrió a las 11.00 a.m., según ha declarado el procesado, mientras que el arqueo de Caja Chica es realizado el 16.5.2002 a las 10.00 a.m. y luego de encontrar la diferencia faltante, el procesado interpone una denuncia policial por el supuesto robo a las 11.30 a.m. en la Comisaría de Monserrat;

Que, además de la gravísima negligencia demostrada en el manejo y custodia de los fondos municipales el procedo ha alegado argumentos que son contradichos por los demás funcionarios, e inclusive presenta versiones diferentes al señalar en el Memorandum N° 048-2002-MML-DMSBS-AA que le comunicó al Sr. Sergio Guerra Castillo, Director de la Oficina de Contabilidad el día 16.5.2002, que había sufrido un robo el día anterior, lo cual es desmentido por el Memorandum N° 247-2002-DMM-DMA-OGF-OC-MML de fecha 30.5.2002 que el Sr. Guerra remitió a Inspectoría General;

Que, habiéndose producido la pérdida de fondos municipales y estando acreditado la gravísima negligencia por parte del procesado la Comisión Permanente de Procesos Administrativos ha recomendado la máxima sanción administrativa;

Estando a lo dispuesto por el Art. 47° de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades y al Art. 155° Inc. d) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Imponer la sanción de DESTI-TUCIÓN al Sr. DAVID JAVIER GUTIÉRREZ VALDIVIA servidor empleado contratado por Servicios Personales de esta Institución, en base a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución de conformidad a lo señalado en el Inc. d) del Art. 1° del Decreto Supremo N° 074-95-PCM.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Personal el cumplimiento de la presente Resolución, así como hacerla de conocimiento de la Inspectoría General de esta Institución y de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMÁN APARICIO LEMBCKE  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

11621

### MUNICIPALIDAD DE LAMOLINA

## Conceden beneficio de amnistía para la regularización de licencias de obra

### ORDENANZA N° 048

La Molina, 24 de junio del 2002

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Vistos, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio del 2002, los Dictámenes N°s. 15-2002 de la Comisión de Desarrollo Urbano y 007-2002 de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática, sobre Am-

nistía de Multas y Beneficios para la Regularización de las Licencias de Obra, de predios edificados en el distrito de La Molina;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política, las Municipalidades Provinciales, Distritales y las Delegadas conforme a Ley, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 dispone que, conforme a lo establecido en el inciso 3) del Artículo 192° y el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, es función de la Municipalidad en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de los inmuebles de las áreas urbanas, de conformidad con las normas del Reglamento Nacional de Construcciones, Reglamento Provincial y demás normas complementarias;

Que, el Artículo 50° del Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 27333, establece la obligatoriedad de obtener la Licencia de Obra para iniciar cualquier tipo de edificación, la misma que será otorgada por las Municipalidades en el ámbito de su jurisdicción, sancionando el incumplimiento de dicha obligación con multa equivalente al 10% del valor declarado de la obra;

Que, atendiendo el pedido de numerosos vecinos y a efectos de brindarles seguridad jurídica para la regularización de sus edificaciones, se ha visto la conveniencia de otorgar una amnistía para todas aquellas construcciones ejecutadas sin Licencia de Obra y/o Declaratoria de Fábrica, siempre que hayan respetado las normas mínimas de edificación que establece el Reglamento Nacional de Construcciones y Reglamento de Zonificación del distrito;

Que, es política de esta Gestión Municipal brindar a los contribuyentes las máximas facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones y la regularización de las construcciones, que respeten las normas mínimas de edificación, retiro municipal, altura de edificación, estacionamiento vehicular, luz y ventilación;

Que, dadas las actuales condiciones económicas que vive el país, es necesario y conveniente dictar disposiciones de carácter general que otorguen a los vecinos, facilidades para el saneamiento de las edificaciones existentes;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

### AMNISTÍA PARA REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA

**Artículo Primero.-** Conceder el BENEFICIO DE AMNISTÍA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y REDUCCIÓN DE DERECHOS DE PAGO POR REGULARIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE OBRA, por el plazo de 120 días calendario, para quienes hayan construido antes de la vigencia de la presente Ordenanza sin la respectiva licencia, cumpliendo con la normatividad vigente (Parámetros Urbanísticos y Edificatorios) a la fecha de construcción.

**Artículo Segundo.-** Para la revisión y calificación del proyecto se podrá aplicar lo establecido en el Artículo 13° numeral 13.2 del Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, observándose sólo en los casos en que la densidad neta y el coeficiente de edificación excedan en más del 25% los índices reglamentarios y en cuanto a área libre, cuando ella sea inferior en más del 25% del porcentaje reglamentario.

**Artículo Tercero.-** Para acogerse a los beneficios establecidos en el presente dispositivo, los interesados deberán presentar a esta Municipalidad la solicitud de Regularización de Licencia de obra, adjuntando lo siguiente:

a) Formulario Único Parte I, debidamente llenado y firmado por el propietario, el abogado y el arquitecto o ingeniero civil colegiado, quien actuará como constataador.

b) Copia simple del certificado literal de dominio, testimonio de transferencia de dominio, o documento de fecha cierta, (documentos privados con firmas legalizadas, reconocidos judicialmente, o Minuta presentada al despacho notarial, con la respectiva constancia de su ingreso expedida por el Notario que conserva el archivo).

c) Planos de Arquitectura (ubicación de acuerdo al modelo indicado en el Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, distribución y cortes).

d) Memoria Justificativa y/o Descriptiva elaborada por el profesional constataador de la Obra.

e) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios (otorgados gratuitamente por la Municipalidad para este trámite). Se deberá adjuntar documento sustentatorio que demuestre la antigüedad de la edificación.

f) Derecho de pago, que por todo concepto será de 0.8% del valor de la obra materia de regularización, y comprende: Revisión, Licencia de Obra, Pistas y Veredas, Inspección Ocular, Certificado de Numeración de la puerta principal, Finalización de Obra y Declaratoria de Fábrica.

**Artículo Cuarto.-** Los propietarios de las unidades inmobiliarias que se acojan a esta Amnistía están exentos del pago de multas por construcción sin licencia, y las multas que estén pendientes de pago por este concepto quedarán sin efecto, inclusive las que se encuentren en cobranza coactiva o con convenio de fraccionamiento, excepto lo correspondiente a la liquidación de las costas procesales, si las hubiere.

**Artículo Quinto.-** Este beneficio se hace extensivo a los titulares de las edificaciones cuyos predios estén ubicados en Habilitaciones Urbanas No Recepcionadas.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAÚL FIGUEROA LEQUIÉN  
Alcalde

11636

## Establecen disposiciones para el pago de obligaciones tributarias vencidas mediante bienes, especies y/o servicios

### ORDENANZA N° 049

La Molina, 24 de junio del 2002

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio del 2002, el Dictamen N° 007-2002 de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática, emitido en relación a la propuesta de autorizar el pago de tributos con bienes y servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que, a tenor de lo previsto por los Artículos 27° inciso a) y 32° inciso d) del Código Tributario, cuyo Texto Único fue aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, la obligación tributaria se extingue entre otros medios, por la dación en pago, prevista por el Artículo 1265° del Código Civil, que consiste en el cumplimiento de la obligación mediante una prestación total o parcial diferente a la que debe cumplirse, sea en bienes u otras cosas susceptibles de valorización en el mercado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política, concordante con la Norma IV, inciso f) del Título Preliminar del Código Tributario, y los Artículos 2°, 110° y 190° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo Distrital de La Molina, mediante Ordenanza N° 005-99 de 18 de marzo de 1999,

facultó a la Administración para que mediante convenio acepte bienes, especies y/o servicios como medio de pago total o parcial de las obligaciones tributarias referidas a los Arbitrios Municipales, con vencimiento al 31 de diciembre de 1998, y cuyos montos excedieran el valor de cinco (5) UIT vigente para el caso de personas naturales y de diez (10) UIT para personas jurídicas, siempre que dichos bienes y servicios estén comprendidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, por Ordenanza N° 009-99 del 1 de junio de 1999, el Concejo amplió la facultad concedida mediante la Ordenanza citada en el considerando precedente, para que la Administración acepte de los Organismos del Sector Público, el pago de obligaciones referidas a los Arbitrios Municipales cuyas fechas de pago hayan vencido, mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios;

Que, en la práctica, dada la limitación establecida mediante Ordenanza N° 009-99, no es factible atender pedidos de personas naturales que, en su calidad de contribuyentes, ofrecen el cumplimiento de sus deudas por Arbitrios Municipales, con entrega de bienes y/o prestaciones de servicios, por lo es necesario establecer nuevos criterios para viabilizar el mecanismo de la dación en pago;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; aprobó la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la Administración de la Municipalidad Distrital de La Molina, para que mediante convenio y previa aprobación por el Comité que al efecto se constituya, acepte bienes, especies y/o servicios como medio de pago total o parcial de las obligaciones tributarias vencidas referidas a los Arbitrios Municipales, cuyos montos excedan el valor de (1) una UIT vigente.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto, apruebe las disposiciones complementarias y constituya el Comité encargado de la evaluación y aprobación de los pedidos, y cuyos integrantes natos serán el representante de la Oficina de Rentas y el representante de la Unidad de Logística.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2002.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAUL FIGUEROA LEQUIEN  
Alcalde

11637

## Conceden beneficio de condonación del factor de reajuste e interés moratorio de obligaciones y multas tributarias

### ORDENANZA N° 050

La Molina, 24 de junio de 2002

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio del 2002, el Dictamen N° 007-2002 de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática, referido a la propuesta para conceder a los vecinos del distrito de La Molina, el beneficio de condonación del factor de reajuste e interés moratorio de las obligaciones tributarias y de las multas tributarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 191° de la Constitución Política, la Municipalidad es Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo las funciones normativas;

Que, en armonía con la facultad y las prerrogativas previstas por la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, concordante con el Artículo 41º del mismo cuerpo legal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo Nº 135-EF, excepcionalmente los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, dada la actual situación económica que vive el país, resulta necesario aprobar excepcionalmente, una condonación a favor de aquellos contribuyentes y vecinos que adeudan sus obligaciones, sin dejar de expresar formalmente el reconocimiento del Concejo a los contribuyentes que honran sus obligaciones puntualmente;

Que, en armonía con la potestad tributaria prevista por la Norma Constitucional antes citada y las disposiciones contenidas en los Artículos 10º numeral 4 y 109º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, y con la opinión favorable de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática; aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** CONCEDER el beneficio de condonación del 100% del factor de reajuste e interés moratorio, de las obligaciones tributarias y del 100% de las multas tributarias.

**Artículo Segundo.-** El beneficio concedido en el artículo precedente comprende las obligaciones tributarias vencidas hasta el segundo trimestre del año 2002, y las multas tributarias que se generen hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** El beneficio de condonación de la multa tributaria alcanza a los contribuyentes que regularicen sus declaraciones juradas por construcción y/o transferencias, así como a aquellos que tengan Resoluciones de Determinación.

**Artículo Cuarto.-** El beneficio materia de la presente Ordenanza será aplicable, cualquiera sea el estado del proceso de cobranza; de encontrarse ésta en la vía Coactiva, deberá abonarse por concepto de costas, el monto único de veinte nuevos soles (S/. 20.00).

**Artículo Quinto.-** Los montos resultantes de la aplicación del beneficio, podrán cancelarse o fraccionarse conforme a las normas reglamentarias vigentes, y aquellas deudas que fueron materia de fraccionamiento, cuyos plazos vencieron, pueden reprogramarse con nuevos plazos de pago, siempre que se haga efectivo cuando menos el importe de una (1) cuota vencida.

**Artículo Sexto.-** Los contribuyentes y vecinos que tengan en trámite reclamación y/o impugnación en materia tributaria, deberán desistirse formalmente de ellas para acogerse a los beneficios que esta Ordenanza concede.

**Artículo Séptimo.-** Facúltase a la Alcaldía para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias, encargándose a la Oficina de Rentas y a la Unidad de Imagen Institucional, la aplicación y difusión, respectivamente, de la presente Ordenanza.

**Artículo Octavo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de julio del 2002 y vencerá el 31 de agosto del mismo año.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAUL FIGUEROA LEQUIEN  
Alcalde

11638

### Disponen el embanderamiento general del distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 020-2002

La Molina, 24 de junio de 2002

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

#### CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio próximo se celebrará el Centésimo Octogésimo Primer Aniversario de la Independencia del Perú;

Que, ante este magno acontecimiento, es deber del Gobierno Local incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y la veneración a los símbolos de la Patria;

Estando al mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere el inciso 6) del Artículo 47º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el embanderamiento general del distrito de La Molina, desde el viernes 12 hasta el martes 30 de julio del 2002, con motivo de conmemorarse el Centésimo Octogésimo Primer Aniversario de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la difusión y publicación del presente Decreto; y, a la Dirección de Comercialización así como a la Policía Municipal su observancia y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAUL FIGUEROA LEQUIEN  
Alcalde

11627

### Resuelven contrato suscrito con persona natural para prestar servicios de Notificador en la Oficina de Ejecución Coactiva

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 430-2002

La Molina, 20 de junio de 2002

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto el Expediente con Registro Nº 2344-2002, de fecha 21 de mayo del 2002 y su acumulado de fecha 23 de mayo del 2002;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 203-2002 de fecha 25 de marzo del 2002 se aprobó entre otros el contrato de Servicios Personales de don JULIO CÉSAR ROCA LAZO, para que preste sus servicios de Notificador en la Oficina Ejecución Coactiva, por el período comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre del 2002;

Que, mediante Expediente Nº 02344-2002 de fecha 21 de mayo del 2002 don JULIO CÉSAR ROCA LAZO, por motivos estrictamente personales presenta renuncia irrevocable a los servicios que venía prestando en esta Entidad;

Que, con expediente acumulado, ingresado con fecha 23 de mayo del 2002, don JULIO CÉSAR ROCA LAZO, comunica que ha superado su problema personal que motivó su renuncia, solicitando se deje sin efecto la misma para poder reincorporarse a su trabajo;

Que, el Director de la Oficina de Ejecución Coactiva, donde se encontraba laborando el recurrente, mediante Informe Nº 009/OEC/02 comunica la comisión de falta de don JULIO CÉSAR ROCA LAZO, la misma que fue reconocida voluntariamente y que motivó su renuncia irrevocable;

Que, ante los hechos suscitados, es necesario resolver el Contrato de Servicios Personales suscrito con don JULIO CÉSAR ROCA LAZO, independientemente de las acciones legales a que hubiere lugar;

Que, estando al mérito de lo expuesto y con las facultades conferidas por el Artículo 47º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RESOLVER a partir del 22 de mayo del 2002 y en vía de regularización el Contrato de Servicios Personales suscrito con don JULIO CÉSAR ROCA LAZO y la Municipalidad Distrital de La Molina, DEJÁNDOSE SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 203-2002 de fecha 25 de marzo del 2002, en la parte que corresponde a la aprobación del citado Contrato; RATIFICÁNDOSE en todo lo demás que contiene.

**Artículo Segundo.-** El proceso investigatorio y las acciones legales a las que hubiera lugar, serán asumidas por la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Tercero.-** La Dirección Municipal, las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, así como la Unidad de Personal, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAUL FIGUEROA LEQUIEN  
Alcalde

11626

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

**Aprueban Reglamento del servicio de estacionamiento vehicular en el distrito****ORDENANZA N° 084-CDLO**

Los Olivos, 3 de junio del 2002

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE  
LOS OLIVOS

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son competentes para administrar sus bienes y rentas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776 y el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816;

Que, el Decreto Legislativo N° 776 establece en su Artículo 68° inciso d), que las Municipalidades podrán imponer Tasas por estacionamiento de vehículos: considerada como tal a aquella tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regula-

ciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, el Código Tributario, en su Norma IV referida a los Gobiernos Locales, establece que éstos, mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; Asimismo, el Artículo 68° incisos a) y d) de la Ley de Tributación Municipal faculta a los Gobiernos Locales para imponer tasas por servicios públicos y tasas por estacionamiento de vehículos;

Que, en nuestra jurisdicción existen diversos centros de atracción de diversa naturaleza, que justifican se establezca la Tasa por Estacionamiento de Vehículos, la misma que debe ser aprobada por Ordenanza Municipal;

Que, el incremento de los gastos que genera a la Municipalidad el mantenimiento de los servicios de estacionamiento vehicular y otros conexos, así como el acondicionamiento y mantenimiento de los mismos deben necesariamente provenir de las tribuciones de las personas que hacen uso de dicho servicio en nuestro distrito;

Que, con Oficio N° 868-2000-MML/DMTU-DGTO-DSZ remitido por la Dirección de Señalización de la Dirección Municipal de Transporte Urbano, se da respuesta al Oficio N° 090-2000/MDLO-DDU de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, proponiéndose los puntos potenciales para la implementación del servicio de las zonas de parqueo;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo dispuesto por los Artículos 192°, inciso 3), de la Constitución Política del Estado; Artículos 10°, inciso 4), 36° inciso 3), 109° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, Artículos 66°, 68°, inciso d), y 69° de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Legislativo N° 776 y la Ordenanza N° 212 sobre Tasas por Estacionamiento Vehicular; con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente :

**ORDENANZA N° 084-CDLO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS**

**Artículo Primero.-** DERÓGUESE, la Ordenanza N° 026-99/CDLO y todo dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, el Nuevo Reglamento sobre el Servicio de estacionamiento Vehicular en el distrito de Los Olivos, el cual consta de 5 Capítulos, 12 Artículos y dos Disposiciones Finales, los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Oficina de Administración, Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Rentas, la implementación, mantenimiento y cumplimiento del presente dictamen y a la Unidad de Comunicaciones la difusión de la misma.



El Peruano

DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TUPA**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, CTAR y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.

LA DIRECCIÓN

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

**REGLAMENTO SOBRE EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS**

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVOS Y ALCANCES**

**Artículo 1º.-** ESTABLECER, en la jurisdicción del distrito de Los Olivos, el tributo denominado Tasa por Estacionamiento, el cual se cobrará por la prestación efectiva del Servicio de Estacionamiento que brindará la Municipalidad en las zonas de parqueo determinadas y habilitadas para dicho fin.

**Artículo 2º.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad habilitar las vías públicas y regular los aspectos técnicos, así como administrativos del Servicio de Estacionamiento Vehicular en la jurisdicción del distrito de Los Olivos.

**Artículo 3º.-** La aplicación de la siguiente Ordenanza alcanza a todos los usuarios del Servicio de Parqueo Vehicular (estacionamiento vehicular) dentro de la jurisdicción del distrito de Los Olivos.

**CAPÍTULO II**

**DEFINICIONES**

**Artículo 4º.-** Para la aplicación de la siguiente ordenanza, se considera las siguientes definiciones:

a) **ESTACIONAMIENTO VEHICULAR.-** Son las edificaciones o espacios que tienen como fin proporcionar áreas de parqueo vehicular para uso de la colectividad.

b) **TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR.-** Conforme a lo establecido en el Artículo 68º inciso d) del Decreto Legislativo N° 776 es la tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad Distrital correspondiente, con los límites que señale la ley respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.

c) **ZONAS RIGIDAS.-** Área de la vía pública en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos. Se distingue por el pintado de los sardineles en color amarillo.

d) **ZONA DE PARQUEO VEHICULAR.-** Área de la vía pública delimitada por la autoridad municipal para el estacionamiento de vehículos se distingue por el pintado de líneas diagonales, paralelas o perpendiculares a la vía de color blanco.

**CAPÍTULO III**

**DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO**

**Artículo 5º.-** El servicio de Parqueo Vehicular nace al momento de estacionar el vehículo en las zonas de estacionamiento vehicular, el mismo que se prestará en horario ininterrumpido las 24.00 horas de lunes a domingos.

**Artículo 6º.-** La Municipalidad podrá, a su elección, prestar directamente este servicio o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley velando por brindar al usuario la tranquilidad que permita asegurar la confianza en el servicio de parqueo.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA TASA DE PARQUEO**

**Artículo 7º.-** Son deudores tributarios en calidad de contribuyente los conductores de los vehículos en las zonas determinadas y especificadas así como en el horario establecido en la presente Ordenanza. Son deudores tri-

butarios en calidad de responsables, los propietarios de los referidos vehículos en las zonas determinadas y especificadas así como en el horario establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 8º.-** El rendimiento de la tasa por parqueo de Vehículos constituye renta de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, dicho monto será destinado a financiar la implementación, mantenimiento y mejoramiento del servicio de parqueo vehicular.

**Artículo 9º.-** La alícuota correspondiente a la Tasa por Estacionamiento de Vehículos (Zonas de Parqueo Vehicular) es como sigue:

1.- S/. 1.00 (un nuevo sol) por cada hora o fracción para automóviles y camionetas dentro de las 24.00 horas.

2.- S/. 2.00 (dos nuevos soles) por cada hora o fracción para camiones y omnibuses dentro de las 24.00 horas.

3.- S/. 2.00 (dos nuevos soles) para automóviles, camionetas, camiones y omnibuses, en caso de que el vehículo permanezca más de dos horas haciendo uso del servicio de Parqueo. En el horario siguiente: desde las 06.00 horas hasta las 19.00 horas.

4.- S/. 3.00 (tres nuevos soles) para automóviles, camionetas y otros vehículos, en caso de que el vehículo permanezca más de dos horas haciendo uso del servicio de Parqueo. En el horario siguiente: desde las 19.00 horas hasta las 06.00 horas del día siguiente.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS ZONAS DE PARQUEO**

**Artículo 10º.-** Las zonas de parqueo comprenderán vías públicas, las mismas que contarán con las especificaciones técnicas requeridas y habilitadas por la Municipalidad. Las zonas de Parqueo no afectarán por ningún motivo la libre accesibilidad a los ingresos a garajes, cocheras, bancos, comisarías, hospitales, Cía. Bomberos, etc.

**CUADRO DE ZONAS DE MAYOR INFLUENCIA COMERCIAL APTAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PARQUEO**

Nº de vía	UBICACIÓN	Lado Par	Lado Impar
1	Av. Carlos A. Izaguirre Cdra. 8		Diagonal
2	Av. Carlos A. Izaguirre Cdra. 8 (berma lateral sur)		Diagonal
3	Av. Carlos A. Izaguirre Cdra. 9 (entre la Av. Antúnez de Mayolo y calle Caraz)	Paralelo	Paralelo
4	Av. Las Palmeras Cdra. 38	Paralelo	Paralelo
5	Calle Huari (entre la Av. Antúnez de Mayolo y el Jr. Palaz)		Paralelo
6	Calle Manuel Gonzales Prada Cdra. 9 (frontis de la MDLO)		Diagonal
7	Av. Alfredo Mendiola Cdra. 21		Perpendicular
8	Av. Alfredo Mendiola Cdras. 32 al 38		Paralelo
9	Av. Alfredo Mendiola Cdra. 32 al 38 (berma lateral oeste)		Perpendicular
10	Av. Alfredo Mendiola Cdra. 34 (entre la calle Palacios Valdez y el Jr. Salazar)		Paralelo
11	Av. Angélica Gamarra Cdra. 1		Perpendicular
12	Av. Angélica Gamarra Cdra. 8		Paralelo
13	Av. Angélica Gamarra Cdra. 7	Paralelo	Paralelo
14	Calle José Santos Chocano Cdra. 2 (entre la Calle Manuel A. Segura y Calle Palacios Valdez)	Perpendicular	
15	Calle Manuel A. Segura Cdra. 1	Perpendicular	Paralelo
16	Av. Naranjal Cdra. 3 (todo el frontis del Hospital de la Madre)	Perpendicular	
17	Calle Los Yunques (tramo los Hornos - Av. Naranjal)	Perpendicular	Paralelo
18	Calle Palacios Valdez Cdra. 1		Perpendicular
19	Calle El Buen Pastor Cdra. 1		Paralelo

Nº de vía	UBICACIÓN	Lado Par	Lado Impar
20	Av. Antúnez de Mayolo Cdra. 11	Diagonal	Paralelo
21	Jr. Daniel Hernández	Paralelo	Paralelo
22	Jr. Escorpio	Paralelo	Paralelo
23	Calle 11 (entre el Jr. Honradez y el Jr. Confraternidad)	Perpendicular	Perpendicular
24	Jr. Honradez (entre la calle 11 y el Jr. Honestidad)	Perpendicular	Perpendicular

**Artículo 11º.-** Están exonerados al pago a la Tasa por Estacionamiento Vehicular los conductores, en cumplimiento de sus funciones, los conductores de:

- Ambulancias.
- Vehículos de la Compañía de Bomberos.
- Vehículos de Congregaciones Religiosas.
- Vehículos de Propiedad de Embajadas.
- Vehículos que prestan servicios de Serenazgo.
- Vehículos de Limpieza Pública.
- Vehículos de las FF.AA. y FF.PP así como vehículos en servicio de las entidades públicas, autoridades y de los servidores de la Municipalidad de Los Olivos.

**Artículo 12º.-** El incumplimiento del pago de esta tasa, originará el pago de una multa equivalente al 5% de la UIT, el procedimiento se reglamentará vía Decreto de Alcaldía.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones técnicas, administrativas y reglamentarias para la correcta aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Segunda.-** La Municipalidad no se responsabilizará por las pérdidas o daños ocasionados a los vehículos durante la permanencia en las zonas de parqueo vehicular y en las zonas reservadas.

11631

### Prorrogan vigencia de beneficio de condonación de intereses moratorios y reajustes de tributos municipales, y establecen beneficio de reducción de monto por pago oportuno de arbitrios

#### ORDENANZA Nº 087-CDLO

Los Olivos, 21 de junio del 2002

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

POR CUANTO:

En la Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, y POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA Nº 087-CDLO QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y REAJUSTES DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y ESTABLECE EL BENEFICIO DE SUPRESIÓN DEL 10% POR PAGO AL CONTADO DEL MONTO ADEUDADO POR ARBITRIOS MUNICIPALES

**Artículo Primero.-** PRORROGAR, a partir del 1 de julio y hasta el 20 de agosto del presente año, los alcances de la Ordenanza Nº 085-2002/CDLO sobre Condonación de pago de los intereses moratorios y factor de ajuste de los tributos correspondientes a períodos vencidos a la fecha.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER, que a partir del 1 de julio y hasta el 20 de agosto del presente año, los contribuyentes que realicen el pago al contado de los Arbitrios Municipales, vencidos o por vencer, gozarán del Beneficio de Supresión del 10% del monto adeudado.

**Artículo Tercero.-** SUSPENDER por todo el tiempo que dure el beneficio, el cobro de los costos procesales y gastos administrativos de las cobranzas que se encuentran en la Oficina de Ejecutoría de Procedimientos Coactivos, para todos aquellos que paguen al contado sus deudas tributarias.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Rentas y a la Oficina de Ejecutoría de Procedimientos Coactivos, el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Unidad de Informática la debida implementación en el Sistema Informático y a la Unidad de Comunicaciones, la difusión de la misma.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

11628

### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Aprueban proyecto que norma zonas rígidas en el Cercado de Puente Piedra y regulan el funcionamiento de módulos y comercio informal así como la ubicación de actividades comerciales tradicionales

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud de la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra mediante Oficio Nº 41-2002-SG-MDPP, recibido el 28 de junio de 2002)

#### ORDENANZA Nº 000009

Puente Piedra, 25 de mayo de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Visto, la Moción presentada por la Comisión Especial de Desarrollo Urbano y la Comisión Especial de Mercados y Comercialización, en la Sesión Ordinaria de Concejo, celebrada el día 24-5-99.

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo de Concejo Nº 0028-97-MDPP, del 7-7-97, se procedió a la reubicación de 3,000 Comerciantes Ambulantes del Cercado de Puente Piedra, el mismo que se concretó el día 13.2.98. Dicha acción permitió a nuestra Municipalidad lograr la pavimentación de las principales calles y avenidas;

Que, esta nueva situación ha dado lugar al funcionamiento de tres Mercados: Huamantanga, Monumental y Cristo Morado (central); pero que por los problemas socioeconómicos de nuestro país y la dificultad en lograr un puesto de trabajo, hace que nuevamente se esté incrementando el Comercio Ambulatorio en el Cercado del distrito;

Así mismo, los comerciantes instalados formalmente, en los diferentes giros de negocios en el Cercado, hacen uso desmedido en la ocupación de la vía pública, exponiendo las diferentes mercaderías en la vereda, lo cual no permite un normal tránsito de los peatones;

Que, igualmente, se ha planificado el funcionamiento de los Módulos (Kioskos) para la venta de periódicos,

lustradores de calzado, golosinas y otros, los cuales deben estar ubicados adecuadamente;

Con el voto favorable de los once Regidores, previa deliberación del Pleno y la aprobación artículo por artículo, y con las facultades que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

ACUERDA:

**1º.- APROBAR**, el presente Proyecto, que norma las Zonas Rígidas, en el Cercado de Puente Piedra, norma el funcionamiento de Módulos, Regula el Comercio Informal fuera del Cercado del distrito y a ambos lados de la Panamericana Norte, así como la ubicación de las actividades comerciales tradicionales; cuyo texto forma parte del presente Acuerdo, en anexo adjunto, la misma que consta de V Títulos, III Capítulos y 37 Artículos.

**2º.- ENCARGAR**, a la Dirección Municipal, Dirección de Servicios Públicos y Gestión Local, y demás Áreas, el cumplimiento de la presente disposición.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MILTÓN F. JIMÉNEZ SALAZAR  
Alcalde

**DECLARAN ZONA RÍGIDA EL CERCADO DE  
PUENTE PIEDRA; NORMA EL FUNCIONAMIENTO  
DE MÓDULOS Y REGULA EL COMERCIO  
INFORMAL FUERA DEL CERCADO DE  
PUENTE PIEDRA**

**TÍTULO I**

**BASE LEGAL:**

La presente Ordenanza se sustenta en los siguientes Dispositivos Legales vigentes:

- Constitución Política del Perú.
- L.O.M. N° 23853.
- Ley N° 10674.
- Ley N° 25249.
- D.L. N° 613.
- D.L. N° 715.
- D.L. N° 776.
- Publicación Indecopi: Las Municipalidades dentro del libre Mercado 1996.
- Acuerdo de Concejo N° 0028-97.
- Ley General de Sociedad N° 26842.

**TÍTULO II**

**DEL CONTENIDO Y ALCANCES:**

**Artículo 1º.-** Declárese por necesidad de utilidad Pública y Desarrollo Urbanístico como ZONA RÍGIDA, para el Comercio Ambulatorio el Cercado de Puente Piedra, comprendiéndose así el uso público de las calles y veredas.

Esta disposición también comprende la prohibición permanente de la realización de todo tipo de Ferias dedicadas a la comercialización de productos y bienes.

**Artículo 2º.-** La presente Ordenanza, cumpliendo el mandato de las disposiciones legales vigentes y del Acuerdo de Consejo N° 0028-97 del 7 de julio de 1997, tiene jurisdicción en el ámbito del distrito de Puente Piedra.

**Artículo 3º.-** La Municipalidad Distrital de Puente Piedra, ejercerá las funciones de autorización, control, supervisión y sanción, de las actividades comerciales en las zonas autorizadas.

**Artículo 4º.-** La aplicación de la presente Ordenanza, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Servicios Públicos y la Policía Municipal.

**DEFINICIONES:**

**Artículo 5º.-** Para los efectos de la presente ordenanza se entiende:

**A. ZONA RÍGIDAS:** Zonas de la vía pública del distrito, en las cuales por razones de Desarrollo urbanístico, nor-

mas de seguridad vial, seguridad ciudadana, promoción del Turismo, Defensa Ecológica y Ornato, queda terminantemente PROHIBIDO y no autoriza, las actividades del comercio ambulatorio.

**B. ZONA AUTORIZADAS:** Lugares cerrados o abiertos, autorizados expresamente por la Municipalidad de Puente Piedra, con carácter temporal para ejercer el comercio, fuera del cercado del distrito pueden ser:

- Áreas o zonas especialmente acondicionadas y autorizadas para la actividad comercial y de servicio. Deberán contar con los servicios sanitarios públicos indispensables.

**C. COMERCIO AMBULATORIO:** La actividad económica de carácter temporal que se realiza en áreas de la vía pública autorizadas por la Municipalidad, que prestan servicios y/o comercializan en forma directa y en pequeña escala, productos preparados, industrializados y/o naturales, cumpliendo las disposiciones Municipales y sanitarias vigentes, y cuyo capital de trabajo no supera el 40% de la U.I.T. vigente.

**D. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA:** El Alcalde, Director Municipal, y Directores de Línea y Funcionarios designados por la Municipalidad encargados del cumplimiento del Art.3º de la presente Ordenanza.

**TÍTULO III**

**DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL:**

**Artículo 6º.-** Todos los trabajadores ambulantes, en la Jurisdicción del distrito de Puente Piedra, requieren para el desarrollo de sus actividades de una autorización o Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Artículo 7º.-** La Licencia o autorización Municipal, se otorga a los trabajadores ambulantes, que cumple con los requisitos que señala la presente Ordenanza, bajo el siguiente procedimiento Administrativo:

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO:**

- Establece ubicación y condiciones técnicas de la actividad Comercial.

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS:**

- Calificación y Otorgamiento de la autorización.  
- Emite recibo de pago de derecho.  
- Control Sanitario y mantenimiento de Información actualizada.

**SEGURIDAD CIUDADANA (POLICÍA MUNICIPAL):**

- Control de horario de atención al público.  
- Supervisión de la conducción del negocio.  
- Condiciones de higiene del espacio asignado.  
- Cumplimiento de disposiciones técnicas emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Servicios Públicos.

**DIRECCIÓN DE RENTAS:**

- Cobranza de derecho de autorización de Licencia de Funcionamiento.  
- Cobranza por derecho de uso de la vía pública (Limpieza y Seguridad Ciudadana).  
- Cobranza por derecho de carné de capacitación de manipuleo de alimentos.  
- Base de Datos del Comercio de bienes y servicios, bajo esta modalidad.

**Artículo 8º.-** Las autorizaciones de las diferentes actividades comerciales y de servicio en ambos lados de la Panamericana Norte, se efectuara respetando la distancia de DERECHO DE VÍA, que dispone el D.S. N° 28-F-67, la Ordenanza N° 031-91-MLM, de 26.7.91; y el Informe Técnico que sustenta la ubicación, Ornato y Seguridad Vial, que permitirá mantener el desarrollo urbanístico del distrito.



**Artículo 9º.-** La Licencia o autorización Municipal para esta actividad es de carácter personal, intransferible, cuya vigencia es hasta un año y contendrá los siguientes datos:

- Nombres completos y fecha de nacimiento.
- N° de Libreta Electoral o DNI.
- Domicilio.
- Fotografía de frente tamaño carné.
- Zona de trabajo (N° de módulo, Jirón, Calle, Numero de cuadra o campo ferial).
- Numero de Carné de Capacitación.

**Artículo 10º.-** Para la autorización Municipal se exigirá:

a) Declaración Jurada, según formato proporcionado por la Municipalidad, donde se acredite reunir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y Normas Legales pertinentes, los que se obligan a cumplir en su integridad.

b) Copia de la Libreta Electoral o DNI.

c) Recibo de pago por derecho de Licencia o Autorización Municipal, conforme al TUPA vigente.

- Ambulantes en zonas Autorizadas del distrito S/. 10.00 al mes (hasta s/. 120.00 al año), por derecho de autorización
- Módulos en Panamericana Norte S/. 100.00 (llantería, reparación y otros)
- Módulos en Panamericana Norte S/. 50.00 (Frutas, golosinas y otros)
- Ferias eventuales y juegos Mecánicos S/. 200.00
- Actividades circenses, juegos mecánicos y Artísticas S/. 300.00

d) Certificado de Jurisdicción del distrito, costo inspección ocular de acuerdo al TUPA vigente.

**Artículo 11º.-** La Municipalidad de Puente Piedra, tiene la facultad de anular, caso de haberse otorgado la Licencia o Autorización Municipal de Trabajador Ambulante, al comprobarse las siguientes infracciones.

a) La condición de empleador de otros trabajadores ambulantes.

b) Relación Laboral con el proveedor (puede ser vendedor o empleado de otra persona Natural o Jurídica).

c) La condición de mayorista o vendedor al por mayor.

d) Tener un capital superior al 40% de la UIT.

e) La condición o propietario o conductor de otro comercio o industria, legalmente establecido.

f) El uso o conducción de mas de un puesto de venta ambulatoria.

g) La comercialización de artículos de consumo humano adulterados, falsificados, o en estado de descomposición y de productos que constituyen peligro para la vida y la salud; y también de artículos de consumo prohibidos por la Ley.

h) La utilización de la Licencia o autorización Municipal por personas que no sean los titulares.

i) El traspaso, venta o alquiler del carné, o puesto de trabajo.

j) La venta Ambulatoria en ZONA RIGIDA, salvo a los que se acogen al Artículo N° 5 inciso (A) de la presente Ordenanza.

k) Ejercer el Comercio Ambulatorio en la vía pública en estado de ebriedad, o bajo los efectos de haber ingerido sustancias alucinógenas, que puedan atentar contra la seguridad de los clientes y vecindario.

l) Propender, ejercer o realizar juegos de azar y apuestas con dados y casinos, en la vía pública.

m) Dedicarse a actividades diferentes a la autorización.

#### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO:

**Artículo 12º.-** Son recursos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra:

a) El producto del valor de los Carné de Identificación de los trabajadores ambulantes.

b) Las multas aplicadas a los trabajadores ambulantes por infracción señaladas en la presente Ordenanza.

c) Valor del Carné de capacitación por manipuleo de alimentos.

d) Valor del Certificado de Jurisdicción domiciliaria.

e) Valor de los derechos de utilización de la vía pública (Limpieza y Seguridad Ciudadana), en zonas autorizadas fuera del cercado.

f) Valor de autorización de ferias eventuales, juegos mecánicos y circos y otros.

**Artículo 13º.-** Los comerciantes ambulantes y los que realizan actividades comerciales de carácter eventual y transitorio, deberán abonar a la Municipalidad los derechos por utilización de la Vía Pública, (Limpieza Pública, Seguridad Ciudadana y Ornato), independiente de la Licencia de funcionamiento de la siguiente manera:

a) Ambulantes en zonas Reguladas del distrito S/. 10.00 mensuales

b) Módulos en Panamericana Norte:

- Kioskos : llantería, reparaciones y otro S/. 30.00 mensuales.

- Kioskos : Comercio y servicio S/. 15.00 mensuales.

c) Ferias eventuales (hasta 15 días) S/. 100.00

d) Circos, juegos mecánicos y actividades artísticas y otros (hasta 15 días) S/. 100.00

#### DEL USO DEL ESPACIO URBANO

**Artículo 14º.-** El comercio Ambulatorio, en la jurisdicción del distrito, se realizara únicamente fuera del Cercado y en las zonas autorizadas por la Municipalidad de Puente Piedra, denominado según sus características:

- Campo Ferial.
- Área regulada.

**Artículo 15º.-** La Municipalidad de Puente Piedra, determina el espacio ocupado, las características técnicas de los módulos, ubicación y zonas de ocupación en las áreas reguladas, el que se adecuará a las exigencias urbanísticas del distrito.

a) Áreas de ocupación en las Zonas Autorizadas

- Venta de Periódico y Revistas : 1.50 m x 1.00 m x 2.20 m de altura

- Lustradores de Calzados : 1.80 m x 0.70 m x 2.20 m de altura

- Emolienteros, Raspadilleros y Sandwicheros carreta : 1.20 m x 0.80 m

- Venta de Golosinas : 1.50 m x 1.00 m x 2.20 m de altura

- Anticuchos y Salchipapas (con taburete) : 1.80 m x 1.00 m x 1.50 m de altura

- Venta de Cassettes y reparación de llaves : 1.50 m x 1.00 m x 2.50 m de altura

- Kioskos de Venta de comida : 3.00 m x 3.00 m x 2.20 m de altura

- Carretas de venta de desayuno (con taburete) : 1.80 m x 1.00 m x 1.00 m de altura

- Venta de Leche, carreta : 1.20 m x 0.80 m

- llantería y reparación (Pan.Norte) : 3.00 m x 3.50 m x 2.50 m de altura

b) Talleres y Kioskos de reparaciones (AA.HH Jerusalén Panamericana Norte)

- llantería

- Taller de soldadura

- Ferrería

- Venta de Comidas

- Taller Mecánica

- Área Ocupada : 3.00 m x 3.00 m x 2.50 m

- Valor de Licencia de Funcionamiento : S/. 150.00

- Derecho de Utilización Vía Publica : S/. 50.00 cada mes

c) Para los comerciantes formales instalados en el Cercado de Puente Piedra, queda PROHIBIDO, la exposición de sus mercaderías fuera de la puerta principal del negocio. Los infractores serán sancionados de acuerdo a las Normas Vigentes (Régimen de Aplicaciones de Sanciones).

d) Así mismo a partir de la publicación de la presente Ordenanza, en el Cercado del distrito queda terminantemente prohibido el beneficio y eviscerado de aves vivas, el cual será sancionado con el decomiso de dichos productos y clausura del negocio.

e) Para las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la comercialización de combustibles, en ambos lados de la Panamericana Norte, estas quedarán instaladas respetando la distancia de DERECHO DE VÍA, según lo establecido en el Artículo 8º de la presente Ordenanza. Su incumplimiento dará lugar a la clausura definitiva del establecimiento.

f) Los módulos rodantes dedicados a la venta de periódicos y revistas; y los lustradores de calzado serán ubicados dentro del Cercado de Puente Piedra, según plano establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

#### DEL MOBILIARIO Y EQUIPO PARA VENTA

**Artículo 16º.-** Los trabajadores ambulantes expendrán sus productos sobre módulos rodantes, de material de fácil transporte, pintados de color verde ecológico y blanco; y la vestimenta, chaqueta o mandil, verde ecológico con bordes blancos.

Las dimensiones no superan el área autorizada.

**Artículo 17º.-** En ningún caso podrán modificarse los diseños ni las características técnicas autorizadas. Se considera equipo de trabajo obligatorio para el trabajador ambulante, lo siguiente:

a) El mueble, módulo o vehículo autorizado (no Motorizado) para la exposición, venta y almacenamiento de la mercadería.

b) Un banco o asiento.

c) Balanza, pesas y medidas para el expendio de la mercadería.

d) Una escoba.

e) Un recipiente para basura.

#### DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL

**Artículo 18º.-** Los trabajadores, ambulantes dedicados a la venta de alimentos (comidas y bebidas) fuera del Cercado del distrito se sujetarán a las normas y prescripciones de carácter higiénico, sanitario siguientes:

##### 1. DEL MANIPULADOR VENDEDOR:

**a) ESTADO DE SALUD.-** Deberá someterse a control Médico, SEMESTRAL, se considera como mínimo, examen de esputo para detección de portadores de Basilio tuberculoso. Examen de heces, para detectar enfermedades parasitarias y transmisibles. Examen físico clínico realizado por Profesional Médico Colegiado.

**b) CAPACITACIÓN.-** Deberá recibir capacitación sobre manipulación de alimentos, como requisito previo para obtener el Carné de Salud.

**c) PRESENTACIÓN PERSONAL.-** La ropa de trabajo que vestirá será mandil o delantal, gorro, para el hombre y redecilla o pañoleta para la mujer.

El color será blanco o verde ecológico, deberán mostrarse limpios y en buen estado de conservación.

**d) HÁBITOS HIGIÉNICOS.-** Aseo personal, cara afeitada, cabellos cortos, uñas recortadas, limpios y sin esmalte.

Lavarse las manos con agua limpia y jabón antes de preparar los alimentos, antes de servirlos, después de utilizar los servicios higiénicos, recibir dinero y cuantas veces sea necesarios.

- No toser ni estornudar directamente sobre los alimentos.

- No fumar ni comer mientras manipula alimento.

- No manipular alimentos mientras presente heridas o infecciones a la piel.

- Lavar los utensilios, equipo y vajilla de la preparación al terminar la jornada de trabajo.

##### 1.- DEL PUESTO DE VENTA:

a) La superficie de preparación de los alimentos deberá estar cubierta por material impermeable (formica o acero inoxidable) en buenas condiciones de higiene y conservación, se prohíbe el uso de materiales inepto, como: cobre, plomo u otros materiales tóxicos.

El depósito de agua potable será de 20 litros como mínimo de capacidad, estará debidamente protegido y con caño.

El depósito para los desperdicios será con tapa de material impermeable, de fácil limpieza y en buen estado de conservación, y se utilizarán con bolsas de plástico en el interior del depósito para facilitar la manipulación de los desperdicios y su eliminación.

b) En cuanto a la ubicación de los puestos de venta:

Será en un lugar que no interfiera con el tránsito vehicular y peatonal y lejos de lugares de contaminación como: basurales, excavaciones, presencia de aguas servidas y otras.

Las áreas autorizadas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Acceso a servicios higiénicos y servicios de agua potable; y disponer colectores de aguas servidas.

##### 2.- DE LA PREPARACIÓN, PROTECCIÓN Y SERVICIOS DE ALIMENTOS:

a) Los ingredientes utilizados en la elaboración de los alimentos deberán transportarse y/o guardarse en envases adecuados en buen estado de conservación y limpieza.

b) La preparación de comidas y bebidas será de modo tal que se prevenga la contaminación y transmisión de enfermedades, para tal efecto se recomienda el uso de agua potable o hervida.

c) Los alimentos y bebidas que se exponen a la vista deben estar protegidos con campana de malla metálica o material plástico.

d) Las comidas y bebidas se servirán de preferencia en vasos, platos y cubiertos de material descartables.

e) Sólo se permitirá el uso de vasos, platos y cubiertos reutilizados, en los puestos de venta de comida, que tengan disponibilidad de agua potable circulante.

f) La comida no vendida no podrá expenderse al día siguiente.

g) Los alimentos que se expendan envueltos en caso de utilizarse papel o plástico, estos serán de primer uso, prohibiéndose el uso de papel periódico.

h) Los pasteles, pan, emparedados y otros similares se expendrán en vitrina, cajones o exhibidores, no se cogerán directamente con las manos, utilizándose para el caso pinzas, cucharones, servilletas, bolsas de plástico, protegiéndolos de la contaminación (físico, biológico).

i) El conductor del puesto será responsable de la limpieza de área adyacente (5.00 metros alrededor del puesto), así como la eliminación de la basura y otros desperdicios que genera el mismo.

j) Se prohíbe arrojar a la vía pública los residuos sólidos y las aguas provenientes del lavado y preparación de alimentos.

**Artículo 19º.-** Queda prohibido el beneficio y eviscerado de animales vivos y la venta y eviscerado de pescado; y el lavado o aseo de los implementos y vajillas en la vía pública.

**Artículo 20º.-** Los trabajadores ambulantes que expendan productos agrícolas en estado natural (hortalizas, tubérculos, granos, frutas, etc.), deben exhibir los precios de los productos en tableros, acreditar la calidad y estado de conservación de los productos ofertados.

**Artículo 21º.-** Los trabajadores ambulantes dedicados a la comercialización de ropa usada deberán acreditar el origen y buenas condiciones higiénicas de su mercadería, con documentos correspondientes.

En general, todo vendedor en artículos usados, deberá acreditar el origen de su mercadería, con documentos probatorios.

**Artículo 22º.-** Los trabajadores ambulantes, dedicados a la venta de cassettes y equipos musicales, accesorios de comunicaciones, deberán utilizar audífonos para anunciar su mercadería en los decibeles permitidos en la Ordenanza N° 010-MLM, y que no afecten a las demás actividades del lugar.

**Artículo 23º.-** El uso de motores y elementos de energía, deberán ser previamente autorizados por la Municipalidad según las áreas reguladas.

**Artículo 24º.-** Queda prohibido el uso de altoparlantes, bocinas, megáfonos, amplificadores y otros medios que generan ruidos nocivos y molestos, que alteran la tranquilidad del vecindario o transeúntes.

**Artículo 25º.-** Los trabajadores Ambulantes, están obligados a expender sus productos con el peso, volumen y dimensiones con que se acordó en la transacción comercial, así como el mantenimiento de la exactitud de la balanza, pesas y medidas.

**Artículo 26º.-** Queda prohibida la comercialización de artículos de consumo humano adulterado, falsificado o en estado de descomposición, o de productos que constituyen peligro contra la vida y la salud; y de todos aquellos artículos de circulación o de consumo prohibidos por la Ley.

**Artículo 27º.-** Queda prohibida la presencia de puestos de venta de alimentos y otros, en la cercanía de hospitales, clínicas, y centros educativos, hasta una distancia, no menos de 100 metros.

**Artículo 28º.-** Queda prohibida la venta de todo tipo de artefactos y artículos pirotécnicos en forma ambulatoria.

**Artículo 29º.-** Queda prohibido el expendio y comercialización de todo tipo de licores en la vía pública.

**Artículo 30º.-** Los trabajadores ambulantes deben conservar de manera obligatoria:

- a) La higiene de su persona.
- b) La buena conservación, presentación, higiene de su equipo de trabajo.
- c) La limpieza permanente de su puesto de trabajo y zonas circundantes, hasta 5.00 metros a su alrededor, haciéndose responsables de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen a la vía pública.

Esta norma es de aplicación permanente, durante toda la jornada de trabajo y la autoridad Municipal podrá exigir su cumplimiento en cualquier momento.

#### DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

**Artículo 31º.-** El control del Comercio Ambulatorio será ejercicio por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a través de sus órganos de Gobierno y Administración, Especializado en el abastecimientos y comercialización, control del uso de la vía pública; defensa civil y normas sanitarias.

**Artículo 32º.-** A efectos de facilitar el control y supervisión del Comercio Ambulatorio, cada trabajador ambulante, está obligado a:

- a) Exhibir en forma visible sobre su indumentaria, el respectivo carné de autorización Municipal.
- b) Identificar el mueble o mostrador, y/o puesto de venta con su número de autorización Municipal, en forma visible y en la parte delantera del mismo.

#### TÍTULO IV

##### DE LAS ZONAS RÍGIDAS, REGULADAS; HORARIO DE TRABAJO; DIMENSIONES DE LOS MÓDULOS RODANTES; EN RELACIÓN CON EL COMERCIO EN EL CERCADO DEL DISTRITO

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS ZONAS RÍGIDAS Y REGULADAS.

**Artículo 33º.-** Considerando razones de desarrollo urbanístico, promoción del turismo, defensa ecológica y me-

dio ambiente; norma de tránsito y seguridad vial y defensa civil, ha quedado establecido en el distrito de Puente Piedra.

#### 1.- ZONAS RÍGIDAS:

##### a) Cercado del distrito:

- Avenida Juan Lecaros, en todas sus cuadras (Zonas Rígida Crítica).
- Avenida Puente Piedra, en todas sus cuadras (zona Rígida Crítica).
- Avenida Panamericana Norte, en toda su extensión dentro del límite Distrital.
- Calle Dos de Mayo, en toda su extensión.
- Pasaje Mariano Melgar, en todas sus cuadras.
- Calle Jesús Rodríguez Sarmiento, en todas sus cuadras.
- Calle Francisco Bolognesi, todas sus cuadras.
- Av. Sáenz Peña, en toda sus cuadras.
- Hospital de Puente Piedra, las calles circundantes.
- Av. Buenos Aires, en toda su extensión.
- Plaza de Armas y todas las calles que tienen acceso a esta plaza.
- Calle Augusto B. Leguía en toda su extensión.
- Calle Manuel Garay, en toda su extensión.
- Calle Ricardo Palma, en toda su extensión.
- Calle César Vallejos, en toda su extensión.
- Calle Jorge Chávez, en toda su extensión.
- Calle Billingurths, en toda su extensión.
- Calle la Victoria, en toda su extensión.
- Calle Alfonso Ugarte, en toda su extensión.
- Av. San Juan, Primera y Segunda cuadra.
- Prolongación Av. Juan Lecaros camino a San Lorenzo, Primera y Segunda Cuadra (Zona rígida Crítica).
- Calle 9 de Junio, en toda su extensión.
- Calle República de Venezuela, en toda su extensión.
- Calle Mariscal Ramón Castilla, en toda su extensión.
- Calle José Gálvez, toda su extensión.
- Calle Sucre, en toda su extensión.
- Calle Leoncio Prado, en toda su extensión
- Calle Santo Domingo, en toda su extensión.
- Pasaje Alarco - Frente al Mercado N° 2 (Zona Rígida Crítica).

##### b) Urbanización SANGRI-LA:

- Av. Los Rosales, en toda su extensión.

##### c) Laderas de Chillón, Mercado 15 de Junio - Cuadra 5.

#### 2.- ZONAS REGULADAS:

##### a) Cercado del distrito:

No existe.

##### b) En otras zonas del distrito.

- La Ensenada: Mercado N°1 Calle Oeste.
- Los Sauces: Mercado 30 de Marzo
- Asoc. Viv. Chillón: Mercado Chillón
- Shangrila : Av. Los Álamos Mz. "M" Mercado 7 de Junio.
- Zapallal: Mercado Jerusalén Cuadra 1 y 2 de la Calle San Juan.
- Mercado: Micaela Bastidas.
- AA.HH Hijos de Luya: Mercadito Hijos de Luya.
- AA.HH San Judas Tadeo: Mercadito San Judas Tadeo.

#### CAPÍTULO II

##### UBICACIÓN DE LOS MÓDULOS RODANTES Y HORARIO DE SERVICIO AL PÚBLICO

**Artículo 34º.-** Con la finalidad de regular la comercialización ambulatoria de determinados productos que por su necesaria presencia en el Cercado del distrito, se ha establecido el funcionamiento de los siguientes giros, según ubicación, y horario y bajo características rígidas especiales, que a continuación se determina:

**A) PERIÓDICOS Y REVISTAS:**

UBICACIÓN : Según Plano  
 CANTIDAD : 15  
 HORARIO : 6.00 a.m. 20.00 p.m.

**B) LUSTRADORES DE CALZADO:**

UBICACIÓN : Según Plano  
 CANTIDAD : 2  
 HORARIO : 8.00 a.m. 18.00 hrs.

**C) ANTICUCHOS Y PICARONES:**

UBICACIÓN : Módulo fijo entre Av. Santo Domingo y Alameda Saenz Peña  
 CANTIDAD : 12  
 HORARIO : 17.00 a 23.00 hrs.

**CAPÍTULO III****REGULACIÓN DE HORARIO PARA CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS**

**Artículo 35°.-** Queda terminantemente prohibida la descarga de productos en general, así como de aves y animales vivos y productos de consumo masivo, entre las 08.00 hasta las 14.00 horas, en las Zonas Rígidas del Cercado de Puente Piedra. Los infractores se harán acreedores a la contribución Municipal equivalente al 10% de la UIT, vigente; y depósito de vehículos por la P.N.P.

**Artículo 36°.-** El incumplimiento de las normas de la presente ordenanza, además de las infracciones específicamente señaladas en el Art.11° dará lugar a las siguientes sanciones:

Primera vez: Según la infracción de acuerdo a la ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de multas y sanciones, y su Texto Ordenado y concordado.

Segunda vez: Decomiso de la Mercadería.

Tercera vez:

a) Anulación de la Autorización Municipal.

b) Expulsión del lugar de trabajo y sustitución.

c) Los ambulantes que continúen trabajando sin Autorización Municipal se procederá al decomiso de su Mercadería, previa acta; procediéndose a la donación de la mercadería y/o alimentos perecibles a los Comedores Populares, Clubes de Madres, Hospitales y Albergues, debiendo efectuarse en presencia del Director Municipal, Director de Desarrollo Urbano y Dirección de Servicios Públicos y Gestión Local.

**Artículo 37°.-** La alteración de la balanza, pesas y medidas, será sancionada por las Empresas especializadas debidamente constituidas y registrada en INDECOPI, en convenio con la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**TÍTULO V****DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Los Kioscos o Restaurantes construidos de material noble en el área de derecho de vía de la Panamericana Norte y declarada ZONA RÍGIDA, así como los muretes de concreto armado o enrejados de las veredas de uso público, y que éstas se encuentren con o sin Licencia o Autorización de Funcionamiento, dispondrán de 30 días para ser retirados inmediatamente por sus conductores en caso contrario en un plazo de 60 días serán retirados por la Municipalidad - Dirección de Desarrollo Urbano.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza, resolverá la Municipalidad de Puente Piedra, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Servicios Públicos.

En el momento en que se presente los vacíos y deficiencias que puedan producirse, no será justificación para dejar de administrar y sancionar acciones de interés comunal, siempre que estas guarden armonía con la Ley, la buena fe, las buenas costumbres, los principios generales del Derecho y la Constitución Política del Perú.

**Segunda.-** La modificación sustitución o derogación de la presente Ordenanza, requiere del voto conforme de la mayoría simple de los miembros del Consejo Distrital.

**Tercera.-** Derogar y dejar sin efecto la Ordenanza N°s. 002-97-MDPP; 005-97-MDPP; el Decreto de Alcaldía N° 003-98-MDPP y toda las Disposiciones Municipales que se opongan o impidan la correcta aplicación de la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Se procederá a la autorización y funcionamiento de los Centros de Beneficio de Aves de los productores asociados y particulares, a fin de que las aves lleguen a los mercados en estado de beneficiadas listo para su comercialización directa.

**Quinta.-** Aquellos trabajadores informales dedicados a la comercialización de golosinas; cambios de moneda extranjera, mecanógrafos, emollienteros, leche entera fresca y sandwicheros; identificados y ubicados según plano; su funcionamiento corresponderá solo a los autorizados a la fecha y hasta el 31 de diciembre de 1999.

**1. GOLOSINAS**

UBICACIÓN : Según Plano  
 CANTIDAD : 42  
 HORARIO : 6.00 a.m. a 20.00 p.m.

**2. CAMBISTAS DE MONEDA EXTRANJERA**

UBICACIÓN : 2da. Cuadra de la Av. Juan Lecaros  
 CANTIDAD : 20  
 HORARIO : 8.00 am. a 19.00 pm.

**3. EMOLIENTES**

UBICACIÓN : Según Plano  
 CANTIDAD : 10  
 HORARIO : 5.00 a.m. a 9.00 a.m. y 17.00 a 21.00 hrs.

**4. LECHE ENTERA FRESCA**

UBICACIÓN : Av. Puente Piedra 1ra cuadra  
 CANTIDAD : 5  
 HORARIO : 5.00 a 8.00 a.m. y de 17.00 a 20.00 hrs.

**5. SANDWICHES**

UBICACIÓN : Según el Plano  
 CANTIDAD : 7  
 HORARIO : 18.00 a 22.00 hrs.

**6. VENTA DE FRUTAS EN TRICICLOS**

UBICACIÓN : Según Plano  
 CANTIDAD : 14  
 HORARIO : 6.00 a 20.00 hrs.  
 SITUACIÓN : Módulos rodantes

**Sexta.-** Todos los vehículos abandonados por desperfectos mecánicos y en desuso; así como carrocerías y otros objetos que se encuentren en la vía pública del Cercado, tienen un plazo de 30 días para que sean retirados por sus propietarios, en caso contrario la Municipalidad de Puente Piedra; efectuara el retiro cuyo costo debe ser asumido por los propietarios.

**Séptima.-** Para el caso de Mercados de Abastos Privados, mientras no se hallen debidamente formalizados los conductores tendrán la obligatoriedad de gestionar la Licencia de funcionamiento por giro del negocio en un plazo de 30 días calendario; acogiéndose a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Octava.-** En cuanto se refiere al pago de tasas y tributos que genera la presente Ordenanza, estos se incorporan implícitamente en el TUPA vigente de 1999.

**Novena.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de aprobación por el Concejo Distrital de Puente Piedra, y se dispondrá su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

11635

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Cancelan proceso de adjudicación directa convocada para contratación de servicio de reparación general de tolva de vehículo de la municipalidad

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 545-2002-09-DM/MSI

San Isidro, 24 de junio de 2002

EL DIRECTOR MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1125-2002-DM/MSI, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal del año 2002;

Que, con Resolución Directoral Nº 004-2002-DM/MSI, se designó al Comité Especial Permanente para las Adjudicaciones Directas y las Adjudicaciones de Menor Cuantía de bienes, suministros y servicios;

Que, con Resolución Directoral Nº 509-2002-DM/MSI, de fecha 14 de junio de 2002, se aprobaron las Bases y la Convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 061-2002-CEP/MSI para la Contratación del Servicio de Reparación General de una (1) Tolva Semirremolque (carreta) del Traylor Madrina Volvo NL-12, de la Municipalidad de San Isidro;

Que, conforme al Calendario del Proceso de Selección los adquirentes de Bases formularon consultas, las mismas que fueron absueltas el 20 de junio de 2002, de acuerdo a las Normas de Contratación y Adquisición del Estado;

Que, de acuerdo al Cronograma de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 061-2002-CEP/MSI, se fijó como fecha de Integración de propuestas el 26 de junio de 2002, y como fecha de Presentación de Propuestas el 1 de julio de 2002;

Que, la Dirección de Servicios Municipales, mediante Memorandum Nº 211-2002-DSM/MSI de fecha 21 de junio de 2002, con relación al objeto de la Convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 061-2002-CEP/MSI, señala que debido a la urgencia de contar con el vehículo en óptimas condiciones, ha dispuesto iniciar la reparación del mismo utilizando para ello, las instalaciones de los Talleres municipales, así como del personal idóneo perteneciente a la Municipalidad de San Isidro; por lo que solicita se deje sin efecto la Convocatoria del Proceso de Selección mencionado;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del Otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad convocante puede Cancelar el Proceso, por razones de fuerza mayor, o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, por las consideraciones expuestas en el Memorandum de la Dirección de Servicios Municipales, se desprende que ha desaparecido la necesidad de contratar el servicio antes mencionado, por tanto, se ha suscitado una de las situaciones previstas en el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para que proceda la Cancelación del citado Proceso;

Que, la Norma antes señalada, dispone también que la decisión de Cancelar el Proceso, deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dió inicio al Expediente de Adquisición o Contratación;

Que, el Artículo 21º del Reglamento de la Ley Nº 26850 señala, que la decisión de cancelar un Proceso de Sele-

cción, deberá ser comunicado dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial Permanente, el que a su vez, deberá comunicar dicha decisión a todos los Adquirentes de Bases, e igualmente la Resolución deberá ser publicada por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días de emitida la Resolución;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Procesos, y de la Dirección de Servicios Municipales; y,

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía Nº 007-2002-ALC/MSI de fecha 2 de enero de 2002, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM) y su Reglamento (aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM);

RESUELVE:

**Primero.-** CANCELAR el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 061-2002-CEP/MSI, convocada para la Contratación del Servicio de Reparación General de una (1) Tolva Semirremolque (carreta) del Traylor Madrina Volvo NL-12, de la Municipalidad de San Isidro, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Segundo.-** DISPONER que se ponga en conocimiento del Comité Especial Permanente, la presente resolución y se publique en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de Ley.

**Tercero.-** DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Tesorería, sea la encargada de reintegrar a los Adquirentes de Bases, el costo de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR BLONDET SABROSO  
Director Municipal

11623

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Autorizan subdivisión de terreno ubicado en el distrito

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 017-02/DODU-MDS

Surquillo, 23 de abril del 2002

EL DIRECTOR DE OBRAS Y DESARROLLO  
URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SURQUILLO

VISTO, el Expediente Nº 60416-01 seguido por don RÉGULO QUIROZ CORTEGANA, RODOLFO EDGARDO QUIROZ CALDERÓN, OLGA ELIZABETH QUIROZ CALDERÓN, MIRTHA CONSUELO QUIROZ CALDERÓN, HERNÁN ALEJANDRO QUIROZ CALDERÓN Y JAIME ESTUARDO QUIROZ CALDERÓN, mediante el cual se solicita la Aprobación de la Subdivisión del Terreno ubicado entre la esquina de la Av. Domingo Orué y el Jr. Praga Nºs. 171 y 195 del distrito de Surquillo;

CONSIDERANDO:

Que, el terreno ubicado entre la esquina de la Av. Domingo Orué (antes Barboncitos) y el Jr. Praga Nºs. 171 y 195, del distrito de Surquillo, está encerrado dentro de las siguientes medidas perimétricas y linderos:

**Por el Frente:** Colinda con el Jr. Praga con una línea recta de 45.50 ml.

**Por la Derecha:** Entrando, colinda con la Av. Domingo Orué con una línea recta de 12.50 ml.

**Por la Izquierda:** Entrando, colinda con propiedad del Sr. Román T. Acosta Cortéz y Sra. con una línea recta de 11.70 ml.

**Por el Fondo:** Colinda con propiedad de la Sra. María Romualda Serrano de Leyva y parte del Hospicio María

Auxiliadora con una línea recta de 35.60 ml, determinando un área total de 537.35 m<sup>2</sup>;

Que, para efecto de la Subdivisión solicitada se ha propuesto la siguiente conformación de sublotos:

**SECCIÓN A:**

**Por el Frente:** Colindando con el Jr. Praga con una línea recta de 24.95 ml.

**Por la Derecha:** Entrando, colinda con la Av. Domingo Orué con línea recta de 12.50 ml.

**Por la Izquierda:** Entrando, colinda con la Sección B de propiedad del Sr. Régulos Quiroz Cortegana y Sra. con línea recta de 11.00 ml.

**Por el Fondo:** Colinda con propiedad de la Sra. María Romualda Serrano de Leyva y parte del Hospicio María Auxiliadora con una línea recta de 20.90 ml, determinando un área total de 291.14 m<sup>2</sup>.

**SECCIÓN B:**

**Por el Frente:** Colindando con el Jr. Praga con una línea recta de 20.55 ml.

**Por la Derecha:** Entrando, colinda con la Sección A con línea recta de 11.00 ml.

**Por la Izquierda:** Entrando colinda con la propiedad del Sr. Román T. Acosta Cortéz y Sra. con línea recta de 11.70 ml.

**Por el Fondo:** Colinda con propiedad de la Sra. María Romualda Serrano de Leyva y parte del Hospicio María Auxiliadora con una línea recta de 14.70 ml., determinando un área total de 246.21 m<sup>2</sup>.

Que, los recurrentes han cumplido con presentar la documentación requerida para el trámite, y han abonado los derechos señalados en el Tupa y Reglamento Nacional de Construcciones para tal efecto;

A mérito de lo expuesto y en concordancia con las Facultades conferida por la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades y Ordenanza N° 058-MDS;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Subdivisión del Terreno de 537.35 m<sup>2</sup> constituido por el Lote Matriz ubicado entre la esquina de la Av. Domingo Orué (antes Barboncitos) y el Jr. Praga N°s. 171 y 195 en el distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, quedando definido de la siguiente manera:

**SECCIÓN A:**

**Por el Frente:** Colindando con el Jr. Praga con línea recta de 24.95 ml.

**Por la Derecha:** Entrando, colinda con la Av. Domingo Orué con línea recta de 12.50 ml.

**Por la Izquierda:** Entrando, colinda con la Sección B de propiedad del Sr. Régulo Quiroz Cortegana y Sra. con línea recta de 11.00 ml.

**Por el Fondo:** Colinda con propiedad de la Sra. María Romualda Serrano de Leyva y parte del Hospicio María Auxiliadora con línea recta de 20.90 ml, determinando un área total de 291.14 m<sup>2</sup>.

**SECCIÓN B:**

**Por el Frente:** Colindando con el Jr. Praga con línea recta de 20.55 ml.

**Por la Derecha:** Entrando, colinda con la Sección A con línea recta de 11.00 ml.

**Por la Izquierda:** Entrando, colinda con la propiedad del Sr. Román T. Acosta Cortéz y Sra. con línea recta de 11.70 ml.

**Por el Fondo:** Colinda con propiedad de la Sra. María Romualda Serrano de Leyva y parte del Hospicio María Auxiliadora con línea recta de 14.70 ml., determinando un área total de 246.21 m<sup>2</sup>.

**Artículo Segundo.-** Las características de las secciones resultantes figuran en los Planos Adjuntos, y Memoria Descriptiva que forma parte de la presente Resolución, debidamente visados.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la misma que quedará a cargo del interesado.

**Artículo Cuarto.-** Transcribese la presente Resolución al Servicio de Parques de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que efectúe la revisión para los aportes en el caso que corresponda y a la Oficina Registral de Lima y Callao, para su inscripción correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL GAILLOUR RONCAGLIOLO  
Director  
Dirección de Obras y Desarrollo Urbano

11547

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CORONEL PORTILLO**

**Inician procedimiento disciplinario a ex funcionarios de la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 507-2002-MPCP**

Pucallpa, 20 de mayo del 2002.

**VISTO,** EL Informe N° 083-2001-CG/SIQ, EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, PERIODO DEL 1-ENE-1999 AL 31-DIC-2000, emitido por la Contraloría General de la República, Sede Regional de Auditoría Iquitos y el Informe N° 001.2002.R. A. N° 215-MPCP-CEPAD; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Examen Especial del VISTO, comprende el período de enero a diciembre de los años 1999 y 2000, documento que en el numeral IV-RECOMENDACIONES: 1.- Dispone que, el Concejo Municipal de la provincia de Coronel Portillo considerando la naturaleza de las observaciones planteadas, disponga el deslinde de las responsabilidades administrativas señaladas y la aplicación de las Sanciones Disciplinarias de los Funcionarios, ex Funcionarios y Servidores involucrados en los hechos observados en el Informe, de acuerdo a la magnitud de las faltas, naturaleza de las infracción y antecedentes. Examen que contiene las siguientes 06 observaciones:

**OBSERVACIÓN 1: IRREGULARIDADES EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LAS PROPUESTAS DE LOS PROVEEDORES EN LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO Y GASOLINA) POR EL IMPORTE DE S/. 182,745.00 PARA LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2000, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/. 18,506.25.**

Esta irregularidad radica en que para la adjudicación directa en cuestión, se cursó supuestamente cartas invitación para que presenten su oferta a diversas empresas comercializadoras de combustibles, y con las propuestas presentadas se elaboró el correspondiente Cuadro Comparativo de Cotizaciones. En mérito al cual se dio como ganador a la mejor propuesta económica, correspondiente a: Estación de Servicio Belén S.A.C., adjudicándosele la Buena Pro. Contraloría al efectuar el examen hace la verificación de las invitaciones y encuentra que ninguna de las otras empresas que figuran en el Cuadro Comparativo había sido invitada a participar en el curso y de acuerdo a los precios de aquella fecha el más bajo correspondía a los Grifos Yacumama B & M S.R.L.. En tal sentido existe una diferencia entre lo pagado a la empresa supuestamente ganadora y lo que se debió pagar, si se hubiera efectivamente invitado, a la última empresa; lo que ocasionó a la Municipalidad un perjuicio económico de S/. 18,506.00.

Se encontró responsabilidad administrativa en los siguientes servidores:

MARCO ROLAN MACEDO CAVA, ex Director General de Administración, (e).  
 JULIO INCHÁUSTEGUI LÓPEZ, ex Director de Abastecimiento  
 SAMUEL BRAVO RUIZ, Cotizador  
 MIGUEL MOLNAR VÁSQUEZ, Jefe de Adquisiciones;  
 y  
 SAMUEL MENESES GAVILÁN, ex Director de Contabilidad.

Cabe indicar que, los señores Samuel Bravo Ruiz y Miguel Molnar Vásquez laboraron bajo la modalidad de Contrato por Servicios No Personales, por los que no se les puede sancionar administrativamente, **pero de estar vigentes sus contratos éstos deben ser resueltos**, bajo responsabilidad.

**OBSERVACIÓN 2: SE HAN EFECTUADOS PAGOS INDEBIDOS A CONSULTORES POR S/. 60,630.04 POR ESTUDIOS INCONCLUSOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO "PALACIO MUNICIPAL DE PUCALLPA", AL NO HABERSE APROBADO EL PRIMERO Y LUEGO DISPONERSE LA CONTRATACIÓN DEL SEGUNDO ESTUDIO PARA REFORMULAR EL PRIMERO, SIN MEDIAR SUTENTO TÉCNICO QUE ESTABLEZCA LAS RAZONES Y ALCANCE DE ESTE NUEVO ESTUDIO.**

Para el Primer Estudio se suscribió el Contrato N° 026-95-MPCP y para el Segundo el Contrato N° 07-2000-MPCP; respecto del primero no se ha cautelado su estricto cumplimiento, en su Cláusula Tercera: Obligaciones del Consultor, literal c) establece: "Entregará a la Municipalidad los servicios completos y correctamente concluidos en la forma y cantidad señalada en el numeral 15 de los términos de la Referencia". De los actuados se encuentran que no se levantaron las observaciones planteadas en el Informe N° 093-95-DGIDU-DEO; sin sustento técnico se dispuso su reformulación y se suscribió contrato para un segundo estudio técnico. Se encontró responsabilidad administrativa en:

MARIO YOUNG ELÉSPURU, ex Director de Asesoría Jurídica.  
 JUAN LUCIANO LAM ZEVALLOS, ex Director Municipal  
 JORGE A. OLIVARI ARRASCUE, ex Director General de Infraestructura y Des. Urbano.  
 MIGUEL JOAQUÍN FOSSA NISH, ex Director Gnral. de Infraestructura y Des. Urbano.  
 JUAN M. TORRES DEL ÁGUILA, ex Director Gnral. de Infraestructura y Des. Urbano.  
 LEOPOLDO R. MURGADO SANTILLÁN, ex Director de Estudios y Obras.  
 RAÚL GUILLÉN GUEVARA, ex Regidor y ex Director de Desarrollo Urbano.

Se aclara que, de acuerdo al Informe de Personal N° 137-2002-MPCP-DIPER, el Sr. Juan M. Torres del Águila, no laboró para la Municipalidad en el período en cuestión. Por lo que debe ser excluido del presente proceso.

**OBSERVACIÓN 3: SE HAN REALIZADO GASTOS INDEBIDOS HASTA POR S/. 153,896.28 EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES (HORMIGÓN Y MATERIAL DE RELLENO) PARA LA OBRA "CULMINACIÓN DE ACCESOS A CALLES PRINCIPALES ZONA URBANA Y AA.HH. DE PUCALLPA" – EJECUTADA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, AL COMPRAR CANTIDADES DE MATERIALES QUE HAN SUPERADO LOS VOLUMENES UTILIZADOS EN LOS TRABAJOS EJECUTADOS.**

Trabajos realizados sin estudios técnicos, se compró más material que se utilizó y no se sabe del paradero del material sobrante; se encontró responsabilidad administrativa en los servidores:

JORGE A. OLIVARIA ARRASCUE, ex Director Gnral. de Infraestructura y Des. Urbano.  
 WALTER DEL CASTILLO RUIZ, ex Director Gnral. de Infraestructura y Des. Urbano

DAYSÍ BERTHA QUISPE DÁVILA, ex Directora de Estudios y Obras.

**OBSERVACIÓN 4: SE HA EFECTUADO UN GASTO DE S/. 33,040.00 EN LA ADAPTACIÓN DE VEHÍCULO (CAMIÓN) MARCA INTERNACIONAL, AÑO 1987, PARA SER UTILIZADO COMO TRACTOR REMOLCADOR, SIN SUTENTO TÉCNICO ADECUADO, LO CUAL NO HA PERMITIDO LOGRAR LOS RESULTADOS ESPERADOS.**

La adaptación realizada en el vehículo se hizo sin el estudio técnico que garantizara resultados óptimos, lo que dio como resultado que no sirviera para el propósito de convertirlo en tractor remolcador, por lo que el gasto para la transformación deviene en inútil. Se encontró responsabilidad administrativa en:

JUAN LUCIANO LAM ZEVALLOS, ex Director Municipal.  
 EDWIN JO GONZALES, ex Director General de Administración.  
 EDGAR A. ÁLVAREZ GÓMEZ, ex Director General de Servicios Públicos.  
 JULIO INCHÁUSTEGUI LÓPEZ, ex Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

**OBSERVACIÓN 5: LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO NO APLICÓ PENALIDAD DE S/. 56.164.66 AL CONTRATISTA, POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° 579-99-MPCP DE LA OBRA "ENRIPIADO DE ACCESOS A CALLES PRINCIPALES ZONA URBANA Y AA.HH. DE PUCALLPA", DEBIDO A QUE SE RESOLVIÓ DE MUTUO ACUERDO, SIN CONSIDERAR LOS ATRASOS Y DEFICIENCIAS DEL CONTRATISTA DE LA OBRA.**

De acuerdo con el Contrato de Obra N° 579-99-MPCP, se pacta el plazo de ejecución en sesenta días calendario, que llegaron a término el 6-NOV-99, sin embargo, con Carta del 8-NOV-99, la contratista solicita la rescisión del Contrato, por estar próxima la época de lluvia, que hacla imposible cumplir con los trabajos contratados.

Solicitud que es aceptada con conformidad de Asesoría Jurídica, emitiéndose la Resolución de Alcaldía N° 885-99-MPCP del 12-NOV-99, que resuelve de mutuo acuerdo el citado contrato; sin tener en cuenta que ya se había vencido el término de ejecución y que correspondía aplicar las penalidades de Ley por incumplimiento. Se determinó responsabilidad administrativa en el funcionario:

MARIO YOUNG ELÉSPURU, ex Director General de Asesoría Jurídica.

**OBSERVACIÓN 6: LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO ENRIQUECIDO LÁCTEO PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL PERÍODO 2000, POR EL IMPORTE S/. 2'793,809.52 FUE EJECUTADA SIN CUMPLIR LO DISPUESTO EN SU PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES, DECLARÁNDOSE EN SITUACIÓN DE URGENCIA REPETIDAS VECES Y OCASIONANDO FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN A LOS BENEFICIARIOS.**

En síntesis, Contraloría determina que no se tomaron las provisiones para el cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, respecto a la adquisición del alimento enriquecido lácteo para el Programa del Vaso de Leche y que sin reunir los requisitos de Ley se resolvió en reiteradas oportunidades declararlo en situación de urgencia, lo que impidió que se adjudicó mediante los correspondientes procesos de selección, con la participación de más empresas; generándose retrasos en la distribución.

Se encuentra responsabilidad administrativa en:

JUAN LUCIANO LAM ZEVALLOS, ex Director Municipal.  
 ALEJANDRO ZAMBRANO RUMAYNA, ex Director Municipal.  
 JULIO INCHÁUSTEGUI LÓPEZ, ex Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.  
 JORGE GARCÍA ROJAS, ex Director General de Asesoría Jurídica.

De acuerdo con el Informe N° 137-2002-MPCP-DIPER, el nombre correcto del ex Director General de Asesoría Jurídica, es **AMÉRICO ROLANDO GARCÍA ROJAS**.

Que, con Informe N° 137-2002-MPCP-DIPER, la Dirección de Personal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo informa, a solicitud de la Comisión Especial, sobre el récord, condición laboral y existencia de antecedentes de sanciones disciplinarias de cada uno de los administrados a quienes se encontró supuesta responsabilidad administrativa en el presente proceso.

Que, el Art. 150° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 28° y otros de la Ley; la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente. De conformidad con el Art. 152°, del mismo cuerpo normativo, la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, Especial como en el presente caso, según corresponda.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, previo estudio y análisis de todo lo actuado y que obra en autos, encuentra indicios suficientes de que los administrados cuya responsabilidad administrativa se determina en las Observaciones N°s. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Informe N° 083-2001-CG/SIQ, no han cumplido con las funciones inherentes a su cargo y que se encuentran establecidas en el Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 2108-MPCP del 30 DIC-1994, vigente en la fecha de los sucesos; determinándose negligencia en el desempeño de su funciones.

Que, mediante Informe N° 001-2002.R.A.215-MPCP-CEPAD, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, RECOMIENDA:

- Que, por Resolución de Alcaldía se Resuelva APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los señores: MARCO ROLAN MACEDO CAVA, ex Director General de Administración, (e), por las faltas contenidas en la Observación 1; JULIO INCHAUSTEGUI LÓPEZ, ex Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por faltas contenidas en las Observaciones N°s. 1, 4 y 6; SAMUEL MENESES GAVILÁN, ex Director de Contabilidad, por las faltas contenidas en la Observación 1; MARIO YOUNG ELÉSPURO, ex Director General Asesoría Jurídica, por las faltas contenidas en las Observaciones N°s. 2 y 5; JUAN LUCIANO LAM ZEVALLOS, ex Director Municipal, por las faltas contenidas en las Observaciones N°s. 2, 4 y 6; JORGE ALBERTO OLIVARI ARRASCUE, ex Director General de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por las faltas contenidas en las Observaciones N°s. 2 y 3; MIGUEL JOAQUÍN FOSSA NISH, ex Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por las faltas contenidas en la Observación N° 2; DAYSI BERTHA QUISPE DÁVILA, ex Directora de Estudios y Obras, por las faltas contenidas en las Observaciones N°s. 2 y 3; LEOPOLDO MURGADO SANTILLÁN, ex Director de Estudios y Obras, por las faltas contenidas en la Observación N° 2; RAÚL GUILLÉN GUEVARA, ex Director de Desarrollo Urbano, por las faltas contenidas en las Observación N° 2; WALTER DEL CASTILLO RUIZ, ex Director General de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por las faltas contenidas en la Observación N° 3; EDWIN JO GONZALES, ex Director General de Administración, por las faltas contenidas en la Observación N° 4; EDGAR A. ÁLVAREZ GÓMEZ, ex Director General de Servicios Públicos, por las faltas contenidas en la Observación N° 4; ALEJANDRO ZAMBRANO RUMAYNA, ex Director Municipal, por las faltas contenidas en la Observación N° 6; y AMÉRICO ROLANDO GARCÍA ROJAS, ex Director General de Asesoría Jurídica, por las faltas contenidas en la Observación N° 6 del Informe N° 083-2001-CG/SIQ; todos ellos por no cumplir personal y diligentemente con los deberes que impone el servicio público, no salvaguardar los intereses del Estado y no emplear austeramente los recursos públicos, incumpliendo lo estipulado en el Art. 21, Incs. a) y b) del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; faltas de carácter disciplinario tipificadas en el Art. 28 Incs. A) y d) del mismo Decreto Legislativo. Otórguese el plazo de Ley para que los administrados presente sus descargos por escrito.

- RESOLVER el Contrato por Servicios No Personales del señor MIGUEL MOLNAR VÁSQUEZ.

- EXCLUIR, del presente proceso disciplinario al señor JUAM M. TORRES DEL ÁGUILA, por no haber laborado para la Municipalidad en el período del Examen Especial contenido en el Informe N° 083-2001-CG/SIQ.

Por las consideraciones antes expuestas, en uso de las facultades conferidas por el Art. 47°, Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Por ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, **APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los señores: MARCO ROLAN MACEDO CAVA, ex Director General de Administración (e), JULIO INCHAUSTEGUI LÓPEZ, ex Director de Abastecimientos, SAUL MENESES GAVILÁN, ex Director de Contabilidad, MARIO YOUNG ELÉSPURO, ex Director General de Asesoría Jurídica, JUAN LUCIANO LAM ZEVALLOS, ex Director Municipal, JORGE ALBERTO OLIVARI ARRASCUE, ex Director General de Infraestructura y Desarrollo Urbano, MIGUEL JOAQUÍN FOSSA NISH, ex Director General de Infraestructura y Desarrollo Urbano, DAYSI BERTHA QUISPE DÁVILA, ex Directora de Estudios y Obras, LEOPOLDO MURGADO SANTILLÁN, ex Director de Estudios y Obras, RAÚL GUILLÉN GUEVARA, ex Director de Desarrollo Urbano, WALTER DEL CASTILLO RUIZ, ex Director General de Infraestructura y Desarrollo Urbano, EDWIN JO GONZALES, ex Director General de Administración, EDGAR A. ÁLVAREZ GÓMEZ, ex Director General de Servicios Públicos, ALEJANDRO ZAMBRANO RUMAYNA, ex Director Municipal y AMÉRICO ROLANDO GARCÍA ROJAS, ex Director General de Asesoría Jurídica; por fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- RESOLVER** Contrato por Servicios No Personales del señor MIGUEL MOLNAR VÁSQUEZ, por el mérito de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.- EXCLUIR** del presente proceso disciplinario al señor JUAN M. TORRES DEL ÁGUILA, por no haber laborado para la Municipalidad en el período comprendido en el Examen Especial contenido en el Informe N° 083-2001-CG/SIQ.

**Artículo Cuarto.- SEPARAR** de su función a los señores: CPC MARCO ROLAN MACEDO CAVA, ING. MIGUEL JOAQUÍN FOSSA NISH, en tanto dure el proceso administrativo disciplinario aperturado en su contra a través de la presente Resolución, estando impedidos de hacer uso de sus vacaciones, licencias por motivos particulares mayores de cinco (5) días o presentar renuncia. Poniéndolos a disposición de la Dirección de Personal para realizar trabajos que les sean asignados de acuerdo con su nivel de carrera y especialidad.

**Artículo Quinto.- CONCEDER** a los administrados el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, a fin de que presente su descargo por escrito y las pruebas que estimen pertinentes para su defensa, pudiendo hacer uso de la palabra en forma personal o a través de su apoderado, si lo consideran conveniente; para lo cual solicitarán que se señale fecha y hora.

**Artículo Sexto.- ENCARGAR** A LA Dirección de Personal, el cumplimiento de lo aquí resuelto.

**Artículo Séptimo.- PUBLICAR** por única vez en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución, a efectos de notificar a los procesados que no tienen dirección conocida por la Entidad Edil. **ENCARGÁNDOSE** de su cumplimiento a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en COORDINACIÓN con la Dirección de Secretaría General.

**Artículo Octavo.- ENCOMENDAR** a la Dirección de Secretaría General la notificación de la presente resolución y su correspondiente distribución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

DAVID YAMASHIRO SHIMABUKURO  
Alcalde





**El Peruano**  
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

Director: Hugo Garavito Amézaga

Lima, domingo 30 de junio de 2002

## NORMAS LEGALES



*Ministerio de Economía y Finanzas*

# PROCESO PRESUPUESTARIO DEL SECTOR PÚBLICO AÑO 2002

*Directiva N° 007-2002-EF/76.01*  
*Resolución Directoral N° 031-2002-EF/76.01*

*Directiva para la Evaluación  
Presupuestaria de los  
Presupuestos Institucionales  
de los Gobiernos Locales  
para el Año Fiscal 2002*

**SEPARATA ESPECIAL**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL****N° 031-2002-EF/76.01**

Lima, 28 de junio de 2002

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, así como en los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, corresponde a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, planear, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la Gestión del Proceso Presupuestario;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27573 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002- dispone que las Evaluaciones Presupuestarias de los pliegos presupuestarios conformantes de los Gobiernos Locales y sus Organismos Públicos Descentralizados realizarán la Evaluación Presupuestaria a nivel financiero y de metas, en períodos semestrales : Primer Semestre y Anual;

Que, en atención a lo prescrito en las precitadas normas legales, es conveniente dictar las pautas metodológicas necesarias a efectos de coadyuvar a los trabajos de elaboración de la Evaluación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales a partir de los avances físicos y financieros presentados durante el Año Fiscal 2002;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, el Decreto Legislativo N° 183 -Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Resolución Viceministerial N° 148-99-EF/13.03 -Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas modificada por la Resolución Viceministerial N° 108-2000-EF/13 y la Ley N° 27573 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la **Directiva N° 007-2002-EF/76.01, Directiva para la Evaluación Presupuestaria de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2002**, que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

**NELSON SHACK YALTA**

Director General

Dirección Nacional del Presupuesto Público

## DIRECTIVA N° 007-2002-EF/76.01

**DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA  
DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES  
AÑO FISCAL 2002**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objetivo**

**Artículo 1°.-** La presente Directiva tiene por objetivo, establecer los procedimientos y lineamientos técnicos necesarios para su aplicación y análisis en los trabajos que se deban efectuar, para la elaboración de las Evaluaciones Semestral y Anual de los Gobiernos Locales, con la finalidad de apreciar la Gestión Presupuestaria Institucional durante el período correspondiente al Año Fiscal 2002.

**Base Legal**

**Artículo 2°.-** La aplicación de la presente Directiva se sujeta a lo prescrito en el siguiente marco legal :

- Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y normas modificatorias.
- Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Ley N° 27573 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002.
- Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades y normas modificatorias.
- Resolución Viceministerial N° 148-99-EF/13.03 -Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas y su modificatoria la Resolución Viceministerial N° 108-2000-EF/13.

**Ámbito de Aplicación**

**Artículo 3°.-** La presente Directiva es de aplicación obligatoria por parte de todas las Municipalidades Provinciales y Distritales, en su condición de Pliegos Presupuestarios. Asimismo, se encuentran sujetos a la presente Directiva, los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Locales<sup>1</sup>.

**CAPÍTULO II  
EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA**

**Concepto de Evaluación Presupuestaria Institucional**

**Artículo 4°.-** La Evaluación Presupuestaria Institucional es el conjunto de procesos de análisis para determinar, sobre una base continua en el tiempo, los avances físicos y financieros (en el caso del gasto el compromiso) obtenidos por la ejecución presupuestaria a un momento dado, respecto a los montos de ingresos y gastos, así como de Metas Presupuestarias aprobadas en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y el Presupuesto Institucional Modificado (PIM).

Para los efectos de la realización de los procesos a que se refiere el párrafo anterior, las disposiciones que contiene el presente Capítulo, se aplican a la Evaluación Semestral y Anual.

**Fines de la Evaluación Presupuestaria Institucional**

**Artículo 5°.-** La Evaluación Presupuestaria Institucional persigue los siguientes fines :

- a) Determinar el grado de *Eficacia* en la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos y Gastos así como en el nivel de cumplimiento de las *Metas Presupuestarias* contempladas en las *Actividades y Proyectos* para el *Año Fiscal 2002*.
- b) Determinar el grado de Eficiencia en el cumplimiento de las *Metas Presupuestarias* teniendo en cuenta su relación con la *Ejecución Presupuestaria* de los Gastos efectuados durante el período a evaluar.
- c) Explicar las desviaciones presentadas en el comportamiento de la ejecución de ingresos y egresos contrastándola con la estimación de recursos financieros y la previsión de gastos contemplados en el *Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)* así como en el *Presupuesto Institucional Modificado (PIM)* y determinar las causas que las originaron.
- d) Lograr una visión general de la administración del Pliego, vinculada con la producción de bienes y servicios que brinda a la comunidad.
- e) Formular sugerencias para la adopción de medidas correctivas, a fin de mejorar la gestión del Presupuesto Institucional en los sucesivos Procesos Presupuestarios a cargo de la Entidad.

**Etapas de la Evaluación Presupuestaria Institucional**

**Artículo 6°.-** La elaboración de la *Evaluación Presupuestaria Institucional* debe efectuarse en los formatos del EV-3 al EV-11 (Evaluación Semestral) y del EV-3 al EV-13 (Evaluación Anual), de acuerdo al detalle que se presenta en el Anexo N° 01 - "Índice de Formatos". Dichas Evaluaciones se componen de tres (3) Etapas, las cuales deben desarrollarse secuencialmente, formando parte integrante del mismo proceso, siendo éstas las siguientes:

- **Primera Etapa :** "*Análisis de la Gestión Presupuestaria en términos de Eficacia y Eficiencia*".
- **Segunda Etapa :** "*Identificación de los problemas presentados*".

<sup>1</sup> **PROVINCIA DE LIMA:** Servicio de Administración Tributaria (SAT), Servicio de Parques de Lima (SERPAR-LIMA), Instituto Catastral e Informático de Lima (ICIL), Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET); **PROVINCIA DE TRUJILLO:** Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT); **PROVINCIA DE PIURA:** Servicio de Administración Tributaria de Piura (SATP).

- **Tercera Etapa** : "Determinación de Medidas Correctivas y Sugerencias".

## SECCION I : PRIMERA ETAPA "ANÁLISIS DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA EN TÉRMINOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA "

### Objetivo de la Primera Etapa

**Artículo 7°.-** La Etapa de "Análisis de la Gestión Presupuestaria en términos de Eficacia y Eficiencia" consiste en comparar la información contenida en el *Presupuesto Institucional de Apertura* (PIA) y en el *Presupuesto Institucional Modificado* (PIM) con la *Ejecución Presupuestaria* de los Ingresos, Egresos y Metas Presupuestarias registrados durante el período a evaluar.

El ámbito de análisis de la Ejecución Presupuestaria del Pliego, comprende los siguientes procesos:

a) Contrastación de la *Ejecución Presupuestaria* de los Ingresos, (recursos recaudados<sup>2</sup>, captados<sup>3</sup> y obtenidos<sup>4</sup> por el Pliego) con las estimaciones establecidas en el *Presupuesto Institucional de Apertura* (PIA), a nivel de Fuentes de Financiamiento y Específicas del Ingreso.

Asimismo, comprende la contrastación de los recursos recaudados, captados y obtenidos por el Pliego (a nivel de Fuentes de Financiamiento y Específicas del Ingreso) con el *Presupuesto Institucional Modificado* (PIM).

b) Contrastación de la *Ejecución Presupuestaria* de los Egresos (compromisos realizados), con las previsiones establecidas en el *Presupuesto Institucional de Apertura* (PIA), a nivel de Grupo Genérico del Gasto.

Asimismo, la contrastación de los Compromisos realizados respecto al *Presupuesto Institucional Modificado* (PIM), a nivel de Grupo Genérico del Gasto.

c) Contrastación de la Ejecución Presupuestaria de Gastos de las *Metas Presupuestarias*, respecto al monto de los gastos previstos en el *Presupuesto Institucional de Apertura* (PIA) y de los contemplados en el *Presupuesto Institucional Modificado* (PIM).

d) Contrastación de las *Metas Presupuestarias* del *Presupuesto Institucional de Apertura* (PIA) y el *Presupuesto Institucional Modificado* (PIM) respecto a las Metas Presupuestarias Obtenidas (sea que se trate de *Metas Presupuestarias Cumplidas*<sup>5</sup> o *Ejecutadas*<sup>6</sup>) durante el período a evaluar.

### Método de Análisis de la Gestión Presupuestaria

**Artículo 8°.-** Los procesos de análisis de la *Gestión Presupuestaria* deben permitir mostrar la eficacia y eficiencia del Pliego en la ejecución del ingreso, en el empleo de los recursos asignados así como en la ejecución de las *Metas Presupuestarias* establecidas para el período, según corresponda.

Esta Etapa exige la necesaria coordinación y remisión de la información pertinente a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, a fin que los resultados que se muestren, cuenten con los requisitos de confiabilidad, seguridad y oportunidad.

Para efectos de llevar a cabo la precitada coordinación, el Director Municipal emite, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, los lineamientos pertinentes estableciendo -entre otros aspectos- los plazos de remisión de la información necesaria para los trabajos de Evaluación Presupuestaria Insti-

tucional, debiendo garantizarse la fluidez de la información requerida para el análisis correspondiente.

Los trabajos de análisis se dividen en los siguientes procesos:

- Aplicación de los *Indicadores Presupuestarios* a que se refiere el Artículo 9° de la presente Directiva.
- Explicación de los valores resultantes de la aplicación de los *Indicadores Presupuestarios* de *Eficacia* de *Ingresos* a nivel Pliego; y, de *Eficacia* y *Eficiencia* de *Egresos* y *Metas Presupuestarias*, a nivel de *Actividad* y *Proyecto*.

### Los indicadores presupuestarios

**Artículo 9°.-** En el análisis de la Gestión Presupuestaria del Pliego se deben emplear los siguientes *Indicadores Presupuestarios*:

- *Indicador de Eficacia*
- *Indicador de Eficiencia*

Los resultados que se obtengan por efecto de la aplicación de los precitados *Indicadores*, constituyen información a utilizarse para los efectos de los trabajos en la elaboración de las Evaluaciones Presupuestarias Semestral y Anual.

La Evaluación Presupuestaria Anual contempla la aplicación de los indicadores arriba mencionados; en el caso de la Evaluación Semestral, se aplica solamente el Indicador de Eficacia de acuerdo a lo dispuesto en los literales I.a), I.b) y I.c) del Artículo 10° de la presente Directiva.

### El "Indicador de Eficacia"

**Artículo 10°.-** El *Indicador de Eficacia* identifica el avance de la *Ejecución Presupuestaria* de los *Ingresos*, *Gastos* y *Metas Presupuestarias* efectuada por el Pliego respecto al *Presupuesto Institucional de Apertura* (PIA) y al *Presupuesto Institucional Modificado* (PIM).

El *Indicador de Eficacia* se aplica, según se trate del avance de la *Ejecución Presupuestaria* efectuada o del análisis del cumplimiento de *Metas Presupuestarias*, de los períodos Semestral y Anual, de acuerdo a:

#### I. De aplicación Semestral (Primer Semestre):

a) En la determinación del avance de la *Ejecución Presupuestaria* de los ingresos, durante el Semestre a evaluar, se relaciona la *Ejecución Presupuestaria* de los Ingresos (recaudación, captación y obtención de recursos) a nivel de Pliego Presupuestario, Fuente de Financiamiento y Subgenérica del ingreso, con el Presupuesto Ins-

2 Son los *Recursos Públicos* provenientes de ingresos por concepto de Impuestos, sin generar ningún tipo de contraprestación por parte del Gobierno Local.

3 Son los *Recursos Públicos* provenientes de ingresos por la prestación de un servicio público de carácter individualizado por parte del Gobierno Local.

4 Son los *Recursos Públicos* provenientes de ingresos por concepto de donaciones, transferencias y/o endeudamiento.

5 Es la *Meta Presupuestaria* cuyo número de Unidades de Medida que se esperaba alcanzar (Cantidad), se ha cumplido en su totalidad.

6 Es la *Meta Presupuestaria* cuyo número de Unidades de Medida que se esperaba alcanzar (Cantidad), no se ha cumplido en su totalidad.

titucional Modificado (PIM) al 30 de junio de 2002, de acuerdo a lo siguiente:

#### Indicador de Eficacia del Ingreso Semestral (IEIS)

$$\text{IEIS(PIM)} = \frac{\text{Monto de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos}}{\text{Monto del Presupuesto Institucional Modificado}}$$

**Nota:** Utilizar los **Formatos EV-3 y EV-4.**

b) En la determinación del avance de la *Ejecución Presupuestaria* de los egresos, se relacionan los *Compromisos* efectuados durante el semestre a evaluar, respecto del monto de los egresos previstos en el *Presupuesto Institucional Modificado* (PIM) al 30 de junio de 2002, aplicados a nivel de Pliego, Fuente de Financiamiento, Actividad y Proyecto y *Grupo Genérico de Gasto*, de acuerdo a lo siguiente:

#### Indicador de Eficacia del Gasto Semestral (IEGS)

$$\text{IEGS(PIM)}^{\text{GGG}} = \frac{\text{Monto de la Ejecución Presupuestaria de Egresos (A nivel de Grupo Genérico de Gasto)}}{\text{Monto del Presupuesto Institucional Modificado (A nivel de Grupo Genérico de Gasto)}}$$

**Nota:** Utilizar los **Formatos EV-5, EV-6, EV-7, EV-8 y EV-9.**

c) En la determinación del cumplimiento de las *Metas Presupuestarias*, se relacionan las *Metas Presupuestarias* Obtenidas con las *Metas Presupuestarias* modificadas<sup>7</sup> al 30 de junio de 2002, a nivel de Actividad y Proyecto, de acuerdo a lo siguiente:

#### Indicador de Eficacia de la Meta Presupuestaria Semestral (IEMS), respecto al Presupuesto Institucional Modificado (PIM):

$$\text{IEMS (PIM)} = \frac{\text{Cantidad de la Meta Presupuestaria Obtenida X1}}{\text{Cantidad de la Meta Presupuestaria modificada X1}}$$

**Nota:** Este Indicador se aplica a cada *Meta Presupuestaria*, vale decir, en la fórmula se esta midiendo la eficacia de la *Meta Presupuestaria* X1. La misma operación se efectuará con las *Metas Presupuestarias* X2, X3.....Xn. Utilizar los **Formatos EV-10 y EV-11.**

## II. De Aplicación Anual:

a) En la determinación del avance de la *Ejecución Presupuestaria* de los ingresos, se relaciona la *Ejecución Presupuestaria* de los ingresos, a nivel de Pliego Presupuestario, Fuentes de Financiamiento y Subgenérica del Ingreso, con los Ingresos Estimados en el *Presupuesto Institucional de Apertura* (PIA) y el *Presupuesto Institucional Modificado* (PIM) :

#### Indicador de Eficacia de los Ingresos (IEI)

$$\text{IEI(PIA)} = \frac{\text{Monto de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos}}{\text{Monto de Ingresos Estimados (PIA)}}$$

$$\text{IEI(PIM)} = \frac{\text{Monto de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos}}{\text{Monto de Ingresos Estimados (PIM)}}$$

**Nota:** - Debe recordarse que el Indicador de Eficacia, para el caso de los Ingresos, se aplica a nivel de Pliego Presupuestario, Fuente de Financiamiento y Subgenérica del Ingreso. Utilizar los **Formatos EV-3 y EV-4.**

b) En la determinación del avance de la *Ejecución Presupuestaria* de los egresos, se relacionan los *Compromisos* efectuados durante el período a evaluar, respecto del monto de los egresos previstos en el *Presupuesto Institucional de Apertura* (PIA) así como en el *Presupuesto Institucional Modificado* (PIM), aplicado a nivel de Pliego, Fuente de Financiamiento, Actividad y Proyecto y *Grupo Genérico de Gasto*, de acuerdo a lo siguiente:

#### Indicador de Eficacia de los Gastos (IEG)

- Respecto al *Presupuesto Institucional de Apertura* (PIA):

$$\text{IEG(PIA)}^{\text{GGG}} = \frac{\text{Monto de la Ejecución Presupuestaria de Egresos (A nivel de Grupo Genérico de Gasto)}}{\text{Monto de Egresos Previstos del PIA (A nivel de Grupo Genérico de Gasto)}}$$

- Respecto al *Presupuesto Institucional Modificado* (PIM):

$$\text{IEG(PIM)}^{\text{GGG}} = \frac{\text{Monto de la Ejecución Presupuestaria de Egresos (A nivel de Grupo Genérico de Gasto)}}{\text{Monto de Egresos previstos del PIM (A nivel de Grupo Genérico de Gasto)}}$$

**Nota:** Utilizar los **Formatos EV-5, EV-6, EV-7, EV-8 y EV-9.**

c) En la determinación del cumplimiento de las *Metas Presupuestarias*, se relacionan las *Metas Presupuestarias* Obtenidas con las *Metas Presupuestarias* de Apertura y Modificadas, a nivel de Actividad y Proyecto, de acuerdo a lo siguiente:

#### Indicador de Eficacia de las Metas Presupuestarias (IEM)

- Respecto al *Presupuesto Institucional de Apertura* (PIA):

$$\text{IEM (PIA)} = \frac{\text{Cantidad de la Meta Presupuestaria Obtenida X1}}{\text{Cantidad de la Meta Presupuestaria de Apertura X1}}$$

<sup>7</sup> Conforme al "Glosario de Términos", aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-99-EF/76.01, publicado el día 23 de febrero de 1999, en el Diario Oficial "El Peruano", la Meta Presupuestaria de Apertura es la Meta Presupuestaria considerada en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA); la Meta Presupuestaria Modificada es la Meta Presupuestaria cuya determinación es considerada durante un Año Fiscal (se incluye -en este concepto- a las Metas Presupuestarias de Apertura y las nuevas metas que se adicionen durante el Año Fiscal); y, la Meta Presupuestaria Obtenida es el estado situacional de la Meta Presupuestaria a un momento dado. Como resultado de la aplicación de los Indicadores Presupuestarios, la Meta Presupuestaria Obtenida se califica como Meta Cumplida o Meta Ejecutada.

- Respecto al *Presupuesto Institucional Modificado* (PIM):

$$\text{IEM (PIM)} = \frac{\text{Cantidad de la Meta Presupuestaria Obtenida X1}}{\text{Cantidad de la Meta Presupuestaria Modificada X1}}$$

**Nota:** Este Indicador se aplica a cada *Meta Presupuestaria*, vale decir, en la fórmula se está midiendo la eficacia de la *Meta Presupuestaria* X1. La misma operación se efectuará con las *Metas Presupuestarias* X2, X3.....Xn. Utilizar los **Formatos EV-10 y EV-11**.

**El "Indicador de Eficiencia"**

**Artículo 11°.-** El *Indicador de Eficiencia* determina la óptima utilización de los Recursos Públicos asignados a cada *Meta Presupuestaria* respecto de las previsiones de gastos contenidas en el *Presupuesto Institucional de Apertura* (PIA) y del *Presupuesto Institucional Modificado* (PIM). El presente Indicador se aplica a la Evaluación Presupuestaria Institucional Anual.

Para tal efecto, establece la relación existente entre los gastos previstos para cada *Meta Presupuestaria de Apertura y/o Modificada* respecto a la *Cantidad de Unidades de Medida* de la misma, comparándola -por diferencia- con el resultado de relacionar los gastos ejecutados de cada *Meta* respecto a la cantidad de *Unidades de Medida* alcanzadas, durante el período a evaluar.

La aplicación del *Indicador de Eficiencia*, se efectúa teniendo en cuenta los egresos previstos del *Presupuesto Institucional de Apertura* (PIA), así como los contemplados por el *Presupuesto Institucional Modificado* (PIM), de acuerdo a lo siguiente:

**Indicador de Eficiencia (IEf)**

- Respecto al *Presupuesto Institucional de Apertura* (PIA):

$$\frac{\text{Monto del PIA para la Meta X}}{\text{Cantidad de la Meta Presupuestaria de Apertura X}} = A_1$$

$$\frac{\text{Monto de la Ejecución Presupuestaria de Egresos de la Meta X}}{\text{Cantidad de la Meta Presupuestaria Obtenida}} = B$$

**Luego:**

$$\frac{A_1 - B}{A_1} \times 100 = \text{IEf(MA)} \text{ (Nivel de Eficiencia de la Meta de Apertura X)}$$

- Respecto al *Presupuesto Institucional Modificado* (PIM):

$$\frac{\text{Monto del PIM para la Meta X}}{\text{Cantidad de la Meta Presupuestaria Modificada X}} = A_2$$

$$\frac{\text{Monto de la Ejecución Presupuestaria de Egresos de la Meta X}}{\text{Cantidad de la Meta Presupuestaria Obtenida}} = B$$

**Luego:**

$$\frac{A_2 - B}{A_2} \times 100 = \text{IEf(MM)} \text{ (Nivel de Eficiencia de la Meta Modificada X)}$$

**Nota:** Se recuerda que se conceptúa como "*Meta Obtenida*", al "... estado situacional de la *Meta Presupuestaria a un momento dado* ...". Como resultado de la aplicación de los *Indicadores Presupuestarios*, la *Meta Presupuestaria Obtenida* se clasifica como *Meta Cumplida* o *Meta Ejecutada*. Utilizar los **Formatos EV-12 y EV-13**.

**SECCION II : SEGUNDA ETAPA "IDENTIFICACION DE LOS PROBLEMAS PRESENTADOS"**

**Objetivo de la Segunda Etapa**

**Artículo 12°.-** La presente Etapa consiste en identificar los problemas que ocurrieron durante la Ejecución Presupuestaria, detectados durante el proceso de análisis de la *Gestión Presupuestaria* en términos de Eficacia y Eficiencia, a nivel de *Pliego, Actividad y Proyecto* (Ver : *Sección I*), según corresponda.

Para dicho efecto debe tenerse en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto al Indicador de Eficacia: El coeficiente de eficacia, para la Evaluación Presupuestaria Institucional Anual, debe tender a 1. En el caso de no llegar a 1, debe señalarse las causas que motivaron tal resultado.

Para el caso de la Evaluación Presupuestaria Institucional Semestral, el coeficiente de eficacia resultante expresará el nivel de avance del Ingreso, Gasto y Meta Presupuestaria, debiendo igualmente mostrar su tendencia a alcanzar progresivamente a 1 con respecto a lo programado acumulado.

- Respecto al Indicador de Eficiencia: Se aplica a la Evaluación Presupuestaria Institucional Anual. El resultado diferente a cero por ciento (0%), debe ser explicado en término de las causas que motivaron el mismo.

**SECCION III : TERCERA ETAPA "DETERMINACION DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y SUGERENCIAS"**

**Objetivo de la Tercera Etapa**

**Artículo 13°.-** La presente Etapa consiste en determinar las soluciones técnicas pertinentes y/o los correctivos necesarios para evitar o superar los inconvenientes y/o deficiencias observadas durante el período evaluado, en base a los resultados de las Etapas anteriores.

El planteamiento de las soluciones técnicas pertinentes y/o correctivos necesarios, (definición de nuevas *Actividades* y *Proyectos*, perfeccionamiento de la programación presupuestal de Ingresos y Gastos, selección y/o determinación de *Metas Presupuestarias* representativas, entre otros), se sujetan a las siguientes pautas metodológicas:

a) Se formulan a nivel de *Programa*, (a partir de las *Metas Presupuestarias* y Componentes pasando luego por las *Actividades* y *Proyectos*, hasta consolidarse a nivel de Programas).

b) Deben considerar tanto el aspecto presupuestario (comportamiento de la ejecución de ingresos y gastos), como los factores extrapresupuestarios que han incidido en la ejecución, como es el caso de ocurrencia de fenómenos naturales, demora en trámites administrativos, etc.

c) Sobre la base de la información elaborada, debe hacerse un análisis crítico de la *Estructura Funcional Programática* utilizada por el Pliego para el período evaluado, así como de las *Metas Presupuestarias* programadas durante el período, debiendo proponerse -de estimarse conveniente- la supresión, fusión y/o creación de nuevas *Actividades* y *Proyectos* así como *Metas Presupuestarias* que contribuyan a reflejar con mayor precisión los resultados a lograr para el *Año Fiscal* siguiente.

El resultado de la revisión de la Estructura Funcional Programática, debe ser comentada y detallada en el Informe de la Evaluación Presupuestaria Institucional Anual, a que se refieren los Artículos 17° y 18° de la presente Directiva.

Para dicho efecto se debe considerar, entre otros, los siguientes criterios:

- Grado de realismo de las *Metas Presupuestarias* de Apertura.
- Grado de realismo de los gastos estimados para el cumplimiento de *Metas*.

#### SECCION IV : RESPONSABILIDADES DE LOS INTERGRANTES DEL SISTEMA DE GESTION PRESUPUESTARIA RESPECTO DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL

##### Responsabilidad del Titular del Pliego en la Evaluación Presupuestaria Institucional

**Artículo 14°.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27209 - Ley de *Gestión Presupuestaria* del Estado, el Titular del Pliego es el responsable de la presentación oportuna de la información correspondiente a la Evaluación Presupuestaria Institucional, teniendo en cuenta los plazos de elaboración y remisión establecidos en los Artículos 9° y 10° de la Ley N° 27573 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002.

Para tal efecto, dicta las medidas necesarias a fin de asegurar la confiabilidad, seguridad y oportunidad de los procesos que requiere la Evaluación Presupuestaria Institucional.

##### Responsabilidad de la Oficina de Presupuesto del Pliego

**Artículo 15°.-** La Oficina de Presupuesto del Pliego, o la que haga sus veces, es la dependencia técnica responsable de la consolidación de la Evaluación Presupuestaria Institucional, así como de la elaboración de los documentos finales denominados "*Informe Semestral de la Evaluación Presupuestaria Institucional*" e "*Informe Anual de la Evaluación Presupuestaria Institucional*". Para dicho efecto, se encarga de coordinar, recopilar y consolidar la información proveniente de los diferentes Organos Estructurales del Pliego, así como de los procesos técnicos señalados en las Secciones Primera, Segunda y Tercera del presente Capítulo.

Asimismo, se encuentra facultada a dictar las medidas operativas complementarias que se requieran, sin desnaturalizar las disposiciones de la presente Directiva y dentro del marco de las normas legales que conforman el Sistema de *Gestión Presupuestaria*, a fin de agilizar la elaboración de la información requerida y sin que ello implique la delegación de las responsabilidades a que se refiere el párrafo precedente.

##### Características del tratamiento de la información de Evaluación Presupuestaria Institucional

**Artículo 16°.-** El tratamiento de la información de Evaluación Presupuestaria Institucional se rige por los siguientes lineamientos:

- a. Criterios homogéneos, claros y precisos.
- b. Centralización Normativa y Descentralización Operativa.
- c. Estrecha colaboración de todas las dependencias del Pliego.

##### Modelo de Presentación del "Informe Semestral de Evaluación Presupuestaria Institucional"

**Artículo 17°.-** El Informe Semestral de Evaluación Presupuestaria Institucional se elabora sobre la base de la información y resultados obtenidos por la aplicación del Indicador de Eficacia a que se refiere el Artículo 10° de la presente Directiva.

La estructura del citado Informe es la siguiente:

- i. Comportamiento de los Ingresos y Gastos y Metas experimentados durante el semestre.
- ii. Resultado de la aplicación del Indicador de Eficacia.
- iii. Enumeración de los problemas presentados durante el semestre.
- iv. Definición de Medidas Correctivas.

##### Esquema de presentación del "Informe Anual de la Evaluación Presupuestaria Institucional"

**Artículo 18°.-** El "*Informe Anual de la Evaluación Presupuestaria Institucional*", se elabora sobre la base de la información obtenida en las Secciones I, II y III de la presente Directiva, constanding de las siguientes partes:

- *Parte I* : Comprende el detalle de la *Escala de Prioridades*<sup>8</sup> aplicable al período a evaluar, la explicación del resultado obtenido a nivel de Programa por la aplicación de los *Indicadores*, los problemas presentados a nivel de Pliego, así como las medidas correctivas y sugerencias.
- *Parte II* : Evaluación de Ingresos, conteniendo el análisis y explicación en términos de Eficacia de la ejecución de ingresos del Pliego, respecto al PIA y al PIM.

<sup>8</sup> Conforme a lo señalado en los Artículos 11°, 18°, 20°, 21°, 24° y 25° de la Directiva N° 009-2001-EF/76.01 - Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2002.

- *Parte III* : Evaluación de Gastos, a nivel de *Actividad* y *Proyecto*, conteniendo el análisis, en términos de *Eficacia* y *Eficiencia*<sup>9</sup>, de la *Ejecución Presupuestaria* del Pliego respecto al PIA y al PIM de dichas Categorías, así como la explicación de los problemas presentados y los correctivos que se estime necesario proponer.
- *Parte IV* : Evaluación de *Metas Presupuestarias*, a nivel de *Actividad* y *Proyecto*, conteniendo el análisis y explicación en términos de *Eficacia* de la ejecución de las *Metas Presupuestarias*, enumerando los problemas presentados y los correctivos propuestos.
- *Parte V* : Evaluación de la Estructura Funcional Programática y propuesta de modificación presupuestaria efectuada por el Pliego, debidamente comentada y detallada.

#### Plazos de presentación de la Información de Evaluación Presupuestaria Institucional

**Artículo 19°.-** Las Evaluaciones Presupuestarias Institucionales Semestral y Anual, a cargo de los Gobiernos Locales, a que se refiere los numerales b.1, b.2, b.3 y b.4 del inciso b) del Artículo 9°, así como del Artículo 10°, de la Ley N° 27573 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, se efectúan de acuerdo al siguiente Cronograma :

Evaluación Institucional	Municipalidad	Plazo máximo de Elaboración	Fecha de Remisión	Organismo de destino
<b>Semestral</b>	Municipalidad Distrital	Hasta el 30 de julio del año 2002	Hasta el 9 de agosto del año 2002	Municipalidad Provincial
	Municipalidad Provincial	Hasta el 14 de agosto del año 2002	Hasta el 19 de agosto del año 2002	Dirección Nacional del Presupuesto Público
<b>Anual</b>	Municipalidad Distrital	Hasta el 30 de marzo del año 2003	Hasta el 9 de abril de 2003	Municipalidad Provincial
	Municipalidad Provincial	Hasta el 14 de abril del año 2003	Hasta el 19 de abril del año 2003	Dirección Nacional del Presupuesto Público

#### Remisión de las Evaluaciones Presupuestarias

**Artículo 20°.-** Los Alcaldes Distritales remiten tres (3) copias de las Evaluaciones Presupuestarias Institucionales aprobadas a la Municipalidad Provincial a la cual se vinculan geográficamente, debiendo adjuntarse los Formatos EV-3, EV-4, EV-5, EV-6, EV-7, EV-8, EV-9, EV-10 y EV-11 (Evaluación Semestral); y, EV-3, EV-4, EV-5, EV-6, EV-7, EV-8, EV-9, EV-10, EV-11, EV-12 y EV-13 (Evaluación Anual), que se detallan en el **Anexo N° 01 - "Índice de Formatos"**. Asimismo, se adjuntan los "*Informes Semestral y Anual de la Evaluación Presupuestaria Institucional*" según el período evaluado.

Los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales remiten copia de las Evaluaciones Presupuestarias Institucionales enviadas por las Municipalidades Distritales de su jurisdicción a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, bajo responsabilidad, en los plazos que establece el Artículo 10° de la Ley N° 27573, adjuntándose adicionalmente los Formatos EV-1 y EV-2, para la Evaluación Semestral y la Evaluación Anual, según corresponda; asimismo, se adjunta el **Anexo N° 02 - Cumplimiento de la Remisión de la Información de Evaluación Presupuestaria de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales Año Fiscal 2002**.

La Dirección Nacional del Presupuesto Público (DNPP) sólo acepta las Evaluaciones Presupuestarias Institucionales que se remitan a través de la respectiva Municipalidad

Provincial, quedando en la condición de omisas aquellas Municipalidades Distritales que remitan dicha información directamente a la DNPP.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

#### Impuesto de Promoción Municipal Zona de Selva y Frontera

**Artículo 21°.-** Las Municipalidades que hayan obtenido Ingresos provenientes del Impuesto de Promoción Municipal Zona de Selva y Frontera, consignarán dichos recursos en la Cadena del Ingreso siguiente:

Cadena del Ingreso	Concepto
1.0.0	Ingresos Corrientes
1.1.0	Impuestos
1.1.5	Otros
1.1.5.099	Otros

#### Carácter de Declaración Jurada de la información remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público

**Artículo 22°.-** Toda la información relacionada al Proceso Presupuestario, que los Pliegos remitan a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, tiene el carácter de Declaración Jurada, y en aplicación del Principio de Veracidad se considera cierta, salvo prueba en contrario.

<sup>9</sup> El Indicador de Eficiencia debe contrastar la información entre la *Ejecución Presupuestaria de Gastos* respecto al cumplimiento de las Cantidades de Unidad de Medida de las Metas Presupuestarias.